

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

Las sanciones del Consejo de Seguridad a Corea del Norte (2006 – 2017)

PRESENTADO POR:

José María Egúsquiza Orellana

ASESORES:

Tema de Fondo: Ministro SDR Manuel Augusto Gonzáles Chávez

Metodológico: Ph. D. Milagros Aurora Revilla Izquierdo

Lima, 5 noviembre de 2018

A mis padres, César y Rocío

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer a mi asesor temático, el Ministro Manuel Gonzáles, por su gentileza y por brindarme las facilidades necesarias para el desarrollo de este trabajo.

Asimismo, deseo agradecer al personal de la Dirección General de Asia y Oceanía, especialmente al Tercer Secretario Bruño Castañeda por su apoyo y buena disposición.

Resumen

Corea del Norte ha sido objeto de sanciones por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desde el año 2006. Pese a las sucesivas sanciones impuestas contra Corea del Norte, este país ha continuado con el desarrollo de su programa nuclear. El presente trabajo tiene como principal objetivo determinar si las sanciones del Consejo de Seguridad establecidas contra Corea del Norte han sido efectivas o no. Estas pueden dividirse en dos periodos: aquellas que establecidas entre el 2006 y el 2016 y aquellas establecidas en el 2017. Las sanciones del primer periodo pueden ser calificarse de no efectivas, puesto que no hubo un cambio significativo en la conducta de Corea del Norte durante este periodo: los ensayos nucleares y balísticos se sucedieron año tras año ininterrumpidamente. En cambio, las sanciones establecidas a lo largo del 2017 pueden calificarse como efectivas, puesto que sí hubo un cambio importante con respecto años anteriores: desde que se inició el año 2018 se detuvieron los ensayos nucleares y balísticos y Corea del Norte inició un proceso de negociación con Estados Unidos.

Palabras clave: No proliferación – Corea del Norte – Sanciones – Consejo de Seguridad – Efectividad

Abstract

North Korea has been subject to sanctions by the United Nations Security Council since 2006. Despite successive sanctions imposed on North Korea, it has continued to develop its nuclear program. This paper's main objective is to determine whether the Security Council sanctions established against North Korea have been effective or not. Said sanctions can be divided into two periods: those established between 2006 and 2016, and those established in 2017.

The sanctions imposed during the first period can be described as non-effective, since there was no significant change in the behavior of North Korea during this period: the nuclear and ballistic tests were exercised year after year without interruption. On the other hand, the sanctions established throughout 2017 can be described as effective, since there was a significant change in regards of previous years: since the beginning of 2018, nuclear and ballistic tests have been stopped, and North Korea initiated a process of negotiation with the United States.

Keywords: Non-proliferation - North Korea - Sanctions - Security Council - Effectiveness

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
--------------------------	----------

<u>CAPÍTULO 1 – MARCO JURÍDICO DE LAS SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DESARROLLO DE PROGRAMAS NUCLEARES Y POSICIÓN DE LOS MIEMBROS PERMANENTES.....</u>	6
--	----------

1.1 MARCO JURÍDICO DE LAS SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	6
1.1.1 DEFINICIÓN DE “SANCIONES”	6
1.1.2 EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. 6	
1.1.3 IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES.....	10
1.1.4 OBJETIVOS Y TIPOS DE SANCIONES	14
1.2 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS PROGRAMAS DE ARMAMENTO NUCLEAR	18
1.2.1 ELEMENTOS QUÍMICOS	18
1.2.2 ENRIQUECIMIENTO DE URANIO	19
1.2.3 ENRIQUECIMIENTO DE PLUTONIO.....	22
1.3 TEORÍAS SOBRE PROLIFERACIÓN NUCLEAR.....	22
1.3.1 TEORÍAS BASADAS EN LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y ECONÓMICAS	23
1.3.2 TEORÍAS BASADAS EN LA SEGURIDAD	24
1.3.3 TEORÍAS BASADAS EN PERCEPCIONES	25
1.3.4 TEORÍAS BASADAS EN EL CONTEXTO POLÍTICO DOMÉSTICO.....	27
1.4 POSICIÓN DE LOS MIEMBROS PERMANENTES: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ARMAS NUCLEARES	31
1.4.1 INDIA Y PAKISTÁN	31
1.4.2 IRÁN.....	37

<u>CAPÍTULO 2 – EL PROGRAMA NUCLEAR DE COREA DEL NORTE</u>	50
---	-----------

2.1 LA POLÍTICA EXTERIOR DE COREA DEL NORTE.....	50
2.1.1 SEGURIDAD Y SUPERVIVENCIA.....	56
2.1.2 IDENTIDAD Y PRESTIGIO	61
2.2 EL PROGRAMA NUCLEAR DE COREA DEL NORTE DEL 2006 AL 2016.....	65
2.2.1 ANTECEDENTES.....	65
2.2.2 ENSAYO NUCLEAR DEL 2006.....	69
2.2.3 ENSAYO NUCLEAR DEL 2009.....	72
2.2.4 ENSAYO NUCLEAR DEL 2013.....	75
2.2.5 ENSAYO NUCLEAR DEL 6 DE ENERO DEL 2016.....	79
2.2.6 ENSAYO DEL 9 DE SETIEMBRE DEL 2016.....	81
2.3 DESARROLLO DEL PROGRAMA NUCLEAR EN EL 2017	84

<u>CAPÍTULO 3 – SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A COREA DEL NORTE</u>	90
---	-----------

3.1 EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	90
3.1.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE SANCIONES INTERNACIONALES	90
3.1.2 EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A COREA DEL NORTE	94
3.3. LA POSICIÓN DEL PERÚ	121
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>129</u>
<u>ANEXOS</u>	<u>137</u>

Introducción

El programa nuclear de Corea del Norte constituye una de las principales amenazas para la paz y seguridad internacionales de las últimas décadas. Este tema reviste especial interés, puesto que el programa nuclear de Corea del Norte es un asunto que interesa directamente a tres de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (China, Estados Unidos y Rusia) y a dos de las principales economías mundiales (Corea del Sur y Japón)¹. Para cada uno de ellos, el programa nuclear de Corea del Norte representa, en mayor o menor medida, una amenaza en términos de seguridad y un problema latente para la estabilidad en la región del noreste asiático.

Inicialmente este problema fue abordado unilateralmente, principalmente, a través de la implementación de sanciones por parte de Estados Unidos, Japón y Corea del Sur. Sin embargo, es recién desde el 2006, tras su primer ensayo nuclear, que el problema del desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte fue abordado seriamente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con el establecimiento de una serie de sanciones tras la aprobación de la Resolución 1718. Desde entonces el Consejo de Seguridad ha venido imponiendo una serie de sanciones cada vez más comprehensivas en respuesta a los ensayos nucleares y a las pruebas de misiles balísticos realizados por Corea del Norte.

Es en virtud de este contexto que la presente tesis trata sobre la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad frente al desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte y pretende por esta razón contribuir en la formulación de una posición para el Perú como miembro no permanente para

¹ Aunque el nombre oficial de Corea del Norte es “República Popular de Democrática de Corea”, por motivos de simplicidad utilizaremos “Corea del Norte” en lo que resta.

el Consejo de Seguridad en el período 2018 - 2019 frente al tema de las sanciones.

En ese mismo sentido, la pertinencia de contar con una investigación académica y actual sobre el tema, tiene en cuenta que la Academia Diplomática del Perú no contiene ninguna tesis que tenga como tema principal a Corea del Norte, o al régimen de sanciones del Consejo de Seguridad o a los tratados de no proliferación nuclear. Cabe señalar que la Academia Diplomática del Perú tiene en su haber algunas tesis sobre Corea del Sur (Arce, 2007; Curay, 2012) y algunas más sobre el Consejo de Seguridad (Cáceres, 2015; Gálvez, 2004; Gamarra, 1999; Medina, 2007); sin embargo, de todas estas tesis la única que guarda cierta relación con el programa nuclear de Corea del Norte es la tesis de Curay, aunque solo trata el tema de manera muy breve en relación a los intereses de seguridad de Corea del Sur. Ni esta ni el resto de tesis menciona algo sobre las sanciones del Consejo de Seguridad en general, ni en forma particular en relación a Corea del Norte.

El desarrollo del trabajo de investigación, siguiendo un método deductivo y analítico, tiene la siguiente estructura:

El primer capítulo aborda el marco legal del Consejo de Seguridad en relación al régimen de sanciones para determinar cuáles son sus alcances y limitaciones. Asimismo, este capítulo hace un recuento de las posiciones adoptadas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad frente al desarrollo de los programas nucleares de India, Pakistán e Irán.

El segundo capítulo analiza primero la política exterior de Corea del Norte y su relación con el desarrollo de su programa nuclear, para luego pasar a realizar un análisis histórico del desarrollo de su programa nuclear dividido en dos partes: la primera parte aborda el periodo que va desde 2006 al 2016 y la segunda parte el año 2017.

El tercer y último capítulo analiza la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad. En primer lugar, analiza la efectividad de las sanciones

establecidas entre el 2006 y el 2016 tomando como principal fuente de análisis el trabajo realizado por Biersteker *et. al.* (2016). En segundo lugar, analiza la efectividad de las sanciones establecidas en el año 2017. Finalmente, el capítulo concluye describiendo la posición del Perú en torno al establecimiento de sanciones del Consejo de Seguridad sobre no proliferación en general y en torno al caso de Corea del Norte en específico como miembro no permanente del Consejo.

Capítulo 1 – Marco jurídico de las sanciones del Consejo de Seguridad, desarrollo de programas nucleares y posición de los miembros permanentes

1.1 Marco jurídico de las sanciones del Consejo de Seguridad

1.1.1 Definición de “sanciones”

Generalmente, el término “sanciones” es utilizado en el ámbito de las relaciones internacionales para referirse a aquellas acciones que tienen como propósito o bien coaccionar para obtener cierto tipo de conducta o bien castigar una conducta considerada como inaceptable (Farrall, 2007: 7).

Cuando esta expresión se circunscribe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se refiere a aquellas medidas obligatorias tanto de carácter militar como no militar que pueden ser aplicadas a actores estatales o no estatales en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas² (Farrall, 2007: 8). Aunque el uso del término “sanciones” se encuentra extendido, es importante notar que este término no aparece en ninguna parte de la Carta de las Naciones Unidas.

1.1.2 El establecimiento de sanciones en la Carta de las Naciones Unidas

² En lo que sigue, cuando utilice el término “sanciones” me referiré exclusivamente a las sanciones de tipo no militar.

Como se sabe, en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se encuentra la base legal que le otorga al Consejo de Seguridad la facultad de establecer sanciones. Dentro de este capítulo tienen particular relevancia para establecimiento de sanciones los artículos 39 y 41. El artículo 41 establece una serie de medidas —léase sanciones— que puede establecer el Consejo de Seguridad para hacer efectivas sus decisiones.

Artículo 41. El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Si bien es cierto que el artículo presenta una lista de medidas a aplicar, esta lista en modo alguno es exclusiva. La forma en que está redactado el artículo da cuenta de ello (nótese el uso repetido de “podrán”). La redacción del artículo deja abierta la posibilidad de que el Consejo de Seguridad adopte cualesquiera otras medidas que no estén contenidas en esta lista y que considere pertinentes teniendo en cuenta la especificidad de cada caso³.

Si se lee al artículo 41 aisladamente, se podría interpretar que el Consejo de Seguridad tiene la facultad para autorizar sanciones con el fin de hacer efectivas cualquiera de sus decisiones. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo en cuestión fue redactado teniendo en mente lo dispuesto en

³ Esto es algo que el Consejo de Seguridad ha hecho en más de una ocasión (Farrall, 2007: 65). Por otro lado, a flexibilidad que otorga el artículo 41 al Consejo de Seguridad no es gratuita. Los redactores de la Carta fueron cuidadosos de no repetir los errores que se cometieron en el momento de redactar la Carta de la Liga de las Naciones. El artículo 16 de aquella Carta —artículo espejo del artículo 41— tenía al menos dos puntos débiles que se procuró no repetir: una definición estricta de las circunstancias en que debía ser (solo en una guerra entre dos o más Estados) y una definición específica de la forma que tomarían las sanciones (sanciones económicas y diplomáticas comprehensivas) (Security Council Report, 2013: 2).

el artículo 39. Atendiendo a lo dispuesto en este artículo se puede establecer cuál es el fin que persigue el artículo 41⁴.

Artículo 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

De la lectura de este artículo se puede ver que las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad son establecidas después de que este haya determinado la existencia de una amenaza a la paz, de un quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión (De Wet, 2004: 133). Asimismo, el artículo 39 deja en claro cuál es el propósito básico que siguen las sanciones: el de mantener o reestablecer la paz y la seguridad internacionales.

1.1.2.1 Disposiciones del artículo 39

Un tema de especial relevancia con respecto a este artículo es la ausencia de una definición en la Carta sobre los tres elementos cuya existencia debe determinar el Consejo de Seguridad para poder adoptar un régimen de sanciones. La existencia de una amenaza a la paz, de un quebrantamiento de la paz y de un acto de agresión son los tres elementos cuya precisión ha sido largamente discutida incluso desde los trabajos previos a la redacción de

⁴ Cabe señalar que el artículo 41 ha sido invocado por el Consejo de Seguridad no solo para establecer sanciones. Este artículo ha sido utilizado también para la creación de tribunales internacionales (como, por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda) y para la creación de fondos de compensación (como, por ejemplo, la Comisión de Compensación de las Naciones Unidas) (Security Council Report, 2013: 2).

la Carta de las Naciones Unidas. Tal como sucede con el artículo 41, esta falta de precisión en el artículo 39 fue intencional.

En la Conferencia de San Francisco hubo varias propuestas para establecer una distinción clara entre estos tres elementos, pero, finalmente, este esfuerzo fue abandonado. Mientras que algunos sostienen que se decidió dejar esta indeterminación con el fin de no restringir la discreción del Consejo de Seguridad, otros sostienen que se decidió dejar esta indeterminación para procurar que el Consejo de Seguridad pueda tomar acciones sin mayor demora (De Wet, 2004: 135). Al margen de este tipo de consideraciones, el hecho es que el Consejo de Seguridad, al momento de determinar la existencia de una de estas situaciones, sus decisiones han estado basadas tanto en hallazgos factuales como en consideraciones políticas, razón por lo cual resulta difícil evaluar estas decisiones en base a criterios puramente legales (De Wet, 2004: 135).

1.1.2.2 El carácter vinculante de las sanciones

Una vez que el Consejo de Seguridad establece un régimen de sanciones, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación legal de implementar lo dispuesto en las resoluciones que establecen los regímenes de sanciones⁵. La obligación para los Estados miembros de las Naciones Unidas emana de los artículos 25 y 103 (Farrall, 2007: 65):

⁵ Se ha discutido en más de una ocasión si es que las decisiones del Consejo de Seguridad son de obligatorio cumplimiento incluso para aquellos Estados que no son miembros de las Naciones Unidas. El artículo de la Carta que ha dado pie a esta discusión es el artículo 2(6): "La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales". Al margen de esta discusión, como señala Farrall, "la práctica del Consejo de Seguridad sugiere que este ha tenido la intención de que la mayoría de sus decisiones sobre sanciones obliguen a todos los Estados" (2007: 67, la traducción es mía). Solo en dos casos el Consejo de Seguridad (Resolución 232 y Resolución 1718) las sanciones han nombrado explícitamente a los Estados miembros de las Naciones Unidas. En el resto de casos el Consejo ha utilizado la frase "todos los Estados" (Farrall, 2007: 67).

Artículo 25. Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 103. En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Naturalmente, estos artículos no se refieren específicamente a las sanciones, pero se entiende que por su carácter general se aplican a este tipo de medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad. De este modo, del artículo 25 se infiere que los Estados miembros deben acatar e implementar las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Del mismo modo, del artículo 103, se deduce que los Estados miembros no pueden alegar obligaciones legales internacionales distintas de la Carta para evitar implementar las sanciones dispuestas por el Consejo de Seguridad.

1.1.3 Implementación de sanciones

Idealmente, la obligación que tienen los Estados miembros de acatar las decisiones del Consejo de Seguridad debería bastar para que las sanciones sean aplicadas por todos los Estados miembros de manera adecuada. Sin embargo, como señala Farrall, “[...] la experiencia ha demostrado que la autorización de sanciones obligatorias del Consejo raramente es suficiente por sí sola para garantizar que las sanciones realmente serán implementadas” (2007: 76).

En este punto es importante notar que, si bien es cierto que la Carta de las Naciones Unidas le otorga al Consejo de Seguridad la autoridad para

establecer las sanciones, no se dice nada sobre cuáles deben ser los pasos a seguir para asegurarse de que, de hecho, las sanciones sean aplicadas^{6,7}.

A pesar de que la Carta carece de un marco detallado para la aplicación efectiva de las sanciones, esto no ha sido un impedimento para que el Consejo de Seguridad haya adoptado una serie de disposiciones que han buscado la implementación efectiva de las sanciones⁸ (Farrall, 2007: 77).

En ese sentido, el Consejo de Seguridad se ha valido de lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta, el cual le otorga la facultad de establecer órganos subsidiarios para facilitar su trabajo.

Artículo 29. El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Es a través de estos órganos subsidiarios que el Consejo de Seguridad ha tomado las medidas necesarias para garantizar la implementación de las sanciones que ha impuesto.

⁶ Tampoco se encuentra algo sobre el particular en el Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

⁷ Al parecer, los redactores de la Carta fueron conscientes de la posibilidad de que las sanciones no fuesen aplicadas por completo por todos los Estados miembros. El artículo 50 de la Carta otorga a los Estados que enfrenten “problemas económicos especiales” originados por la ejecución de medidas tales como las sanciones tendrán “el derecho el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas”. De este modo, podría interpretarse que la inclusión de este artículo tuvo como propósito buscar una forma de compensar a los Estados que tienen un comercio activo con los Estados sancionados y al mismo tiempo evitar que continúen sus intercambios comerciales.

⁸ El hecho de que no exista un marco detallado para la aplicación efectiva de las sanciones ha sido visto por algunos como una debilidad y por otros como una fortaleza. Por un lado, considerarse como una debilidad el hecho de que el amplio margen de discreción que tiene en este punto en Consejo de Seguridad puede hacer que se establezcan sanciones de manera negligente o abusiva. Por otro lado, este margen de discreción puede considerarse como una fortaleza en tanto que el Consejo de Seguridad tiene la posibilidad de innovar en la forma de instaurar las sanciones cuando así lo considere necesario (Farrall, 2007: 77-78).

1.1.3.1 Órganos subsidiarios

1.1.3.1.1 Comités de Sanciones

Los comités de sanciones han sido —y continúan siendo— la clase de órgano subsidiario más comúnmente establecido por el Consejo de Seguridad para garantizar la implementación de los regímenes de sanciones. En ese sentido, se puede decir que sus objetivos generales consisten en facilitar y garantizar la administración e implementación de las sanciones.

Los comités son creados en virtud del artículo 29 de la Carta, aunque, en la práctica, las resoluciones por las cuales son creadas suelen invocar al artículo 28 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad:

Artículo 28. El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

Por lo general, los comités son presididos por un embajador que forma parte de la delegación de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad. Los comités están constituidos por representantes de los quince miembros del Consejo de Seguridad (Carisch y Rickard-Martin, 2011: 4). Así pues, dos tercios de los miembros de los comités —incluyendo a la presidencia— suelen mantenerse en sus funciones por un periodo máximo de dos años. Por otro lado, la mayoría de las reuniones son informales y realizadas a puertas cerradas (Carisch y Rickard-Martin, 2011: 4)

A diferencia del Consejo de Seguridad, las decisiones dentro de los comités de sanciones se toman sobre la base del consenso. La forma de decisión por consenso más utilizada por los comités es el procedimiento de “no objeción”; es decir, tras presentarse una propuesta se esperan alrededor de cinco días, después de los cuales, si es que no se hay presentado ninguna objeción, se

considera que la propuesta tiene la aceptación de todos los miembros (Security Council Report, 2013: 7).

Aunque formalmente los comités de sanciones no tienen la facultad para adoptar decisiones de carácter vinculante, en la práctica se le han delegado una serie de tareas sustantivas, tales como monitorear la implementación de la sanciones, informar al Consejo de Seguridad, administrar exenciones y lista de entidades y/o individuos objeto de sanción, entre otras cosas. (Security Council Report, 2013: 7).

1.1.3.1.2 Paneles de expertos

Otro de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad que suelen acompañar a los regímenes de sanciones son los paneles de expertos. Tal como suele suceder con los comités de sanciones, la designación de los paneles de expertos suele formar parte del contenido de las resoluciones que establecen un régimen de sanciones y —al igual que con los comités de sanciones— suelen ser creadas en virtud del artículo 28 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

Los paneles tienen el mandato de asistir a los comités de sanciones, especialmente en lo que se refiere a las tareas de monitorear, recabar información sobre el cumplimiento de las sanciones y elaborar recomendaciones (Carisch y Rickard-Martin, 2011: 5).

Los paneles de expertos están conformados por especialistas de un tema en particular referido a las sanciones (tales como armamento, finanzas, aviación, comercio). Los especialistas que conforman los grupos de expertos se elegidos de una lista establecida por la Secretaría General. Se busca que esta lista sea formada por académicos independientes y distintas regiones del mundo, con el fin de tener un criterio objetivo y plural.

Para la emisión de sus informes, los paneles de expertos requieren del consenso de los miembros del comité de sanciones al que están asociados. Los miembros de los comités de sanciones han hecho uso de esto para posponer y/o impedir la publicación de los hallazgos de los paneles de expertos en más de una ocasión.

1.1.4 Objetivos y tipos de sanciones

Como ya se mencionó más arriba, los artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual el Consejo de Seguridad tiene la facultad de imponer regímenes de sanciones, tienen como objetivo base abordar todo evento que suponga una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión y mantener y restaurar la paz y la seguridad internacionales (Farrall, 2007: 133).

Sin embargo, a la par de este objetivo base u objetivo general que persigue el Consejo de Seguridad al instaurar un régimen de sanciones, las resoluciones que autorizan la imposición de estos regímenes tienen objetivos específicos en relación al Estado que es objeto de las sanciones. Los objetivos específicos que se han planteado son, al menos, los siguientes (Farrall, 2007: 135-138; Security Council Report, 2013: 3):

- Limitar el terrorismo internacional
- Impedir cambios inconstitucionales de gobiernos
- Facilitar el establecimiento y consolidación de la paz y apoyar transiciones de gobiernos de manera pacífica
- Promover la buena gobernanza
- Terminar una rebelión, invasión o interferencia externa
- Protección de civiles y de derechos humanos

- Promover la no proliferación de armas nucleares, el control de armas y desarme

Cabe señalar que un régimen de sanciones puede no tener un solo objetivo y puede perseguir múltiples objetivos a la vez (Security Council Report, 2013: 3). Sumado a esto se debe tener en cuenta lo siguiente:

Aunque el Consejo de Seguridad no siempre ha articulado de manera metódica los objetivos específicos [de las sanciones que establece], muchas veces provee de una indicación de cuáles son estos objetivos. Tales indicaciones usualmente toman la forma de demandas hacia el Estado objeto de sanciones, de una expresión de la disposición del Consejo de Seguridad de considerar suspender o terminar con las sanciones bajo la condición de que se satisfagan ciertas condiciones o bajo una declaración de que las sanciones serán impuestas hasta que ciertos progresos se hayan llevado a cabo (Farrall, 2007: 134, *la traducción es mía*).

Como se ya se mencionó anteriormente, el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, presenta una lista de medidas (o tipos de sanciones) que pueden ser adoptadas para abordar las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz o los actos de agresión, lista que en modo alguno debe ser interpretada de manera exclusiva o exhaustiva y, que por el contrario, debe ser entendida como una lista inclusiva. De este modo, se puede afirmar que el Consejo de Seguridad posee suficiente flexibilidad para determinar cuáles son los tipos de sanciones que debe aplicar para cada tipo de situación que se presente (Farrall, 2007: 136).

En un inicio, el tipo de sanciones que establecía el Consejo de Seguridad fueron sanciones de carácter comprensivo. Las sanciones comprensivas lo que hacían eran prevenir tanto las exportaciones como las importaciones de todo tipo de bienes y productos en relación a los Estados que eran objeto de este tipo de sanciones.

Sin embargo, a raíz de las consecuencias que se produjeron producto de las sanciones impuestas a Iraq en agosto de 1990 por medio de la Resolución

661 y a partir de la controversia que se generó después, el Consejo de Seguridad decidió evitar definitivamente la aplicación de este tipo de sanciones. Se puede afirmar que desde 1994 hasta el día de hoy no se han vuelto aplicar sanciones comprehensivas por parte del Consejo de Seguridad. Desde esa fecha en adelante, el Consejo de Seguridad ha buscado activamente refinar los instrumentos que aplica para centrarse en individuos y/o entidades responsables por las acciones o comportamientos que representan una amenaza a la paz y seguridad internacionales o en sectores económicos específicos de los cuales estos dependen con el fin de no afectar indiscriminadamente a la población del Estado objeto de sanciones (Biersteker *et.al.*, 2016: 1). Como resultado de ello, el tipo de sanciones que comenzaron a aplicarse desde entonces se denominaron “sanciones dirigidas” (*targeted sanctions*, en inglés). Este tipo de sanciones, tal y como señala el Security Council Report:

[...] representaron una innovación táctica significativa para el Consejo de Seguridad y fueron promovidas en parte por los inconvenientes de las sanciones comprehensivas percibidos, particularmente con respecto a su impacto humanitario adverso y a la falta de precisión para focalizarse en aquellos que más habían amenazado la paz y la seguridad internacionales (2013: 3).

Además de la clasificación recientemente mencionada entre sanciones comprehensivas y sanciones dirigidas, el tipo de sanciones que aplica el Consejo de Seguridad pueden dividirse en sanciones económicas y financieras y sanciones no económicas.

Por un lado, las sanciones económicas son aquellas medidas que buscan prevenir las exportaciones y/o las importaciones de bienes o productos en relación a los Estados que son objeto de este tipo de sanciones^{9,10}.

⁹ Como en la actualidad las sanciones económicas comprehensivas no se aplican más, las sanciones económicas se aplican hoy en día se hacen en relación a un conjunto específico de bienes o productos.

¹⁰ En muchas ocasiones suele hacer la distinción entre embargos y sanciones. Los primeros se refieren prohibiciones hechas a las exportaciones de un conjunto particular de bienes o

Estrechamente relacionadas a las sanciones económicas están las sanciones financieras. El foco de estas sanciones está en prohibir los flujos financieros de entrada y de salida del Estado objeto de sanciones. Por otro lado, las sanciones no económicas son aquellas medidas que buscan interrumpir relaciones de distinto tipo del Estado objeto de sanciones con el resto del mundo. La aplicación de este tipo de sanciones por parte del Consejo de Seguridad ha sido bastante variada (Farrall, 2007: 107, 123).

En la siguiente tabla se pueden ver toda la gama de sanciones que ha aplicado el Consejo de Seguridad:

Sanciones económicas	Sanciones no económicas
Sobre armamentos	De diplomáticos y representantes de Estado
Sobre armas de destrucción masiva	De transporte
Sobre petróleo	De viaje
Sobre asbesto, menas de hierros, cuero, cromo, arrabio, tabaco, cobre, carne y productos derivados	De aviación
Sobre medios de transporte: aeronaves, vehículos terrestres y embarcaciones	De asuntos culturales, deportivos y científicos
Sobre diamantes	De telecomunicaciones
Sobre químicos	
Sobre madera	
Sobre bienes de lujo	

Fuente: Security Council Report, 2013.

Elaboración propia.

productos hacia el Estado objeto de sanciones, mientras que las segundas se refieren a las exportaciones y/o las importaciones un conjunto particular de bienes o productos en relación al Estado objeto de sanciones (Farrall, 2007: 107).

1.2 Descripción y alcance de los programas de armamento nuclear

1.2.1 Elementos químicos

El primer paso en el desarrollo de un programa nuclear es la adquisición de los elementos químicos necesarios para realizar fisiones nucleares, también conocidos como “materiales fisibles”¹¹. Los materiales nucleares utilizados más comúnmente para este propósito son los isótopos del uranio U-235 y U-238 y el isótopo del plutonio Pu-239.

Por un lado, el isótopo U-235 representa tan solo el 0.7% del mineral natural de uranio, mientras que, por otro lado, el plutonio no se encuentra en absoluto en forma natural y tiene que ser elaborado a partir del uranio en un proceso que requiere de un reactor nuclear. (Diehl y Moltz, 2008: 207).

El uranio-235 es el único isótopo o elemento fisible que se encuentra en la naturaleza. El resto de elementos fisibles a partir de los cuales se puede crear material fisible (neptunio, plutonio, americio y curio) son producidos sintéticamente.

Cuando el material fisible es bombardeado con neutrones, se separa en átomos de elementos más ligeros. Este proceso genera grandes cantidades de energía y de neutrones. Estos neutrones colisionan con otros núcleos fisibles producidos por la separación, con los cual se genera otra vez mayores cantidades de energía y se liberan más neutrones, y así sucesivamente, con lo que se genera una reacción en cadena. Para que está reacción en cadena se haga efectiva se requiere de una concentración mínima suficiente de átomos de isótopos fisibles conocida como “masa crítica”, masa que se

¹¹ Se dominan materiales fisibles a aquellos materiales que son capaces de mantener una reacción en cadena de fisión nuclear a partir de una reacción generada por el bombardeo de neutrones.

obtiene a partir de un complejo proceso conocido como “enriquecimiento”. Sin embargo, cabe señalar que la capacidad de esta masa puede depender de variables tales como su densidad —si está comprimida la nada crítica se reduce— o su configuración física —en forma de esfera o en cualquier otra forma (Diehl y Moltz, 2008: 207).

1.2.2 Enriquecimiento de uranio

La composición de la masa del uranio en estado natural es la siguiente: 99.284% de uranio-238, 0.711% de uranio-235 y 0.005 de uranio-234. La concentración de uranio-235 en estado natural es, pues, extremadamente baja para producir la masa crítica necesaria para generar una reacción en cadena a partir de una fisión en un arma nuclear. Por esta razón, la concentración de uranio-235 en el uranio se incrementa en un proceso denominado “enriquecimiento” (Barnaby, 2004: 73).

Ahora bien, el grado de enriquecimiento del uranio depende de los propósitos para los cuales el uranio es requerido. Son dos los usos principales propósitos para enriquecer uranio: como combustible nuclear para ser usado en reactor nuclear o como componente de un arma atómica. Aquello que puede diferenciar el uso que se hará de uranio es el grado de enriquecimiento del mismo.

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) distingue entre dos tipos de uranio enriquecido: el uranio bajamente enriquecido (*low enriched uranium* o LEU) y el uranio altamente enriquecido (*high enriched uranium* o HEU). El uranio bajamente enriquecido es definido por la OIEA como aquel uranio enriquecido que contiene menos de 20% de uranio-235, mientras que el uranio altamente enriquecido es aquel uranio enriquecido que contiene 20% o más de uranio-235 (OIEA, 2006: 206).

Los reactores nucleares de uso civil o comercial, es decir, los reactores que tienen como propósito generar energía eléctrica a partir del combustible de uranio, utilizan uranio enriquecido en aproximadamente un 4%; mientras que uranio utilizado en una arma nuclear suele estar enriquecido en un 90% o más (Barnaby, 2004: 73)¹².

Existen numerosos métodos para enriquecer uranio. Todos básicamente recaen en los pesos variados de los diferentes isótopos.

El uranio-235 y el uranio-238 son químicamente idénticos y es por esta razón que es necesario usar un método físico para separarlos. La diferencia entre estos dos isótopos está en que el núcleo del uranio-238 contiene tres neutrones más que el núcleo del átomo del uranio-235, lo que hace una diferencia en el peso de los átomos. Esta diferencia de pesos es la base de los procesos de separación y enriquecimiento de uranio. Hoy en día, son dos los principales métodos de enriquecimiento utilizados: el método de centrifugación de gas y el método de difusión gaseosa. Ambos métodos usan gas de uranio, el hexafluoruro de uranio (UF_6). Para esto se requiere de una planta de conversión que caliente al óxido concentrado de uranio (conocido comúnmente como "torta amarilla"), una forma del uranio sólido, y lo convierta en gas de uranio (UF_6) (Barnaby, 2004: 73).

Inicialmente, el método más utilizado para el enriquecimiento de uranio fue el de la difusión gaseosa. En este método, el hexafluoruro de uranio es forzado a través de una barrera selectivamente porosa o una membrana semi-permeable que separa las moléculas del uranio-235 del uranio-238. Sin embargo, este método ha sido casi relegado por completo debido a la gran cantidad de energía que requiere (Cirincione, Wolfsthal y Rajkumar, 2005: 49).

Actualmente, el método más utilizado es el de centrifugación de gas. Debido al hecho de que este proceso requiere de una cantidad mucho menor de

¹² Pueden fabricarse armas nucleares con una concentración menor de uranio-235. Sin embargo, para esto se requeriría de grandes cantidades de uranio (Cirincione, Wolfsthal y Rajkumar, 2005: 49).

energía en comparación al método de difusión gaseosa, casi la totalidad del uranio enriquecido del mundo se produce por medio de este método.

En este método se introduce el gas de uranio a través del eje de un cilindro que gira a una velocidad de varios miles de kilómetros por hora. Esto hace que la fuerza centrífuga creada por los giros de lancen a las moléculas más pesadas del uranio-238 hacia la pared exterior de la unidad y que las moléculas más ligeras del uranio-235 que se encuentran en los puntos extremos de la unidad sean recogidas por recolectores. Este proceso es repetido miles de veces en cientos o miles de centrifugadoras, conocidas como “cascadas” (Cirincione, Wolfsthal y Rajkumar, 2005: 50).

Aquí es importante notar lo siguiente: “Sin asistencia externa, puede tomar décadas a un Estado desarrollar y dominar el enriquecimiento de uranio por centrifugación. Incluso con una cantidad considerable de asistencia, el éxito es raramente rápido y nunca está garantizado” (Cirincione, Wolfsthal y Rajkumar, 2005: 51).

Según Cirincione, Wolfsthal y Rajkumar (2005) las instalaciones básicas necesarias para producir uranio para armas son las siguientes:

- Una planta de conversión química para purificar el óxido de uranio (“torta amarilla”) y convertirlo en hexafluoruro de uranio (UF_6), el material procesado en una planta de enriquecimiento;
- Una planta de enriquecimiento, para enriquecer el hexafluoruro de uranio (UF_6) en el isótopo U-235; y
- Una instalación para convertir el hexafluoruro de uranio (UF_6) en metal de uranio (50).

1.2.3 Enriquecimiento de plutonio

Como ya se mencionó, el plutonio es el otro tipo de material fisible utilizado en armas nucleares. Este no se encuentra en estado natural, razón por la cual debe ser creado artificialmente a partir del combustible hecho a base uranio utilizado en los reactores nucleares (2005: 51).

Si un país decide producir plutonio para usarlo como material fisible en armas nucleares, necesitará una planta química para separar, o reprocesar, el plutonio de otros materiales que se encuentran en el combustible cuando que es retirado de los reactores nucleares, que es en donde se produce la fisión.

Como señala Barnaby, “[...] debido a la cantidad relativamente pequeña de plutonio-239 que se necesita para la fabricación de una arma nuclear, el plutonio es normalmente el material elegido para desarrollar un programa de armas nucleares” (2004: 80).

Así pues, se suele considerar que la existencia de una planta de reprocesamiento de plutonio es indicativo de que un país intenta producir plutonio para producir armas nucleares (Barnaby, 2004: 78).

1.3 Teorías sobre proliferación nuclear

No hay un consenso en la literatura en relación a las teorías que hay sobre proliferación nuclear, es decir, aquellas teorías que buscan explicar el hecho de que un Estado decida adquirir armamento nuclear. Se han presentado diversas propuestas y se ha intentado en más de una ocasión sistematizar estas propuestas. Sin embargo, incluso este tipo de intentos ha variado sensiblemente en lo que respecta a su clasificación.

Existen distintas clasificaciones sobre este tipo de teorías. Sin embargo, para esta sección me basaré en la clasificación realizada por Van der Meer (2016),

por ser la más reciente en la literatura sobre el tema. Van der Meer establece cuatro categorías de teorías que intentan explicar la decisión de un Estado de volverse un Estado nuclear, a saber, 1) teorías basadas en las capacidades tecnológicas y económicas, 2) teorías basadas en la seguridad, 3) teorías basadas en normas y percepciones y 4) teorías basadas en el contexto político doméstico (2016: 11).

1.3.1 Teorías basadas en las capacidades tecnológicas y económicas

Este tipo de teorías fueron desarrolladas en las primeras décadas de la investigación sobre las motivaciones para el desarrollo de programas de armamento nuclear. Este grupo de teorías responden en gran medida al contexto de la Guerra Fría, en cual se asumía casi de manera general que a cualquier Estado le gustaría poseer armas nucleares, por el simple hecho de que este tipo de armas no tenían rival alguno en cuanto a su sofisticación y poder. Si, como suele señalarse, pasar de un programa nuclear con fines civiles a un programa nuclear con fines militares (*i.e.*, que tiene como propósito la construcción de armas nucleares) no reviste mayores dificultades, los incentivos para realizar este tránsito son mayores que las posibles consecuencias negativas (Van der Meer, 2016: 212).

Van der Meer señala que a este tipo de teorías se les podría denominar como “teorías del ‘¿por qué no?’” (*why not theories*), puesto que asumen con naturalidad que si un Estado tiene las capacidades tanto tecnológicas como económicas para desarrollar armas nucleares, ¿por qué no habría de hacerlo? (2016: 212).

Sin embargo, esta clase de teorías han perdido aceptación gradualmente en las últimas décadas. Esto se debe en buena cuenta a que con el desarrollo de tecnologías de enriquecimiento de materiales nucleares cada vez más eficientes, muchos países se han convertido en países que tienen la suficiente

capacidad tecnológica y económica para desarrollar armas nucleares, pero, a pesar de esto, no lo han hecho (y parecen no estar dispuestos a hacerlo).

Así pues, el hecho de que un Estado tenga las capacidades tecnológicas y económicas para desarrollar un programa de armamento nuclear puede considerarse como una condición necesaria para tal propósito, pero en modo alguno podría considerarse como una razón suficiente.

1.3.2 Teorías basadas en la seguridad

Las teorías que apelan a la seguridad de un Estado como principal —y en algunos casos único— motivo para el desarrollo de armamento nuclear se corresponden con diversas versiones del realismo. Este tipo de teorías han sido las más comúnmente utilizadas dentro de la literatura para explicar la proliferación de armas nucleares (Van der Meer, 2016: 215; Solingen, 2007: 11; Hymans, 2006a: 456).

En su versión más dura, el realismo explica el desarrollo de armas nucleares por parte de un Estado partiendo de la inseguridad propia de la anarquía del sistema internacional. Dentro de esa lógica, las armas nucleares se constituyen como la principal de garantía para la seguridad y supervivencia del Estado debido a su poder disuasivo sin paralelo (Van der Meer, 2016: 215; Hymans, 2006: 456).

Una de las versiones matizadas del realismo más comentadas, considerada como una forma del “realismo suave” (*soft realism*), es la teoría propuesta por T.V. Paul (2000), denominada por el autor como “realismo prudencial”. Como variante del realismo, esta teoría sostiene que es la persecución del interés nacional lo que guía las decisiones que toman los Estados, aunque —sostiene— la maximización de la seguridad no siempre se busca a través de la maximización del poder militar (específicamente, a partir de la adquisición de

armamento nuclear) (Paul, 2000: 5). Por lo general, señala el realismo prudencial, solo bajo ciertas condiciones, y tras haber realizado un balance de sus intereses, capacidades e intenciones, un Estado podría tomar la decisión de desarrollar armamento nuclear. De acuerdo con Paul, el nivel de conflicto al que se enfrenta un Estado en una región es una condición que influye considerablemente en la decisión de desarrollar armamento nuclear (2000: 18). Así, tras establecer tres niveles de conflicto en una región –alto, moderado y bajo–, Paul determina que los Estados que se encuentran en un región de alto conflicto (esto es, una región que encierra rivalidades duraderas y conflictos extendidos) son más propensos a adquirir armas nucleares, si es que enfrentan a un enemigo nuclear potencial y/o carecen de la protección de una gran potencia (2000: 4-5).

Aunque las teorías basadas en la seguridad del Estado tienen cierta utilidad en un sentido general para explicar por qué los Estados deciden volverse Estados nucleares, los estudios de caso sugieren que este tipo de teorías son insuficientes como modelos explicativos (Solingen, 2007: 11). La principal objeción que se le ha hecho a este tipo de teorías es que llevan a predicciones erróneas por exceso (sobrepredicción de casos) (Hymans, 2006: 456)¹³. Por otro lado, se les objeta también que existe un largo número de Estados que pueden considerarse como Estados con un alto grado de inseguridad, y que, pese a ello, no han decidido adquirir armas nucleares (Betts, 2000:122).

1.3.3 Teorías basadas en percepciones

Una serie de teorías se basa en el rol que tienen las percepciones entre los Estados en relación a la posesión de armas nucleares y al efecto que estas

¹³ También se señala en algunos casos que las explicaciones pueden resultar siendo no falsables, dado que se pueden elaborar explicaciones *a posteriori* que apelen a nociones vagas de maximización de seguridad (Solingen, 2007: 11).

pueden generar con respecto a la posición de los Estados dentro de la comunidad internacional¹⁴. De acuerdo a este tipo de teorías, la posesión de armas nucleares está estrechamente vinculada con factores como la identidad de un Estado, la imagen que tiene de sí mismo y/o la posición que anhela tener en el ámbito internacional (Van der Meer, 2016: 223). En ese sentido, la posesión de armas nucleares tendría un valor simbólico importante, valor que constituiría un fin en sí mismo (Husbands 1982; O'Neill 1999)¹⁵. Por ejemplo, la opción por desarrollar armas nucleares puede resultar particularmente atractiva para Estados que buscan proyectar una imagen de un Estado moderno (Solingen, 2007: 35). También la adquisición de este tipo de armas puede significar un incremento considerable en el prestigio de un régimen de un marcado carácter nacionalista, en tanto que el hecho de unirse al “club nuclear” es representado como una fuente de orgullo nacional (Kuthe, 2011: 482).

Aunque la búsqueda de prestigio y estatus pueda parecer el fin que persiguen los Estados al adquirir armas nucleares, en algunos casos la obtención de cierto prestigio y estatus de parte de los Estados que poseen armas nucleares no es más que un medio que se utiliza con miras a la consecución de propósitos. Por ejemplo, el prestigio y estatus que otorgar el poseer armas nucleares puede ser utilizado por algunos Estados para obtener una mayor influencia en asuntos diplomáticos o, si se quiere, para obtener mayor poder de negociación frente a otros Estados (Van der Meer, 2016: 223).

¹⁴ Autores como Hymans (2006a) llama a este tipo de teorías “idealistas”. Hymans señala que este tipo de teorías se caracterizan por su “[...] énfasis teórico en el poder causal de las ideas (incluyendo a las identidades, percepciones, emociones, culturas, entre otras cosas)” (2006a: 463, la traducción es mía).

¹⁵ Por ejemplo, Solingen señala que se considera que el prestigio fue el principal motivo por el cual países como Francia, el Reino Unido, India, Argentina y Brasil buscaron desarrollar armas nucleares (2007: 35).

1.3.4 Teorías basadas en el contexto político doméstico

Las teorías que intentan explicar la adquisición de armas nucleares por parte de los Estados a partir de factores políticos domésticos son relativamente nuevas en la literatura sobre proliferación nuclear. Dentro de los desarrollos teóricos realizados en esta línea, los trabajos realizados por Solingen (2007) y Hymans (2006) son considerados como dos de los trabajos más destacados.

Solingen sostiene que la principal variable explicativa en relación al desarrollo de armas nucleares por parte de un Estado es la disposición que hay dentro de un país con respecto a la apertura económica. Para ser más precisos, Solingen arguye que las diferencias que hay entre Estados que presentan características similares en varios aspectos (tales como amenazas en seguridad, grado de desarrollo tecnológico, grado de desarrollo económico, entre otras) con respecto a la decisión de desarrollar armas nucleares o no estriba en la disposición de sus líderes o de sus coaliciones dirigentes en torno a la integración de sus economías en la economía mundial (2007: 5)¹⁶.

De este modo, aquellos líderes y/o coaliciones dirigentes que abrazan activamente y favorecen la integración económica internacional tienen incentivos para evitar los elevados costos políticos, económicos y de reputación inherentes al desarrollo de armas nucleares. Para Solingen, tales costos “afectan considerablemente a una agenda doméstica que favorece la internacionalización” (2007: 5, *la traducción es mía*). Por el contrario, los líderes y/o coaliciones dirigentes que rechazan abiertamente la integración de su economía en la economía internacional incurren en pocos costos y, por tanto, tienen mayores incentivos para desarrollar armas nucleares y utilizar a

¹⁶ Para poner a prueba su modelo, Solingen toma una serie de casos en dos regiones de Asia (Medio Oriente y Asia del Sur) y rastrea sus historias en relación a las decisiones sobre asuntos de carácter nuclear que han tomado los regímenes de los países de estas regiones. Los casos que aborda son los de Irán, Iraq, Israel, Japón, Libia, Corea del Norte, Corea del Sur y Taiwán.

estas como herramientas para mantenerse en el poder, sobre todo en plataformas políticas nacionalistas (2007: 5).

Solingen determina, pues, que la decisión de desarrollar un programa de armamento nuclear está guiado más por consideraciones relacionadas con la supervivencia del régimen de turno que por razones de seguridad vinculadas a los verdaderos intereses de un Estado (Potter y Mukhatzhanova, 2008: 143)

Potter y Mukhatzhanova señalan que de la tesis de Solingen se siguen por lo menos dos cosas. En primer lugar, que “[...] las políticas sobre la adquisición de armas nucleares dentro de los Estados puede ser relativamente inmune a cambios en el entorno externo de seguridad” (2008: 145); y, en segundo lugar, que “[...] las políticas nucleares dentro de los Estados pueden variar significativamente a través del tiempo cuando es que las condiciones políticas y económicas domésticas cambian, incluso si el panorama de seguridad externo se mantiene relativamente constante” (2008: 145).

Por su parte, Hymans desarrolla su aproximación teórica a la proliferación nuclear en base a la concepción de la identidad nacional que define el accionar político de un líder y del tipo de emociones que suelen ir aparejadas a esta¹⁷.

Hymans parte de la constatación de que la decisión de convertirse un Estado con armamento nuclear necesariamente trae consigo consecuencias tremendamente inciertas. El líder político que tiene la facultad de tomar la decisión de desarrollar o no armamento nuclear puede intentar recabar la mayor información posible sobre las implicancias en términos económicos,

¹⁷ Si bien es cierto que Hymans toma como base de su teoría la concepción de la identidad nacional que abraza el líder político de un país, y que esto podría considerarse como un factor de política doméstica interna, autores como Sagan han llegado a catalogar a la teoría propuesta por Hymans más bien como una “teoría psicológica” (2011: 234). Sin contar el hecho de que el título de libro de Hymans es “The Psychology of Nuclear Proliferation”, hay expresiones de Hymans que van en la línea de lo sostenido por Sagan, como la siguiente: “[...] las decisiones de volverse o no nuclear no son el resultado de la estructura internacional, sino más bien de los *corazones individuales* (2006: 1, *la traducción y las cursivas son mías*). Así pues, podría argüirse con fundadas razones que a esta teoría le debería corresponder una clasificación propia.

políticos o estratégicos o de cualquier otra índole que podría tener el poseer armamento nuclear. Sin embargo, de acuerdo a Hymans, “[...] la relevancia de tal información es limitada por el hecho de que la opción de volverse nuclear probablemente catapulte a la nación a una nueva era, en la cual las viejas reglas generales y las formas de hacer las cosas no se aplicarán más” (2006: 11, la traducción es mía).

Del alto grado de incertidumbre general inherente a este tipo de decisiones, se sigue que será virtualmente imposible calcular qué clase de riesgos traerá consigo una decisión como esa y, por tanto, tampoco resultará posible determinar qué tipo de riesgos podrán ser asumidos. Por ello, Hymans concluye que la decisión de un líder de volver nuclear o no a un Estado “no puede surgir de un cálculo de costo-beneficio estándar, sino más bien debe ser el resultado de un proceso de decisión emocional” (2006a: 459)¹⁸.

Este proceso de decisión emocional estará fuertemente influido por la concepción de identidad nacional que abraza el líder político de un Estado. Tal como lo define Hymans, una concepción de identidad nacional es “la comprensión de un individuo de la identidad de la nación —su sentido de qué es lo que simboliza o representa naturalmente la nación y de qué tan elevadamente es representada naturalmente en comparación a otras [naciones] en la arena internacional” (2006: 13, *la traducción es mía*). Hymans identifica cuatro tipos ideales de concepciones de identidad nacional (nacionalista opositor, subalterno opositor, nacionalista caballeroso [*sportsmanlike*] y subalterno caballeroso). Es el primero de estos tipos, el nacionalista opositor, el que Hymans toma como ejemplo paradigmático de líder que opta por desarrollar armamento nuclear. El líder nacionalista opositor considera que su nación se encuentra naturalmente en oposición a otro externo particular y que su nación es naturalmente igual (si no superior) a ese otro externo particular (2006: 13). Así pues, “cuando se enfrentan al otro

¹⁸ Incluso llega a afirmar que “volverse nuclear es dar un salto en la oscuridad” (2006: 11, la traducción es mía).

externo, los líderes nacionalistas opositores están excepcionalmente predispuestos a experimentar dos emociones altamente volátiles: miedo y orgullo” (2006: 13). Este “cóctel psicológico particularmente explosivo” (2006^a: 459) lleva a este tipo de líderes a desarrollar un deseo por obtener armas nucleares que supera todo cálculo racional. Para ellos, concluye Hymans, “la decisión por las armas nucleares no es una decisión difícil o una posible última opción, sino una necesidad absoluta” (2006a: 459).

A pesar de la vasta y diversa literatura que trata acerca de las razones de un Estado para desarrollar armas nucleares, existen una serie de dificultades epistemológicas y metodológicas que no han permitido llegar a un consenso o, al menos, a una posición mayoritaria en este tema. Algunos sostienen que uno de los principales problemas reside en que gran parte de la literatura producida ha sido especulativa y extensamente contradictoria en sus hallazgos (Potter y Mukhatzhanova, 2008)¹⁹. Otros señalan que una deficiencia común es la tendencia a ofrecer explicaciones monocausales, esto es, explicaciones en donde un solo factor pretende explicar todo (Solingen, 2007: 8). Otros más subrayan el hecho de que las explicaciones ofrecidas se apoyan excesivamente en un número muy reducido de casos de estudios y que, por tanto, resulta difícil afirmar su generalidad (Singh y Way, 2004; Sagan, 2011). Así pues, es lo que resulta claro es que hacen falta más estudios de caso sobre proliferación teóricamente informados que pongan a prueba la capacidad explicativa y predictiva de las teorías existentes (Sagan, 2011: 241).

¹⁹ Al punto que este posible varias explicaciones contradictorias de un mismo evento, pero igualmente plausibles. Esto ha llevado a hablar de un “efecto Rashomon” dentro de la literatura sobre proliferación nuclear (Potter y Mukhatzhanova, 2008: 152-153).

1.4 Posición de los miembros permanentes: desarrollo de programas de armas nucleares

En esta sección se analizará la posición de los miembros del Consejo de Seguridad de entorno al desarrollo de los programas de armas nucleares de India, Pakistán e Irán. Los casos de India y Pakistán son importantes, puesto que son los dos países de los que se tiene certeza que poseen armas nucleares, pero que no son reconocidos por el Tratado de no proliferación nuclear (TNP) como “Estados poseedores de armas nucleares” (como sí lo son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad)²⁰. El caso de Irán es importante por el hecho de que actualmente es uno de los dos países —el otro es Corea del Norte— que es objeto de sanciones de parte del Consejo de Seguridad por razones de no proliferación nuclear.

1.4.1 India y Pakistán

1.4.1.1 Los ensayos nucleares de la India

El 11 de mayo de 1998 la India realizó tres ensayos nucleares en el campo de pruebas de Pokhran, en el estado de Rajastán. Tras la realización de estos ensayos, el primer ministro de la India, Atal Behari Vajpay, leyó ante los medios a los medios de prensa una escueta declaración en la que señalaba que la India había realizado con éxito tres detonaciones subterráneas y en la que congratulaba a los científicos e ingenieros que llevaron a cabo las pruebas (New York Times, 1998). El 13 de mayo se realizaron dos ensayos más en Pohkran. Con estos ensayos se concluyó lo que los indios denominaron

²⁰ Los casos de India y Pakistán son abordados a la vez, debido a su proximidad en el tiempo y, sobre todo, a que el Consejo de Seguridad los abordó como un solo caso, en el sentido de que la Resolución 1172 se refiere a ambos países.

“Operación Shakti-98” y lo que después llegó a conocerse a nivel internacional como “Pohkran II”. De esta forma, la India se unía al “club de los países nucleares” y se convertía en el sexto país (después de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad) que lograba desarrollar y probar con éxito armas nucleares. Los ensayos realizados por la India suscitaron la condena de gran parte de la comunidad internacional. Países como Australia, Japón, Canadá y China denunciaron enérgicamente los ensayos nucleares de India.

EE.UU., bajo la administración de Bill Clinton, fue el país que mayor preocupación mostró por los ensayos de Pohkran II. EE.UU. impuso de inmediato sanciones económicas a la India. El presidente Clinton veía a los ensayos realizados por la India como un escollo frente a los esfuerzos que había venido realizando su administración activamente por fortalecer el régimen internacional de no proliferación. Lo propio hizo Japón, uno de los principales cooperantes con la India aquel entonces. La reacción de Washington también incluyó un llamado a la comunidad internacional a establecer sanciones similares a las impuestas por EE.UU y Japón. Esta reacción resultaba comprensible, pues para la administración Clinton el fortalecimiento de régimen de no proliferación era uno de los principales objetivos en su agenda de política exterior (Bhatia, 2012: 103). Incluso los ensayos de mayo podrían traerse abajo al régimen de no proliferación porque —pensaba Clinton— este incidente muy probablemente daría pie a una escalada de proliferación nuclear en el sur de Asia (Ganguly y Mukherji, 2011: 45). Desde luego, la preocupación más inmediata que hubiera una respuesta similar por parte de Pakistán, por ser este un país limítrofe con la India y por la tirantez que caracterizaban a las relaciones indo-pakistaníes desde tiempo atrás.

1.4.1.2 Los ensayos nucleares de Pakistán

Clinton trató de convencer al Primer Ministro de Pakistán, Nawaz Sharif, de no reaccionar ante los ensayos de la India con más ensayos nucleares. Así, la administración Clinton inició una serie de conversaciones con el Gobierno de Sharif en las cuales la estrategia para persuadirlos de no realizar pruebas nucleares consistió básicamente en explicarles cuáles serían las graves consecuencias negativas —sobre todo económicas— de realizar tales pruebas. Los pakistaníes eran plenamente conscientes de la magnitud de las sanciones impuestas a la India por parte de EE.UU. y del efecto que estas tendrían en la economía india, así como lo eran también de la magnitud que tendrían las sanciones hacia su país y de los efectos significativos que tendrían en la economía del país (Khan, 2012: 275).

Sin embargo, pese a los esfuerzos de EE.UU. para evitar una respuesta de Pakistán, el 28 de mayo de 1998 Pakistán realizó cinco pruebas nucleares en la localidad de Chagai, en el estado de Baluchistán, en una operación que tuvo como nombre clave “Chagai I”. Dos días después, el 30 de mayo, Pakistán realizó su última y sexta prueba en el desierto de Kharán, también en el estado de Baluchistán, en una operación cuyo nombre clave fue “Chagai-II”. De este modo, Pakistán pasaba formar parte del grupo de países que había logrado desarrollar y probar con éxito armas nucleares. Como era de esperarse, y de igual manera que con los ensayos realizados por la India, los ensayos realizados por Pakistán le merecieron el rechazo y la condena de gran parte de la comunidad internacional, así como una serie de sanciones económicas por parte de EE.UU. y Japón.

1.4.1.3 Consejo de Seguridad en torno a los ensayos de la India y Pakistán

Inmediatamente después de la última serie de pruebas realizada por la India, en la sesión del 14 de mayo, el Consejo de Seguridad, a través de una declaración leída por su presidente, Njuguna Mahugu de Kenia, deploró profundamente los ensayos realizados por la India el 11 y 13 de mayo, a la vez que exhortó a la India a abstenerse de realizar nuevos ensayos. Además, el Consejo de Seguridad señalaba en esta declaración que “[...] esos ensayos son contrarios a la moratoria *de facto* sobre los ensayos de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y a los esfuerzos mundiales en pro de la no proliferación y el desarme nucleares” (Consejo de Seguridad, 1998: 2). Finalmente, afirmó la importancia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE) e hizo “[...] un llamamiento a la India, y a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se hagan partes, sin demoras ni condiciones, en el TNP y el TPCE” (Consejo de Seguridad, 1998: 2).

Tras los ensayos nucleares realizados por parte de Pakistán el 28 de mayo, el Consejo de Seguridad, en la sesión del 29 de mayo, a través de una declaración leída por su presidente, deploró profundamente los ensayos realizados por Pakistán y reafirmó la declaración hecha el 14 de mayo en relación a los ensayos realizados por la India. La declaración del 29 de mayo reproduce casi con exactitud lo señalado en la declaración del 14 de mayo con respecto a la importancia sobre los tratados relativos al régimen internacional de no proliferación (*i.e.*, el TNP y el TPCE) y el llamamiento a formar parte de este tipo de tratados.

Pocos días después, en la sesión del 6 de junio, el Consejo de Seguridad, emitió la Resolución 1172, aprobada por unanimidad. Entre los puntos más importantes se encuentran los puntos 1, 3, 7, 8 y 13, que cito a continuación:

1. Condena los ensayos nucleares realizados por la India los días 11 y 13 de mayo de 1998 y por el Pakistán los días 28 y 30 de mayo de 1998.

3. Exige a la India y al Pakistán que se abstengan de realizar nuevos ensayos nucleares y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados a que no realicen explosiones de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

7. Exhorta a la India y a Pakistán a que pongan término de inmediato a sus programas de desarrollo de armas nucleares, se abstengan de fabricar o desplegar armas nucleares, pongan término al desarrollo de misiles balísticos capaces de transportar ojivas nucleares y a la producción ulterior de material fisionable para armas nucleares, confirmen su política de no exportar equipo, material o tecnología que pueda servir para armas de destrucción masiva o para misiles capaces de transportarlas y a que contraigan compromisos adecuados a ese respecto.

8. Alienta a todos los Estados a impedir la exportación de equipo, material o tecnología que pueda servir de algún modo para programas de la India o el Pakistán relativos a armas nucleares o a misiles balísticos capaces de transportar esas armas y observa con satisfacción la política nacional aprobada y declarada en ese sentido.

13. Insta a la India y al Pakistán, y a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se hagan partes sin demoras ni condiciones en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (Consejo de Seguridad, 1998a).

En relación a lo mencionado en la resolución, cabe reparar en la exhortación del Consejo de Seguridad a ambos países para que detengan de inmediato sus programas de desarrollo de armas nucleares y en el llamado a todos los Estados para que impidan la exportación de equipos, materiales y tecnología que puede ser usado para el desarrollo de los programas nucleares de ambos países. Lo que debe notarse en este punto es el hecho de que no se establecen sanciones de ningún tipo. Es claro que la expresión “alienta a todos los Estados” no tiene una connotación imperativa. La resolución no obliga a los Estados a restringir la importación de equipos, materiales y tecnología de

uso nuclear. Asimismo, la resolución no establece ningún tipo de restricción a la exportación y/o importación de cualquier otro tipo de bienes, ni tampoco restricciones de otra índole; es decir, la resolución no estableció sanciones económicas ni sanciones no económicas.

Naturalmente cabe preguntarse por qué el Consejo de Seguridad no estableció sanciones de ninguna índole para ambos países, pese a que ambos realizaron pruebas nucleares y, así, menoscaban los esfuerzos mundiales en pro de la no proliferación y el desarme nucleares. Dar una respuesta detallada a esta pregunta resulta difícil. No he encontrado estudios sobre este punto. En general, resulta difícil explicar por qué no sucedió un evento específico, especialmente cuando este podría haber respondido a una cantidad de variables considerable. En todo caso, creo que es plausible sostener que la respuesta más inmediata a esta pregunta está basada en el Derecho Internacional Público. Tal como lo señalaron en su momento los representantes tanto de la India como de Pakistán, ninguno de estos países incumplieron con las disposiciones de los tratados de no proliferación nuclear, por el simple hecho de que ambos países no suscribieron en ningún momento el Tratado de no proliferación nuclear ni el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Así, puesto de manera breve, al no incumplir ningún tratado sobre la materia, no podían ser objeto de sanciones internacionales o multilaterales: no había sustento jurídico para ello.

Ahora bien, el Consejo de Seguridad —recordemos— tiene la facultad y la discrecionalidad para determinar si un evento constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Así, incluso si los ensayos nucleares de India y Pakistán no constituían un incumplimiento de un tratado internacional, el Consejo podría haber establecido sanciones a ambos países por consideraciones de una índole distinta a la jurídica.

1.4.2 Irán

1.4.2.1 El programa nuclear de Irán

Hasta el año 2002, el Irán era considerado como un país con un programa de nuclear que cumplía con las disposiciones legales del régimen internacional de no proliferación. Sin embargo, las cosas cambiaron el 14 de agosto de ese mismo año. Durante una conferencia de prensa, Ali Reza Jafardez, portavoz del Consejo Nacional de Resistencia del Irán, un grupo de oposición al régimen islámico del país, reveló la existencia de dos instalaciones nucleares que el Irán había mantenido en la clandestinidad hasta ese entonces: la planta de enriquecimiento de uranio de Natanz y la planta de producción de agua pesada de Arak (Gaietta, 2015: 88). Tras este suceso, la OIEA le pidió al Irán permiso para visitar las instalaciones de Natanz y Arak²¹. Sin embargo, Teherán pospuso en varias ocasiones las fechas acordadas para las visitas de los inspectores de la OIEA. Finalmente, en marzo del 2003, se le concedió permiso a la OIEA para inspeccionar las instalaciones de Natanz y Arak. Las muestras recogidas en estas instalaciones revelaron la presencia de partículas de uranio altamente enriquecido (HEU) y de uranio bajamente enriquecido (LEU). Estos hallazgos implicaban que el Irán podría haber estado desarrollando actividades de enriquecimiento potencialmente relacionadas con aplicaciones militares (Gaietta, 2015: 92).

Así pues, desde el 2003 hasta el 2005 el Irán entabló una serie de negociaciones con Francia, el Reino Unido y Alemania (conocidos como el “EU3”) con el propósito de encontrar una solución diplomática a su situación. Las negociaciones giraron en torno a tres puntos: la suspensión de todas las actividades de enriquecimiento de parte del Irán, la revelación de todas las

²¹ El Irán es parte del TNP, al haberlo suscrito en 1968 y ratificado en 1970. Al ser parte de este tratado, el programa nuclear del Irán estaba —y está— sujeto a verificaciones de parte de la OIEA.

actividades nucleares pasadas llevadas a cabo por el Irán de las cuales no se tuviera noticia y la discusión de propuestas para alcanzar un acuerdo de largo plazo en torno al programa nuclear del Irán. A pesar de todos los esfuerzos realizados durante ese periodo, las negociaciones no llegaron a buen puerto. La situación en torno al programa nuclear de Irán se agravaría con la elección de Mahmoud Ahmadineyad como presidente en junio del 2005 (Gaietta, 2015: 95). Una vez en funciones, el presidente Ahmadinejad adoptó una actitud desafiante ante la comunidad internacional al poner en duda abiertamente la legitimidad del régimen de no proliferación y al reafirmar la “soberanía nuclear” del Irán (Rezaei, 2017: 10)²². Esto se reflejó en la escasa cooperación y poca transparencia de su régimen con la OIEA y sus inspectores.

La actitud desafiante de Mahmoud Ahmadineyad, el fracaso de las negociaciones con el EU3 y nuevos hallazgos de experimentos no declarados con plutonio y uranio, incrementaron la tensión entre el Irán y la comunidad internacional. En este contexto, la Junta de Gobernadores de la OIEA pasó una resolución en setiembre del 2005 en la que declaraba que la serie de faltas y violaciones de parte del Irán a sus obligaciones con el Acuerdo de Salvaguardas del TNP suscrito entre este país y la OIEA constituían un incumplimiento del artículo XII (c) del Estatuto de la OIEA, el cual señala que, en caso de incumplimiento de parte de un Estado miembro, la Junta de Gobernadores puede referir el caso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Rezaei, 2017: 135).

En marzo del 2006, 27 de los 35 Estados miembros de la Junta de Gobernadores de la OIEA votaron a favor de referir el caso del programa nuclear del Irán al Consejo de Seguridad²³.

²² Además, la idea de la “soberanía nuclear” del Irán iba aparejada a la idea de poner al Irán al mismo nivel que los países científicamente más desarrollados. Naturalmente, esto le granjeó un importante nivel de popularidad a Ahmadineyad, “[...] particularmente con aquellos que pensaban que el Irán debería tener un rol de liderazgo a nivel internacional” (Rezaei, 2017: 159)

²³ India, China y Rusia estuvieron entre los que votaron a favor. Esto significó un golpe para la política exterior de Ahmadineyad, especialmente porque fue con estos países —y otros

1.4.2.2 El Consejo de Seguridad en torno al programa nuclear iraní

Para el 29 de marzo del mismo año, el Consejo de Seguridad presentó una declaración por medio de su presidente, en la que le exhortaba al Irán que adoptara las medidas que exigía la Junta de Gobernadores del OIEA —tales como la suspensión plena de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, así como la aplicación de una serie de medidas de transparencia— y en la que observaba con “profunda preocupación” el hecho de que los recientes informes de la OIEA señalaran que el programa nuclear del Irán podría tener una dimensión militar (Consejo de Seguridad, 2006: 1)²⁴.

Asimismo, en la declaración el Consejo de Seguridad le pedía “[...] al Director General del OIEA que presente dentro de 30 días a la Junta de Gobernadores del OIEA, y paralelamente al Consejo de Seguridad, para su examen, un informe sobre el proceso de cumplimiento por parte del Irán de las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA” (Consejo de Seguridad, 2006: 2). Es decir, al régimen de Ahmadineyad se le daba un plazo de 30 días para acatar lo dispuesto por la Junta de Gobernadores de la OIEA. Sin embargo, pasados los 30 días el régimen de Ahmadineyad no mostró intención alguna de acatar las exigencias de la Junta de Gobernadores de la OIEA con respecto al programa nuclear del Irán.

más— con los que buscó reforzar sus relaciones bilaterales desde el momento de su elección (Gaietta, 2015: 116).

²⁴ Debe tenerse en cuenta que, al tratarse de una declaración, este documento no tenía un carácter vinculante.

1.4.2.3 Resoluciones

1.4.2.3.1 Resolución 1696

Debido a la intransigencia mostrada por parte de Ahmadineyad, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1696, el 31 de julio del 2006, con 14 votos a favor y una abstención de parte de Qatar²⁵. En esta resolución el Consejo de Seguridad le exige al Irán que “suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento” y le pide que adopte sin demora la serie de medidas solicitadas previamente por la Junta de Gobernadores de la OIEA, con el fin de “crear confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes” (Consejo de Seguridad, 2006a: 2).

Adoptada específica y explícitamente en virtud del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, la Resolución 1696 no contiene sanciones. Sin embargo, la resolución señala que, en caso el Irán no cumpliera para el 31 agosto las disposiciones mencionadas previamente, el Consejo de Seguridad “[...] adoptaría con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas apropiadas para persuadir al Irán de cumplir la presente resolución y las exigencias del OIEA” (Consejo de Seguridad, 2006a: 3). Así pues, aunque la Resolución 1696 no contenía sanciones, fue la base para el establecimiento de futuras sanciones.

1.4.2.3.2 Resolución 1737

Debido a que no hubo respuesta positiva de parte del Irán y del régimen de Ahmadineyad tras el plazo establecido por el Consejo de Seguridad en la Resolución 1696, el 23 de diciembre de 2006 el Consejo aprobó por

²⁵ Entre los países que votaron a favor de la Resolución 1696 se encontró el Perú, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad para el bienio 2006-2007. El representante del Perú aquella sesión fue el Ministro Hugo Pereyra Plasencia.

unanimidad la Resolución 1737²⁶. Invocando el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución impuso sanciones económicas y no económicas al Irán relacionadas específicamente con las actividades relacionadas al programa nuclear de Irán. Así, la resolución establece que todos los Estados deberán adoptar las siguientes medidas:

- Impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, al Irán o para ser utilizados en el Irán o en su beneficio, de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías, procedentes o no de su territorio, que puedan contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada, o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (Consejo de Seguridad, 2006b: 3).
- Impedir que se proporcione al Irán cualquier tipo de asistencia o capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de ciertos artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías de uso nuclear o balístico (Consejo de Seguridad, 2006b: 4).
- Mantenerse vigilantes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo al programa nuclear del Irán (Consejo de Seguridad, 2006b: 4).
- Congelar los fondos, activos financieros y otros recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas o las entidades designadas involucradas con el programa nuclear del Irán (Consejo de Seguridad, 2006b: 5).

²⁶ El Perú votó a favor de la Resolución 1737. El representante de Perú en la sesión en la que se votó la aprobación de esta resolución fue el Ministro Rolando Ruiz Rosas.

Asimismo, la resolución estableció un comité para supervisar la implementación de las sanciones (Consejo de Seguridad, 2006b: 7).

Finalmente, se le solicitó al Director General de la OIEA que presente un informe a la Junta de Gobernadores y al Consejo de Seguridad en un plazo de 60 días, en cual debía indicarse si el Irán había suspendido completa y sostenidamente todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento. La resolución establecía que en caso el informe indicara que el Irán no cumpliera con lo dispuesto, el Consejo de Seguridad estaba facultado para adoptar las medidas adicionales que considerara conveniente (Consejo de Seguridad, 2006b: 8).

1.4.2.3.3 Resolución 1747

Pasado el plazo establecido por la Resolución 1737, el informe presentado por el Director General al Consejo de Seguridad indicaba que el Irán no dio cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones anteriores (1696 y 1737)²⁷. En razón de ello, el Consejo de Seguridad, el 24 de marzo del 2007, aprobó por unanimidad la Resolución 1747. Esta resolución incrementó algunas de las principales sanciones impuestas por la Resolución 1737, a la vez que introdujo nuevas medidas a adoptar.

El incremento de algunas de las sanciones se dio con respecto a lo siguiente:

- Exhortar “a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y ejerzan comedimiento respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo” al programa nuclear del Irán. Además, se señala que los Estados deberán notificar al Comité de sanciones la lista de

²⁷ El Perú fue uno de los países que participó en la sesión del Consejo de Seguridad en la que se aprobó la Resolución 1737. El representante de Perú en aquella sesión fue el Embajador Luis Enrique Chávez.

individuos vinculados al programa nuclear del Irán que ingresen a su territorio (Consejo de Seguridad, 2007: 2).

- Decidir ampliar la lista de individuos y entidades a la cuales los Estados deben congelar sus fondos, activos financieros y otros recursos económicos (Consejo de Seguridad, 2007: 3).
- Decidir ampliar la lista de ítems prohibidos para la exportación y la importación, a la vez que se incluyen armas y material conexo en la restricción (Consejo de Seguridad, 2007: 3).

Las nuevas medidas que introdujo la Resolución 1747 exhortaban a todos los Estados y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo siguiente:

- “[...] mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro, la venta o la transferencia al Irán [...] de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles [...] así como en el suministro al Irán de cualquier tipo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera, inversiones, servicios de intermediación o de otra índole, y la transferencia de recursos o servicios financieros, relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o la utilización de esos artículos [...]”(Consejo de Seguridad, 2007: 3).
- “[...] a que no asuman nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo” (Consejo de Seguridad, 2007: 3).

1.4.2.3.4 Resolución 1803

En vista de que el Irán continuó con el desarrollo de su programa nuclear pese a las sanciones establecidas en las resoluciones 1737 y 1747, el Consejo de Seguridad aprobó con 14 votos a favor y una abstención de parte de Indonesia la Resolución 1803, del 3 de marzo del 2008. La resolución aumentó las

sanciones previas dirigidas a entidades estatales y a individuos relacionados con el programa nuclear del Irán, tal como se muestra a continuación:

- Incrementó el número de personas que integraban la lista de individuos que los Estados deben reportar al Comité de sanciones si es estos ingresan a sus territorios (Consejo de Seguridad, 2008: 4).
- Amplió la lista de individuos sujetos a fondos, activos financieros y recursos económicos congelados (Consejo de Seguridad, 2008: 4).
- Por primera vez, el Consejo de Seguridad le solicitó a todos los Estados “[...] adoptar las medidas necesarias para *impedir* la entrada en su territorio, o el tránsito por él [...]” de individuos vinculados a “[...] prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares” (Consejo de Seguridad, 2008: 4, las cursivas son mías)²⁸.

Es importante mencionar aquí que la Resolución 1803 también incluyó sanciones que se aplicaban directamente al Estado iraní. Esto se evidenció en la exhortación hecha a todos los Estados para hicieran lo siguiente:

- Ampliar el alcance de las restricciones relacionadas al suministro, venta o transferencia de materiales de uso nuclear o balístico establecidos en la Resolución 1737 (Consejo de Seguridad, 2008: 4).
- Mantenerse vigilantes “[...] al asumir nuevos compromisos para prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio con el Irán [...] con el fin de evitar que dicho apoyo financiero contribuya a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares” (Consejo de Seguridad, 2008: 4-5).

²⁸ Ténganse en cuenta que en anteriores resoluciones el Consejo de Seguridad solo solicitaba a los Estados “mantenerse vigilantes” y/o “ejercer comedimiento” respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de individuos vinculados al tipo de actividades mencionadas.

- Mantenerse vigilantes “[...] en lo que respecta a las actividades que las instituciones financieras de su territorio mantienen con todos los bancos domiciliados en el Irán, en particular con el Banco Melli y el Banco Saderat, y sus sucursales y filiales en el extranjero, con el fin de evitar que esas actividades contribuyan a la realización de actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares” (Consejo de Seguridad, 2008: 5).
- “[...]” inspeccionen la carga de las aeronaves y los buques que sean propiedad de Iran Air Cargo e Islamic Republic of Iran Shipping Line o estén operados por éstas, al entrar y salir del Irán por sus puertos o aeropuertos, siempre que haya motivos fundados para creer que la aeronave o el buque en cuestión pueda transportar artículos prohibidos en virtud de la presente resolución [...]” o de las resoluciones anteriores (Consejo de Seguridad, 2008: 5).

1.4.2.3.5 Resolución 1835

La Resolución 1835 no estableció nuevas sanciones para el Irán. Solo reafirmó las cuatro resoluciones previas (1696, 1737, 1747 y 1803) y la declaración del presidente del Consejo de Seguridad del 29 de marzo del 2006. Esta resolución fue aprobada por unanimidad el 27 de setiembre del 2008.

1.4.2.3.6 Resolución 1929

La Resolución 1929 estableció la quinta y última ronda de sanciones contra el Irán. En esta resolución, el Consejo de Seguridad, al igual que en las anteriores resoluciones, exhortó al Irán a detener toda actividad de enriquecimiento y toda otra actividad relacionada con el desarrollo de armas nucleares. Esta resolución fue aprobada el 9 de junio del 2010 con 12 votos a

favor, una abstención de parte del Líbano y dos votos en contra de parte de Brasil y Turquía.

Las sanciones establecidas por la Resolución 1929 incluyeron las siguientes medidas:

- La prohibición al Irán de invertir en tecnología nuclear y balística en el exterior, incluyendo también la inversión en extracción de uranio (Consejo de Seguridad, 2010: 5).
- El establecimiento de un embargo de armas completo al Irán, que incluye “[...] carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles [...] así como de material conexo, incluidas piezas de repuesto [...]” (Consejo de Seguridad, 2010: 5).
- La prohibición al Irán de llevar a cabo “[...] actividad alguna relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluidos los lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos [...]”, además de exigir a los Estados “[...] adoptar todas las medidas necesarias para impedir la transferencia al Irán de tecnología o asistencia técnica en relación con esas actividades” (Consejo de Seguridad, 2010: 5).
- Se solicitó a los Estados que reportaran al Comité cualquier tipo de evasión a las sanciones por parte del Irán (Consejo de Seguridad, 2010: 8).
- Se exhortó a los Estados a “[...] exigir a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que se mantengan vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades constituidas en el Irán o sujetas a la jurisdicción del Irán [...] que contribuyeran con los esfuerzos de proliferación nuclear del Irán (Consejo de Seguridad, 2010: 8).

Es importante destacar que esta resolución incluyó sanciones financieras sustanciales:

- Congeló los activos de tres compañías vinculadas con la Compañía Naviera de la República Islámica del Irán, de quince compañías vinculadas con el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y de otras cuarenta compañías iraníes²⁹ (Consejo de Seguridad, 2010: 8).
- Exhortó a los Estado a que adoptaran medidas adecuadas con el fin de prohibir a [...] las instituciones financieras en sus territorios o sujetas a su jurisdicción abrir representaciones, filiales o cuentas bancarias en el Irán [...] de cuales tuvieran motivos razonables para creer que podrían contribuir al desarrollo del programa nuclear y/o balístico del Irán (Consejo de Seguridad, 2010: 9)

Como se ha podido ver en esta sección, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad votaron a favor de cada una de las resoluciones que establecieron sanciones contra el Irán. En el registro de las sesiones del Consejo en las cuales se debatió en torno al contenido de las resoluciones, ninguna declaración por parte de los representantes de los miembros permanentes da cuenta de algún tipo de discrepancia con respecto al fin con el cual fueron establecidas las sanciones: impedir la proliferación de armas nucleares. Todos los miembros permanentes reconocieron también que la imposición continua y gradual de sanciones al Irán estaba justificada por el constante incumplimiento del Irán de los requisitos de la Junta de Gobernadores de las OIEA y del Consejo de Seguridad. Sin embargo, cabe señalar algunas diferencias en lo que respecta a algunos aspectos que fueron

²⁹ El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (comúnmente llamados “Guardia Revolucionaria”) constituye una rama de las Fuerzas Armadas del Irán. La Guardia Revolucionaria ha tenido un rol significativo en la política iraní desde la revolución de 1979. Durante la presidencia de Ahmadineyad, el nivel de poder e influencia de la Guardia Revolucionaria en la política iraní incrementó notoriamente.

resaltados por algunos y que simplemente prefirieron ser omitidos por otros en las sesiones del Consejo. Una diferencia saltante entre el bloque occidental de los miembros permanentes (esto es, EE.UU., Francia y Reino Unido) y el bloque conformado por China y Rusia que uno puede advertir en el registro de las sesiones, estuvo en la recurrente caracterización del programa nuclear del Irán como una amenaza directa a la seguridad y la paz internacionales por parte de los primeros, así como en el haber declarado en más de una ocasión que el Irán había violado sus obligaciones internacionales relativas al TNP. Por su parte, Rusia y China tuvieron declaraciones que expresaban sus inquietudes con respecto al contenido preciso y al alcance de las sanciones. Por ejemplo, en el caso de Rusia, su representante, el embajador Churkin, señaló en la sesión en la que se aprobó la Resolución 1737 que “[...] partes de la redacción del proyecto de resolución podrían haber sido más precisas” y expresó también su “[...] firme convicción de que la utilización de recursos y la cooperación con el Irán en las esferas que el proyecto de resolución no limite no serán objeto de las restricciones impuestas por el proyecto de resolución” (Consejo de Seguridad, 2006c: 2)³⁰. En el caso de China, en la sesión en la que se aprobó la resolución 1747, su representante, el embajador Wang Guangya, señaló que las sanciones establecidas “[...] no deben perjudicar al pueblo iraní ni afectar a los intercambios económicos, comerciales y financieros habituales entre el Irán y otros países” (Consejo de Seguridad, 2007a: 12). Habida cuenta de los intereses comerciales de China en el Irán y especialmente con respecto al sector energético y del petróleo, hacer una declaración de ese tenor resultaba necesaria³¹.

³⁰ La razón detrás de estas declaraciones estaría en que el último borrador de la resolución amenazaba acuerdos de negocios legítimos entre Rusia y el Irán. Una de las modificaciones del texto que redujeron las preocupaciones de Rusia fue la remoción de una de las compañías iraníes con la cual Rusia tenía vínculos comerciales de la lista de compañías involucradas en el programa de misiles balísticos del Irán (New York Times, 2007).

³¹ Las necesidades energéticas de China definieron cada vez más sus lazos políticos con el Irán, en la medida en que China crecía cada vez más económicamente en la década pasada. (Park y Gleen, 2015)

A pesar de que, como ya se dijo, el voto de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad fue favorable en las resoluciones que establecieron sanciones contra el Irán, se sabe que tanto Rusia como China se mostraron favorables frente a las resoluciones solo después de que Francia, Reino Unido y EE.UU. aceptaran la imposición de sanciones menos severas de las inicialmente propuestas (Katz, 2011). Debido a los intereses económicos, comerciales y políticos en juego, “lograr un consenso dentro del Consejo de Seguridad para sancionar al Irán ha sido [...] una cuestión difícil y políticamente sensible” (Eckert, 2010: 72). Lo importante es que, a pesar de las diferencias existentes entre los miembros permanentes, su preocupación por impedir la proliferación de armas nucleares —sobre todo en una región tan convulsa como el Medio Oriente— y preservar el régimen internacional de no proliferación fue lo que finalmente logró establecer un consenso entre ellos para el establecimiento de sanciones contra el Irán.

Capítulo 2 – El programa nuclear de Corea del Norte

2.1 La política exterior de Corea del Norte

Corea del Norte ha sido usualmente caracterizado como un “Estado canalla” (*rogue state*), que ha mostrado un continuo desprecio por las normas internacionales, que ha usado la diplomacia casi como un medio para la extorsión, y que en reiteradas ocasiones ha exhibido una conducta hostil y anómala (incluso en los casos en los que actuar de tal modo era considerado a todas luces como contrario a sus intereses) (Delury y Moon, 2014: 427, 429). Así pues, Corea del Norte ha llegado a ser visto como un estado cuyo comportamiento en relación al resto de estados dista poco de ser considerado como un comportamiento irracional.

Tal vez, una de las principales razones por las cuales se considere anormal y/o irracional el comportamiento de Corea del Norte en el ámbito internacional se deba la opacidad del régimen norcoreano: la información verídica es escasa, los reportes de noticias provenientes del régimen generalmente no son de fiar y las visitas al país son restringidas y controladas al extremo. Esta opacidad ha dado pie a variadas interpretaciones sobre cuáles son las verdaderas intenciones de Corea del Norte en relación a sus objetivos en el ámbito externo (Hwang y Moon, 2014: 31; Bluth, 2017: 47)

Sin embargo esta caracterización hecha usualmente de Corea del Norte como confusa, errática y hasta irracional se debe en buena cuenta a una consideración superficial y apresurada de su comportamiento. Más bien, no son pocos los especialistas que señalan que —*a contrario sensu*—, tal como sucede con la gran mayoría de países, la conducta exhibida por Corea del Norte responde a una política exterior racional (Bluth, 2017; Delury y Moon, 2014; Grzelczyk, 2018; Hong, 2013; Michishita, 2010).

Si definimos “racionalidad política” como la maximización de los intereses nacionales percibidos a través de una evaluación situacional objetiva y de un análisis de costo-beneficio (Allison y Zelikow, 1999), Corea del Norte puede ser considerada sin mayores problemas tan racional como cualquier otro Estado (Delury y Moon, 2014: 429).

Al analizar la política exterior de Corea del Norte, se puede apreciar que, tal como sucede con la mayoría de Estados, su política exterior está guiada por la búsqueda de seguridad y supervivencia y de prestigio y legitimidad (Koh, 1994; Hong, 2013; Delury y Moon, 2014)³².

El problema al que se ha enfrentado Corea del Norte con respecto a lo que percibe como sus principales intereses es cómo manejarlos de manera simultánea y cómo determinar cuál es el peso relativo que le corresponde a cada uno en un momento determinado sin que se contrapongan o se socaven entre sí (Delury y Moon, 2014: 430).

Ahora bien, hay quienes consideran que los factores internos tienen mayor peso en la explicación de la política exterior norcoreana, mientras hay quienes que, por el contrario, consideran que mayor peso tienen los factores externos. Es razonable afirmar, pues, que lo está fuera de discusión es que ambos factores coexisten y que ambos inciden en la política exterior de Corea del Norte.

En este punto es importante presentar la matriz institucional y los actores clave que forman parte del proceso que genera la política exterior de Corea del Norte. Tal como señalan Delury y Moon, “[...] la estructura interna de la toma de decisiones de la RPDC es tan compleja y variada como la de cualquier otro estado asiático, y sus decisiones de política exterior solo pueden ser

³² Koh sostiene que los objetivos estratégicos de Corea son los siguientes: legitimidad y seguridad (1994: 64). Hong señala que los objetivos de la política exterior de Corea del Norte son seguridad nacional, la identidad nacional y legitimidad (2013: 33). Delury y Chung-In sostienen que la política exterior de Corea del Norte está guiada también por la búsqueda de supervivencia y prestigio.

comprendidas adecuadamente en referencia a la estructura y procesos que las generan” (2014: 430).

A continuación se describen cuáles son las entidades del Estado norcoreano que inciden en la formulación de la política exterior³³. A la cabeza está la Comisión de Asuntos Estatales de la República Democrática Popular de Corea (CAEC). Constitucionalmente, al Líder Supremo (*Suryong*), le corresponde ser presidente de la CAEC. Esta entidad es definida en la constitución como "el supremo órgano nacional de supervisión de la soberanía del Estado"³⁴. En la práctica, esta entidad está a cargo de las políticas generales del país, dentro de las cuales naturalmente está la política exterior y la política de seguridad nacional.

Desde Kim Jong-il en adelante, esta entidad ha sido definida como el órgano más elevado del Estado norcoreano, ya no solo en lo concerniente a los temas militares, sino también con respecto a temas del Estado en general. Esto se hace manifiesto sobre todo en aquellas situaciones en las cuales el entorno de seguridad externa del país se ve deteriorado. En aquellos casos, la CAEC rompe sin impedimento alguno con las barreras burocráticas y toma control total del Partido, el Estado y las Fuerzas Armadas³⁵. La CAEC también tiene el poder último para ratificar o anular tratados internacionales, declarar un estado nacional de emergencia y movilizar a las fuerzas armadas para la guerra. Así pues, en tanto que el Líder Supremo es quien está a la cabeza de la CAEC, puede decirse que él es quien tiene la última palabra en lo que respecta a la toma de decisiones en la política norcoreana.

Por otro lado está el politburó del Comité Central del Partido de los Trabajadores de Corea (PTC), que trabaja de forma paralela al CAEC y

³³ Esta descripción está basada en el trabajo de Delury y Moon (2014).

³⁴ Artículo 106 de la "Constitución Socialista de la República Popular Democrática de Corea".

³⁵ Al respecto, el artículo 109 de la constitución norcoreana señala que una de las funciones del CAEC consiste justamente en "[...] derogar las decisiones y directivas de los órganos del Estado que sean contrarias a las órdenes del Presidente de la Comisión de Asuntos Estatales de la República Popular Democrática de Corea y las decisiones y directivas de la Comisión".

establece los principios y guías generales para la política exterior. Basándose en las directivas del politburó, la secretaria del PTC formula políticas concretas (dentro de la cual el Departamento de Asuntos Internacionales maneja las relaciones con países con los cuales el PTC tiene relaciones interpartidarias, y dentro de la cual el Departamento del Frente Unido maneja las relaciones intercoreanas)³⁶.

Finalmente, está el Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores (GMRE), órgano perteneciente a la Asamblea Suprema Popular. Aunque el GMRE está formalmente a cargo de los asuntos diplomáticos y del manejo de las relaciones exteriores, su rol se limita básicamente a la implementación de la política. Algo que da cuenta de ello es que el GMRE ni siquiera está involucrado en el manejo de las relaciones entre las dos Coreas, las cuales son vistas solamente por el Departamento del Frente Unido, como ya se dijo más arriba.

Sumado a esto también está el hecho de que es el Departamento de Asuntos Internacionales del PTC —y no el GRME— quien se encarga de las relaciones con China. No obstante, cabe resaltar una excepción importante en relación al papel del GMRE y es que este tiene un rol en el manejo de las relaciones con EE.UU (los funcionarios del GREM son prácticamente los únicos norcoreanos que tienen contacto con funcionarios estadounidenses). Sin embargo, se debe reparar en que, incluso en el contexto de las relaciones bilaterales entre Corea del Norte y EE.UU., el GMRE no tiene la última palabra en lo que se refiere a decisiones sobre la política exterior en relación a este punto.

Entre las entidades mencionadas que participan en la formulación de la política exterior de Corea del Norte, parece no haber mecanismos de coordinación, lo que puede producir resultados fragmentados en relación a la

³⁶ Legalmente, las políticas formuladas por el secretariado del partido deben ser aprobadas en última instancia por la Asamblea Suprema del Pueblo. Sin embargo, como se sabe, la función que cumple esta última es largamente simbólica.

implementación de la política exterior (cuestión que incluso puede ser puesta de relieve en un grado mayor cuando si se produce una intervención intempestiva de parte de la CAEC en un asunto determinado) (Delury y Moon, 2014: 432).

Se sabe que Corea del Norte es un régimen autoritario altamente personalista, en donde el poder se concentra casi exclusivamente en manos del Líder Supremo. Sin embargo, está claro que ningún dictador, por más grande que sea el poder que detente, puede gobernar por sí solo (Haggard y Noland, 2017: 32). Es por ello que el régimen de los Kim, como cualquier otro régimen autoritario, depende de una coalición dirigente para gobernar.

En el caso de Corea del Norte, esta coalición dirigente ha sido históricamente extremadamente estrecha. La dinastía Kim se ha apoyado continuamente tanto en el PTC como en las fuerzas armadas, aunque en mayor medida y de manera especial en estas últimas, incluso a veces a expensas del PTC mismo (Haggard y Noland, 2017: 22).

Dentro de estas instituciones se puede apreciar que una proporción abrumadora de su membresía está compuesta por los séquitos personales y hereditarios que se han formado a lo largo de los años principalmente alrededor del líder y, luego, de los militares y de los funcionarios del PTC dedicados a funciones de control social. La representación de estos grupos se da a expensas de aquellos que conforman los gabinetes ministeriales y de aquellos que provienen del entorno diplomático o tecnocrático (Haggard y Noland, 2017: 29).

Esto último se hace evidente sobre todo cuando, por ejemplo, se analiza el porcentaje de militares que han formado parte del politburó en las últimas décadas (un porcentaje que ha tendido a aumentar progresivamente) (Haggard, Herman y Ryu, 2014). Como cabría esperar, los intereses de esta élite gubernamental forman también parte de la dinámica propia de la toma de decisiones con respecto a la política exterior de Corea del Norte.

A raíz del proceso de transición que se dio tras la muerte de Kim Jong-il, algunos especialistas intentaron mostrar que, debido al corto tiempo de preparación del que dispuso Kim Jong-un para tomar las riendas del gobierno, en Corea del Norte empezaba a surgir un liderazgo más amplio, en donde la toma de decisiones sobre política exterior se había convertido paulatinamente en el resultado de una interacción cada vez más dinámica entre el Líder Supremo, la élite dirigente, el PTC y las fuerzas armadas.

Si bien es cierto hay evidencia de que existen diferencias en lo que respecta a la forma de ver el manejo de diferentes asuntos en relación a la política exterior por parte de diferentes actores dentro del Gobierno (pese al estricto control que hay sobre la información en Corea del Norte) (McEachern, 2010), existe un consenso entre los expertos de que es el Líder Supremo quien toma la decisión final en cualquier asunto, incluso si hubiere algún tipo de disconformidad frente a este: el disentimiento interno es reprimido con brutalidad extrema en el régimen de los Kim (Bluth, 2017: 49).

Tal como sucede con cualquier otro ámbito, la política exterior ha estado siempre —y continua estando— sujeta a lo que en Corea del Norte se ha denominado como la “guía monolítica del Líder Supremo” o “sistema ideológico monolítico”, en virtud del cual “el partido entero, el pueblo entero y las fuerzas armadas enteras deben operar uniformemente bajo el único liderazgo del Líder Supremo” (Lim, 2009: 65)³⁷. Por tanto, puesto que el poder del Líder Supremo está asegurado tanto institucionalmente —al ser el presidente de la CAEC, el secretario general del PTC y el comandante supremo del Ejército Popular de Corea— como ideológicamente, ningún

³⁷ Este “sistema ideológico” está plasmado en los “Diez Principios para el Establecimiento de un Sistema Ideológico Monolítico” (o “Los Diez Principios”). Este conjunto de principios fue inicialmente redactado por Kim Yong-ju, hermano menor de Kim Il-sung, y luego fue modificado por este último. Los Diez Principios constituyen la base ideológica más poderosa al momento de regular la vida de las personas en Corea del Norte, e incluso, en la práctica, estos tienen mayor importancia que la propia constitución (Lim, 2009:66).

individuo o institución está en la posición de retar su autoridad (y esto incluye, como es obvio, el manejo de la política exterior y de seguridad).

No se puede negar la existencia de una interacción dinámica entre el Líder Supremo, la élite dirigente, el PTC y las fuerzas armadas; sin embargo, no debe dejarse de tener en cuenta el peso y la prevalencia del Líder Supremo. Es que por lo expuesto, se puede afirmar que la política exterior de Corea del Norte está compuesta por un conjunto de actores diversos que persiguen metas diversas como las de seguridad, prosperidad y prestigio.

Basados en esta descripción general de los principales actores y de las dinámicas en la formulación de la política exterior de Corea del Norte, podemos examinar en la sección que sigue cómo se ha conducido la política exterior de Corea del Norte en relación a los que hemos considerado como sus objetivos principales: seguridad y supervivencia, prosperidad y desarrollo económico y prestigio y legitimidad, y asimismo, ver cuál es la relación que hay entre estos objetivos y el desarrollo de armas nucleares.

2.1.1 Seguridad y supervivencia

Existen un amplio consenso con respecto a que la seguridad nacional y/o la supervivencia del régimen constituirían las prioridades de la política exterior norcoreana (Koh, 1994; Koga, 2009; Hong, 2013; Delury y Moon, 2014; Wallace, 2014; Bluth, 2017; Grzelczyk, 2018). Algo que no se suele subrayar lo suficiente, y que cabe anotar aquí, es que para Pyongyang la seguridad de la nación norcoreana y la supervivencia del régimen de los Kim son consideradas como dos asuntos equivalentes. El régimen dinástico de los Kim forma parte integral de la identidad nacional de los norcoreanos. El derrocamiento del Líder Supremo y la desaparición del régimen actual que lo sostiene supondrían la aniquilación de la nación norcoreana misma. Al menos,

eso es lo que el aparato estatal de propaganda se encarga de hacerles creer a los norcoreanos a lo largo de toda su vida.

La primacía de la supervivencia o de la seguridad en la política exterior de Corea del Norte responde a lo que percibe como un entorno geopolítico hostil y a su permanente y más considerable amenaza: los Estados Unidos. De ahí que la actitud hostil de Corea del Norte frente a Estados Unidos y a sus aliados en la región (Japón y Corea del Sur) haya sido una constante en la política exterior norcoreana.

Esta necesidad de supervivencia del régimen se ha materializado en una política concreta conocida como *Songun* (cuya traducción aproximada sería la de “las fuerzas armadas en primer lugar”). La política del *Songun* se caracteriza por la priorización de las fuerzas armadas en la asignación de los recursos del Estado norcoreano, incluso a expensas de necesidades sociales más urgentes (Hong, 2013: 39; Park, 2013: 8). Esta política fue instaurada con el propósito de fortalecer las capacidades de las fuerzas armadas norcoreanas y resaltar la importancia de las fuerzas armadas en la defensa de la nación norcoreana frente a las amenazas externas (Kim, 2016: 235). La política del *Songun* es entendida no solo como una política, sino que es empleada por el régimen de los Kim como una ideología que comprende valores y normas vinculadas a la exaltación de lo militar y que les sirve como una guía social y política para la movilización de la sociedad (Hong, 2013: 42), con miras a hacer de Corea del Norte “un país fuerte y poderoso” (Habib, 2011: 49).

Más allá de los motivos de seguridad y supervivencia que se encuentran tras el establecimiento del *Songun*, muchos coinciden en que el establecimiento de esta política tiene su origen en la muerte de Kim Il-sung en 1994 y en la necesidad de Kim Jong-il de consolidarse en el poder en un periodo de reacomodamiento geopolítico y de estrechez económica por el que atravesó Corea del Norte a inicios de la década de los noventa. Con la introducción de la política del *Songun*, Kim Jong-il inició un proceso de reestructuración de las

fuerzas armadas y de nuevos nombramientos, lo que le granjeó el apoyo del sector militar y le permitió afianzarse en el poder (Hong, 2013: 43).

Si bien la percepción de EE.UU. como una amenaza a la seguridad de Corea del Norte ha sido una constante su historia, la inclusión de Corea del Norte en la lista de los regímenes denominados por la administración Bush como “el eje del mal” (*the axis of evil*), la adopción de la doctrina de la guerra preventiva (*pre-emptive war*) como política de seguridad, el anuncio de su postura nuclear (*Nuclear Posture Review*) que permitía el uso de armas nucleares tácticas y la posterior guerra en Irak hizo de esta percepción algo más apremiante³⁸.

Al respecto, Pyongyang declaró lo siguiente:

“Desde el advenimiento de la administración Bush, los Estados Unidos nos ha etiquetado como un ‘eje del mal’ y ha declarado la adopción de una política nacional que niega nuestro sistema. También proclamó abiertamente una guerra nuclear contra nosotros al designar a nuestro país como un objetivo para un ataque nuclear preventivo” (KCNA, 2003).

La guerra de Irak mostró de una manera patente a Corea del Norte la necesidad de adquirir la capacidad militar para disuadir un ataque de parte de los EE.UU. Esta guerra fue, pues, un factor decisivo para la decisión de desarrollar armamento nuclear. Según Bluth, “[...] la decisión de producir un dispositivo nuclear y de realizar una prueba nuclear fue tomada en el 2003, tras la undécima Asamblea Suprema del Pueblo, en setiembre del 2003” (2017: 43). Sin embargo, ya en enero del mismo año, Corea del Norte anunciaría su retiro del TNP y que continuaría operando sus instalaciones

³⁸ En el discurso del Estado de la Unión del 2002, G.W. Bush introdujo la expresión “eje del mal” (*axis of evil*) para referirse a aquellos regímenes que patrocinan el terrorismo y buscan desarrollar armas nucleares. En aquella ocasión se refirió a los regímenes de Irak, Irán y Corea del Norte como integrantes de este eje. Sobre Corea del Norte Bush afirmó que se trataba de “un régimen que se arma con misiles y armas de destrucción masiva, mientras hace pasar hambre a sus ciudadanos”.

nucleares, con lo cual se convertiría en el primer Estado en retirarse de este tratado.

Si bien se señala a la guerra de Irak como el origen inmediato de la necesidad de desarrollar armas nucleares por parte de Corea del Norte, el anhelo por convertirse en un estado nuclear ya existía desde bastante tiempo atrás. De hecho, el origen más temprano de este anhelo se puede situar en un periodo que va desde fines de la década de los cincuenta hasta los primeros años de la década de los sesenta. La aspiración de quien en ese entonces era el Líder Supremo, Kim Il-sung, de convertir a Corea del Norte en un estado nuclear coincide con el despliegue de armas nucleares por parte de EE.UU. en Corea del Sur a fines de la década de los cincuenta³⁹ (Pollack 2011: 46).

Teniendo en cuenta el marcado carácter militarista del régimen norcoreano, no debe resultar una sorpresa el hecho de que la élite gobernante insistiera en la necesidad de desarrollar la capacidad de disuasión nuclear, sin importar el costo (Hong, 2013: 48). Como ya se mencionó, Pyongyang cree que la posesión de armamento nuclear es un imperativo para disuadir a EE.UU. de liderar un ataque preventivo.

Por ello, es normal encontrar que el Gobierno, a través de sus funcionarios, haya justificado en repetidas ocasiones la posesión y el desarrollo de armas nucleares en términos de disuasión. Tal como lo explicó el Ministerio de Relaciones Exteriores lo explicó sin ambigüedades en el 2005: “Corea del Sur está bajo el paraguas nuclear americano. Nuestra posesión de armas nucleares sirve como una fuerza básica de disuasión para prevenir una guerra

³⁹ Durante la Guerra Fría, EE.UU., desplegó armas nucleares en Corea del Sur por 33 años ininterrumpidos, desde enero de 1958 hasta diciembre de 1991 (Kristensen y Norris, 2017: 1).

y para asegurar la paz y la estabilidad en la península coreana” (KCNA, 2005)⁴⁰.

Cuando Corea del Norte ha escudriñado la razón detrás de lo que ellos consideraban invasiones ilegítimas a Afganistán e Irak, ha señalado con firmeza que ambos países fueron invadidos por la simple razón de que carecían de la suficiente capacidad para defenderse y, así, disuadir a los Estados Unidos.

Tal como un negociador norcoreano supuestamente le dijo a su interlocutor estadounidense durante una de las sesiones de discusión de las Six Party Talks: “Ustedes atacaron a Afganistán porque no ellos no tenían bombas nucleares. Ustedes atacaron a Irak porque no tenía bombas nucleares. Ustedes no nos atacarán” (Cha 2012, 239–240).

En tiempos más recientes, el discurso de Kim Jong-un se ha caracterizado por continuar en la misma línea que sus antecesores al reiterar que EE.UU. es el más grande enemigo de Corea del Norte y la principal razón por la cual Corea del Norte no debería discontinuar su programa nuclear. Incluso Kim Jong-un ha llegado a aseverar que Corea del Norte se opone vigorosamente a la proliferación nuclear y que su posesión de armas nucleares es solo con propósitos de “disuasión de guerra” y “defensa nacional”. Por este motivo, ha subrayado que las fuerzas armadas de Corea del Norte deberían “expandirse y reforzarse cualitativa y cuantitativamente hasta que la desnuclearización del mundo se haya realizado” (Rodong Sinmun, 2013).

Por ello Corea del Norte, sin importar la precaria situación de su economía, ha dirigido una considerable cantidad de recursos a sus programas nuclear y militar. Como puede intuirse, detrás del desarrollo de su programa nuclear también se encuentra la impronta de la política *Songun* (Hong, 2013: 43). No

⁴⁰ Aunque Estados Unidos retiró sus ojivas nucleares de Corea del Sur y de Japón, este todavía mantiene con ambos aliados un “compromiso de disuasión extendida”, esto es, un compromiso de defender a sus aliados frente a un posible ataque de parte de Corea del Norte. Este compromiso incluye el uso de armas nucleares por parte de los Estados Unidos. Es a esto a lo que se denomina el “paraguas nuclear” de los Estados Unidos (Roehrig, 2017).

obstante, si se tiene en cuenta el costo que supondría intentar adquirir o desarrollar armamento convencional que se equipare o si quiera intente equipararse al que posee Corea del Sur o Japón —por no hablar ya del de los Estados Unidos—, la posesión de armas nucleares provee a Corea del Norte de un “igualador estratégico de bajo costo” (*low-cost strategic equalizer*) contra la fuerza militar de los que considera países hostiles (Habid, 2011: 47).

2.1.2 Identidad y prestigio

Además de buscar ser un país “fuerte y poderoso”, Corea del Norte también busca ser considerada una “gran nación”. Para Pyongyang el prestigio es de suma importancia. Corea del Norte constituye un caso inusual entre las naciones asiáticas debido al grado en el cual la identidad y estima propia de la nación se relacionan estrechamente con la dignidad de su Líder Supremo. Incluso, como señalan Delury y Moon “en algunas ocasiones, Corea del Norte sacrificará potenciales ganancias económicas e incluso intereses relacionados a la seguridad si el honor del Líder Supremo está en juego. Cualquier blasfemia contra él es equivalente a una falta de respeto contra el ser de la nación y del pueblo como un todo” (2014: 439, la traducción es mía). No es que otros países no le otorguen importancia a valores no tangibles como el honor, el prestigio y la dignidad, lo que hace de Corea del Norte un caso especial es la excesiva importancia que parece otorgarles y la relación que estos tienen con su identidad (Hwang y Moon, 2014: 4).

Una de las características definitorias de la identidad norcoreana ha sido lo que se conoce como la “ideología *Juche*”, una ideología que enfatiza la importancia de la independencia y del honor nacional (Hwang y Moon, 2014: 9). En parte debido a las numerosas intervenciones extranjeras que sufrió la península coreana (especialmente la de Japón, seguida por la de Corea del Sur y las fuerzas aliadas), Kim Il-sung, formuló esta ideología con el propósito

de motivar al pueblo norcoreano a ser independiente de influencias extranjeras y convertirse en una nación que pueda sobrevivir por sí misma (Hong, 2013: 47). Kim Il-sung concibió al *Juche* en un inicio como una adaptación creativa e independiente del marxismo-leninismo a la realidad única de Corea. Así, en un discurso de diciembre de 1955, Kim Il-sung introdujo el concepto de *Juche* al enfatizar la importancia de un camino ideológico y económico independiente para Corea del Norte:

Es importante en nuestro trabajo aprehender la verdad revolucionaria, la verdad marxista-leninista, y aplicarla correctamente a las condiciones actuales de nuestro país. No hay un principio fijo que dicte que debemos de seguir el modelo soviético. Algunos defienden el modelo soviético y otro el chino, ¿pero acaso no es ya el momento de crear el nuestro? (Kim, 1955)

Esta independencia se basa en tres principios: una economía auto-sustentable (*Jarip*), independencia en defensa (*Jawi*), e independencia política (*Jaju*) (Hong, 2013: 37). Años más tarde a esta ideología y a sus principios se agregaría lo que algunos han denominado “la teoría del organismo sociopolítico”. De acuerdo con ella, el partido, el pueblo, las fuerzas armadas y el Líder Supremo constituyen un solo cuerpo orgánico, en el cual el Líder Supremo es considerado como el cerebro, y, por tanto, como aquel que lidera a la nación entera (Park, 2013: 6)⁴¹. Es en ese sentido que es al Líder Supremo a quien la nación entera debe obedecer para lograr los propósitos del *Juche*. Como se sabe, todo el poder y la autoridad recaen en última instancia en el *Suryong*, quien se encuentra incluso situado por encima de la constitución (Moon y Hwang, 2014: 10). Debido a esta concepción orgánica de la nación norcoreana, toda afrenta o falta de respeto hacia el Líder Supremo es considerada como una ofensa a la nación entera, y, del mismo modo, toda

⁴¹ Park señala además que ya en la década de los noventa el concepto de *Juche* se desprendió de las vinculaciones ideológicas que tenía con el marxismo-leninismo —que ya para ese entonces solo se mantenían como rezagos meramente verbales de los inicios de esta ideología—, al punto que toda referencia al marxismo-leninismo fue removida de la constitución en 1992. Para esta época el *Juche* ya había adquirido un estatus similar al de una religión (2013: 6).

falta de respeto o afrenta dirigida hacia la nación norcoreana recae inevitablemente en el Líder Supremo (Hwang y Moon, 2014: 13-14)

Si bien en su sentido más elemental el término “Juche” está asociado con la idea de independencia, *Juche* dista de ser un concepto riguroso. La mejor muestra de ello está en que este concepto ha estado sujeto a reinterpretaciones a lo largo de su historia (Koga, 2009: 25). Sin embargo, junto a esta idea de general de independencia con la cual se suele asociar, algunos señalan que en su núcleo se encuentra la idea de orgullo nacional o de algo similar a un “estado mental norcoreanocéntrico”, que se expresa en la disposición permanente de poner a Corea del Norte primero que todo (Habib, 2011: 58-59). En estas cualidades se podría resumir parte importante de la identidad norcoreana.

Como señalan Delury y Moon, “una consecuencia perversa del efecto de la formación de identidad norcoreana la percepción de sí mismos como el centro del universo” (2014: 440, la traducción es mía). Una declaración hecha en esa línea, de entre tantas otras, es la siguiente:

Las fuerzas armadas y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea están totalmente preparados para golpear sin conmiseración el bastión de los agresores imperialistas de Estados Unidos. No puede existir la Tierra sin Corea. Las fuerzas armadas y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea destruirán la Tierra si los enemigos se atreven a realizar un ataque nuclear hacia ella (Rodong Sinmun, 2002).

Con respecto al orgullo nacional, Corea del Norte se ha vuelto especialmente sensible en la defensa de su identidad y prestigio en relación a Corea del Sur, sobre todo en los periodos de tensión entre ambos países. Esto se debe a lo que se podría considerar la percepción de inferioridad de Corea del Norte frente a Corea del Sur, quien desde los setenta en adelante paulatinamente la fue superando en términos económicos, tecnológicos y militares. Corea del Norte reacciona furiosamente frente a cualquier declaración o gesto que

interpretan como una falta de respeto de parte de Corea del Sur en relación a su estatus de país soberano e independiente.

Por ejemplo, en octubre del 2008, el ministro de defensa de Corea del Sur anunció la preparación del “Concept Plan 5029” para lidiar con una posible “contingencia” norcoreana —una forma de denominar al posible colapso del régimen de Kim Jong-il—; paralelamente, el presidente surcoreano Lee Myung-bak realizó declaraciones sobre en torno a la posibilidad de que la reunificación de Corea se realizase bajo los términos de una democracia liberal (lo que se básicamente se interpretaba como una unificación por absorción del norte por parte del sur) (Delury y Moon, 2014: 440). La respuesta de parte de Corea del Norte fue la siguiente: “No mostraremos tolerancia alguna frente aquellos que insulten nuestra reputación y auto-determinación, y tomaremos decididamente todas las medidas necesarias (Rodong Sinmun, Octubre 25 del 2008).

Como consecuencia de las declaraciones realizadas tanto por el ministro de defensa como por el presidente de Corea del Sur, Corea del Norte se rehusó rotundamente a aceptar una oferta de Seúl de 50 000 toneladas métricas de asistencia en alimentos, restringió el paso a través de la zona desmilitarizada, desconectó la línea directa militar intercoreana, y declaró una “confrontación total con el sur” (Delury y Moon, 2014: 440). Todo esto como resultado de lo que Pyongyang consideraba como una gran insulto a su independencia, identidad y reputación.

En relación a este objetivo la adquisición de armas nucleares tiene un rol clave en el realce del prestigio de Corea del Norte como una “gran nación”. La posesión de este tipo de armamento colocaría a Corea del Norte dentro del reducido grupo de países que han logrado desarrollar este tipo de tecnología bélica. El engrandecimiento, por su puesto, recae también en el Líder Supremo, puesto que es quien ha tomado la decisión de proseguir en esa línea a través del tiempo.

2.2 El programa nuclear de Corea del Norte del 2006 al 2016

2.2.1 Antecedentes

Las ambiciones de Corea del Norte coinciden con el inicio del Estado norcoreano. Desde fines de la década de los años cincuenta, Kim Il-sung ya había manifestado su interés por desarrollar un programa nuclear autóctono. En 1959 Corea del Norte firmó un acuerdo civil nuclear con la URSS en virtud del cual recibiría asistencia técnica para el desarrollo de un programa de investigación nuclear (Wertz et. al., 2018: 2). En los años siguientes Pyongyang recibió asistencia soviética en la construcción de un reactor de entre 2 y 4 MW en Yongbyon, a 60 kilómetros al norte de Pyongyang. Tanto Corea del Norte como Rusia sostuvieron que la construcción de este reactor y de sus instalaciones anexas tuvo como propósito la realización de investigaciones científicas y la producción de isótopos radiactivos para uso industrial y médico (Zakaria, 2015: 22).

Este primer reactor comenzó a operar recién en 1967. A lo largo de la década de los sesenta y setenta, debido en buena cuenta al hecho de que su vecino Corea del Sur albergaba armas nucleares estadounidenses y llevaba a cabo investigaciones para desarrollar sus propias armas nucleares, Kim Il-sung expresó en reiteradas ocasiones el interés de Corea del Norte por desarrollar armas nucleares que le sirvieran como una garantía para la seguridad del país (Wertz et. al., 2018: 2). A inicios de 1979, Corea del Norte inició la construcción de un reactor experimental de 5 MW en Yongbyon —un reactor de que podía operar con uranio natural y producir plutonio para la confección de armas nucleares.

Más tarde, a inicios de la década de los ochenta, satélites estadounidenses detectaron un programa nuclear autóctono creciente en Corea del Norte

(Nikitin, 2013: 1). Junto al reactor de Yongbyon, se encontró evidencia que revelaba la construcción de una planta de reprocesamiento de plutonio. Hacia 1989, imágenes satelitales revelaban la construcción de dos reactores más grandes (uno de 50 MW en Yongbyon y otro 200 MW en Taechon, 20 kilómetros al noroeste de Yongbyon).

Estos hallazgos pusieron en evidencia un esfuerzo serio por desarrollar clandestinamente un programa nuclear que tenía como fin un uso distinto del uso puramente civil. Entretanto, debido a la presión que había recibido en más de una ocasión por parte de la URSS, Corea del Norte accedió a integrar el TNP en el año 1985, sin embargo, no suscribiría un Acuerdo de Salvaguardias con la OIEA. En los años venideros, Corea del Norte condicionaría su adherencia a este acuerdo al retiro de armas nucleares por parte de EE.UU. de Corea del Sur (Sanders-Zakre, 2018: 2).

Tras el fin de la Guerra Fría, en el año 1991, EE.UU. retiró las armas nucleares que habían estado por décadas en Corea del Sur. Ya para 1992 las dos Coreas firmaron la Declaración Conjunta sobre la Desnuclearización de la Península Coreana. Dentro de lo acordado figuraba la realización de inspecciones mutuas para la verificación de sus instalaciones nucleares. En vista del retiro de armas de por parte de EE.UU. y el acercamiento entre las dos Coreas, después de seis años de haberse adherido al TNP, Corea del Norte suscribió un Acuerdo de Salvaguardias con la OIEA en 1992, y, como consecuencia de ello, ese mismo año se iniciaron las inspecciones a sus instalaciones nucleares por parte de la OIEA (Nikitin, 2013: 1).

En octubre de 1994, Estados Unidos y Corea del Norte suscribieron el Agreed Framework. Por medio de este acuerdo, Corea del Norte se comprometió a congelar sus programas de reprocesamiento de plutonio y a dismantelar eventualmente sus reactores nucleares a cambio de distintos tipos de asistencia (tales como la construcción de dos reactores de agua ligera y el envío de petróleo crudo pesado durante el periodo de construcción de los reactores). En ese entonces, las agencias de inteligencia occidentales

estimaban que Corea del Norte ya había separado suficiente plutonio para fabricar una o dos bombas nucleares.

Para fines 1994, Corea del Norte permitió la visita de inspectores de la OIEA en sus instalaciones nucleares, la colocación de sellos de seguridad y la instalación de equipos de monitoreo remoto permanente. (Nikitin, 2013: 1). La OIEA anunció que Corea del Norte había detenido la construcción de las instalaciones en Yongbyon y en Taechon y que estas instalaciones ya no estaban siendo utilizadas (Sanders-Zakre, 2018: 5).

Con el inicio de la administración Bush, Washington adoptó una línea más dura con respecto a Corea del Norte, y, por tanto, mostró una menor disposición a continuar con los incentivos que ofrecía el Agreed Framework a Corea del Norte para mantener congelado su programa nuclear (Haggard y Noland, 2017: 174).

En Octubre del 2002, James Kelly, Secretario de Estado Asistente para Asia Oriental y Asuntos del Pacífico, realizó una visita a Pyongyang. La delegación estadounidense —se especula— presentó a los oficiales norcoreanos evidencia de un programa clandestino de enriquecimiento de uranio. Kelly afirmó que en una de las reuniones que sostuvo con oficiales norcoreanos, estos admitieron en privado poseer un programa de enriquecimiento de uranio, algo que evidentemente contravenía a lo acordado en el Agreed Framework.

Sin embargo, Pyongyang negó públicamente el contenido de las declaraciones de Kelly, declaraciones que, por cierto, fueron avaladas por Washington. Esta situación generó un conflicto entre Washington y Pyongyang que llevó rápidamente a un quiebre del Agreed Framework. La administración Bush sostuvo que Corea del Norte había incumplido sus obligaciones al continuar con el desarrollo de su programa nuclear, y, en razón de ello, detuvo el envío de petróleo crudo pesado (Nikitin, 2013: 1). En respuesta, Corea del Norte destruyó los sellos de seguridad de la OIEA,

desinstaló todos los equipos de vigilancia remota de la OIEA de sus instalaciones y, finalmente, para fines de diciembre expulsó a los inspectores de la OIEA de territorio norcoreano. Tras ocho años de congelamiento, Corea del Norte reiniciaba su reactor y su planta de congelamiento en Yongbyon⁴².

En enero del 2003, Corea del Norte anunciaba su retiro del TNP. Para abordar esta situación, Estados Unidos, Rusia, China, Japón y Corea del Sur iniciaron un proceso diplomático multilateral con Corea del Norte conocido como las “conversaciones sextipartitas” o “diálogo de los seis” (*six-party talks*, en inglés).

En la cuarta ronda de conversaciones, en setiembre del 2005, las conversaciones sextipartitas llegaron a un primer acuerdo con Corea del Norte, al cual se denominó el “Declaración Conjunta” (*Joint Statement*). De acuerdo a este documento Corea del Norte se comprometía tanto a abandonar todas las actividades que estuviesen relacionadas con el desarrollo de armas nucleares como a retornar al TNP a cambio de asistencia energética de las partes y la afirmación de parte de EE.UU. de no tener intenciones de atacar o invadir a Corea del Norte con armas nucleares o convencionales (Liang, 2018: 3).

En noviembre del 2005, se inició la quinta ronda de conversaciones. Sin embargo, el clima de las negociaciones se deterioró considerablemente debido a que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos dispuso congelar los fondos norcoreanos encontrados en el Banco Delta Asia de Macao que ascendían a 25 millones de dólares, puesto que había evidencia de que este banco era utilizado para el lavado de dinero. Esto provocó una fuerte condena de parte de Pyongyang y la negativa a retornar a las conversaciones (McEachern, 2018: 110-111).

⁴² Es importante notar que aunque este periodo de tiempo Corea del Norte habría detenido el desarrollo de su programa nuclear, no había hecho lo mismo con el desarrollo de su programa balístico, ya que durante este tiempo realizó una serie de ensayos con misiles de corto y mediano alcance.

2.2.2 Ensayo nuclear del 2006

Entre el 4 y el 5 de julio del 2006, Corea del Norte realizó siete ensayos de misiles balísticos. La fecha escogida por Corea del Norte era una clara provocación a los Estados Unidos. De los siete ensayos realizados, los ensayos de misiles de corto y mediano alcance aparentemente fueron exitosos. Sin embargo, prueba del Taepodong-2, un misil de largo alcance, fue un fracaso, al fallar en pleno vuelo y explotar en menos de un minuto después de su despegue. Pese al fracaso, se considera que esta experiencia le sirvió a Corea del Norte para obtener información crucial para el desarrollo de su programa de misiles balísticos intercontinentales (MBIC) (McEachern, 2018: 111).

El Departamento de Estado de los Estados Unidos, por medio de un comunicado de prensa, describió a los ensayos como “un acto provocativo”. Por su parte, Japón y Corea del Sur decidieron castigar la conducta norcoreana: Japón impuso sanciones unilaterales a Corea del Norte, mientras que Corea del Sur detuvo la asistencia alimentaria y agrícola a Corea del Norte (Sanders-Zakre, 2018: 17).

El 15 de julio, el asunto fue llevado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la Resolución 1695. La resolución instaba a Corea del Norte a volver a las conversaciones sextipartitas y le exigía suspender “[...] todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a aplicar los compromisos preexistentes en materia de moratoria del lanzamiento de misiles” (Consejo de Seguridad, 2006d: 2).

Además, la resolución les pedía a todos los Estados Miembros que impidieran “[...] la transferencia de misiles y artículos conexos, material, bienes y

tecnología a los programas de misiles o armas de destrucción en masa” de Corea del Norte, así como también les pedía que impidieran la transferencia de recursos financieros en relación con los programas de misiles o armas de destrucción en masa de Corea del Norte (Consejo de Seguridad, 2006d: 2).

En la misma sesión del Consejo de Seguridad en la que se aprobó la Resolución 1695, la sesión del 15 de julio, el delegado de Corea del Norte, Pak Gil Yon, pese a las sanciones establecidas contra su país, señaló lo siguiente:

El Ejército Popular de Corea proseguirá con su lanzamiento de misiles como parte de sus esfuerzos por reforzar el poder disuasorio de su defensa en el futuro. A la República Popular Democrática de Corea no le quedará otra opción que adoptar *otras acciones más firmes si otro país se atreviera a discrepar con estos lanzamientos y a ejercer presión sobre el país* (Consejo de Seguridad, 2006e: 8, las cursivas son mías).

Al día siguiente, el ministro de relaciones exteriores de Corea del Norte declaraba que Pyongyang “no sería obligado” por la resolución (Sanders-Zakre, 2018: 18).

El 3 de octubre, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Corea del Norte emitió una declaración en la que señalaba que Pyongyang llevaría cabo una prueba nuclear bajo condiciones que garantizaban firmemente la seguridad de la misma. A los pocos días, el 9 de octubre, Corea del Norte realizaría la que sería su primera prueba nuclear. La detonación, que fue hecha subterráneamente, se llevó a cabo en Punggye-ri, al noreste del país. Corea del Norte le comunicó a China antes de la prueba que esperaba una explosión de aproximadamente 4 kilotones (Nikitin, 2013: 15).

No hay consenso con respecto a la magnitud de bomba: las mediciones hechas por los institutos científicos de distintos países basada en datos sísmicos arrojaron diferentes resultados. Para EE.UU., por ejemplo, la

explosión fue menor a 1 kilotón, mientras que para Rusia, la explosión fue de por lo menos 5 kilotones (Nikitin, 2013: 15-16).

El ministro de relaciones exteriores de Corea del Norte declaró que el ensayo nuclear se había realizado en respuesta a la amenaza nuclear de EE.UU., a las sanciones y a la presión impuesta sobre Corea del Norte. También declaró que Corea del Norte “se veía forzada a probar que poseía armas nucleares para proteger su soberanía”. Asimismo, recalcó que Corea del Norte podría realizar más ensayos nucleares en el futuro si es que EE.UU. incrementaba la presión hacia su país.

Sin embargo, pese a la sucedió, el ministro también señaló que Corea del Norte permanecía comprometido a implementar lo acordado en la Declaración Conjunta del 2005, y que “permanecía inalterable su voluntad de desnuclearizar la península por medio de diálogo y las negociaciones [...] [puesto que] la desnuclearización de la península entera era fue la última instrucción y el mayor objetivo del Presidente Kim Il-sung” (Sanders-Zakre, 2018: 18, la traducción es mía).

Aunque la prueba fue solo parcialmente exitosa y produjo un resultado menor del esperado, con esta prueba Corea del Norte había cruzado ya el umbral nuclear. Con esta prueba se confirmaba definitivamente que el programa nuclear de norcoreano no tenía fines exclusivamente pacíficos, sino todo lo contrario (McEachern, 2018: 112).

Cinco días después de realizada la prueba, el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la Resolución 1718, la cual establecía un régimen de sanciones para Corea del Norte. La resolución exigió a Corea del Norte no realizar nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos, así como también le exigió volver a ser parte de TNP. Además, el Consejo decidió que Corea del Norte debía de suspender todas sus actividades relacionadas

con su programa balístico, así como abandonar todas sus armas nucleares y su programa nuclear de manera completa, verificable e irreversible.

Asimismo, la resolución prohibió a todos los Estados miembros el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a Corea del Norte de materiales y tecnologías que podrían contribuir a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva. También, entre los elementos más importantes de la resolución, se establecía una lista de entidades e individuos designados por el Consejo, cuyos fondos u activos financieros debían ser congelados por prestar apoyo a los programas nucleares, balísticos y de otras armas de destrucción masiva. Finalmente, la resolución establecía la creación de un comité de monitoreo de las disposiciones contempladas en la resolución.

2.2.3 Ensayo nuclear del 2009

En agosto del 2008, el Líder Supremo de Corea del Norte, Kim Jong-il, sufrió un ataque cardíaco que lo mantuvo alejado del ojo público por varios meses. La noticia de este suceso hizo que varios analistas sugirieran que, debido a las características especiales del régimen norcoreano, Kim Jong-il tomaría con urgencia las medidas necesarias para consolidar su poder y evitar poner en riesgo la estabilidad del régimen (McEachern, 2018: 115). Mientras tanto, EE.UU. elegía a un nuevo presidente en noviembre del mismo año. La elección de Obama, quien en campaña dio muestras de querer establecer una política exterior diametralmente opuesta de la de su antecesor, G.W. Bush, fue vista por los norcoreanos con expectativa (McEachern, 2018: 115). En su discurso inaugural Obama habló de ofrecer una “palma extendida” a los adversarios de EE.UU. que estuvieran dispuestos a “abrir sus puños”. En otras palabras, parecía haber una clara intención de acercamiento por parte de EE.UU. con aquellos países con quienes las relaciones habían sido tirantes

hasta ese entonces (Haggard y Noland, 2017: 199). Sin embargo, en la audiencia de confirmación como Secretaria de Estado, Hillary Clinton realizó declaraciones que no serían tomadas de la mejor manera por Pyongyang. Clinton señaló que la nueva administración buscaría reimponer sanciones a Corea del Norte si esta no mostraba estar a altura de los compromisos internacionales que había adquirido, además, sugirió que EE.UU. no negociaría la normalización de las relaciones diplomáticas con Corea del Norte si es que esta no terminaba antes con su programa nuclear de manera completa e irreversible y daba cuenta de su todas sus actividades de enriquecimiento de uranio y de separación de plutonio pasadas (McEachern, 2018: 116).

Corea del Norte respondió muy enfáticamente que la normalización de las relaciones diplomáticas no era una suerte de premio por desarmarse y que su “estatus como un Estado con armas nucleares” permanecería inalterable tanto tiempo como Corea del Norte estuviera expuesto “incluso a la más mínima amenaza nuclear por parte de EE.UU” (KCNA, 2009).

Pyongyang pronto pondría a prueba a Washington con el propósito de determinar si lo dicho por Clinton era algo con lo que la nueva administración estaba realmente comprometida. El 5 de abril Corea de Norte lanzó un cohete de tres etapas, el Unha-2, el cual fue considerado por los especialistas como una versión modificada del misil balístico de largo alcance Taepodong-2. Corea del Norte sostuvo que el Unha-2 fue lanzado con el propósito de poner en órbita un satélite, el Kwangmyongsong-2. Sin embargo, el lanzamiento del Unha-2 fue considerado como una pantalla para lo que, en realidad, constituía la prueba de misil balístico de largo alcance. Debido a ello, este lanzamiento fue condenado por varios países, entre ellos, Japón, Corea del Sur y EE.UU., quienes consideraron que constituía una acción contraria a lo dispuesto en la Resolución 1718.

En respuesta al lanzamiento del Unha-2, el Consejo de Seguridad emitió el 13 de abril una declaración presidencial en la cual se señalaba que este fue

realizado en contravención a la Resolución 1718. Asimismo, la declaración disponía que se ajustaran las sanciones impuestas bajo esta última resolución.

Al día siguiente, el ministro de relaciones exteriores de Corea del Norte señaló que la declaración presidencial del Consejo de Seguridad constituía una violación al derecho de exploración espacial expresado en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, y la calificó de “injusta” la acción tomada por el Consejo de Seguridad, la cual “antojadizadamente infringe la soberanía de la RPDC”.

El ministro norcoreano señaló también que ya no tenía mayor sentido ya seguir con las conversaciones sextipartitas y que Corea del Norte no estaría más constreñida por ninguno de sus acuerdos. Finalmente, subrayó que como respuesta a las acciones del Consejo de Seguridad, continuaría con el reprocesamiento de plutonio e impulsaría “su disuasión nuclear para la defensa propia en todo sentido” (KCNA, 2009a). Esto, para muchos, fue considerado como una advertencia que indicaba la intención de Corea del Norte de realizar un segundo ensayo nuclear.

El 25 de mayo Corea del Norte llevaría a cabo su segunda prueba nuclear. La detonación fue también en aquella ocasión hecha bajo tierra en la localidad de Punggye-ri. Corea del Norte anunció que “los resultados de la prueba ayudaron a resolver satisfactoriamente los problemas científicos y tecnológicos surgidos en el impulso por incrementar el poder de las armas nucleares y desarrollar constantemente tecnología nuclear”.

Estas declaraciones hacían claramente referencia a los problemas de diseño que se sospecho hubo con la prueba hecha en el 2006, debido a la baja intensidad que tuvo la explosión en aquel entonces (Nikitin, 2013: 14). Aunque ciertamente hubo un progreso en relación al primer ensayo nuclear, el progreso podría calificarse de modesto, puesto que algunas de las primeras estimaciones que se hicieron de la explosión indicaban que esta tuvo una

intensidad que iba de los 2 a los 8 kilotones como máximo (Beauchamp, 2016).

Sin duda alguna, esta prueba era una señal inequívoca de que Corea del Norte estaba decidida a expandir y potenciar su arsenal nuclear. Asimismo, muchos coinciden en que la realización de esta prueba se debió en gran medida a lo que se consideró como una crisis de sucesión tras la afección cardíaca de Kim Jong-il. La prueba de una nueva arma nuclear podía interpretarse como el intento de Kim Jong-il establecer a Corea del Norte como una potencia nuclear como un legado (Cha, 2009).

La prueba fue condenada por la comunidad internacional casi en su totalidad. El Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la Resolución 1874 el 12 de junio, con el propósito de expandir las sanciones impuestas contra Corea del Norte.

Al día siguiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Corea del Norte emitió un comunicado en el que señalaba las medidas que Pyongyang había decidido adoptar en respuesta a las sanciones que se aplicaron: continuar desarrollando su capacidad para enriquecer uranio, utilizar todo el plutonio separado para la fabricación de armas y responder militarmente a cualquier tipo de bloqueo (Sanders-Zakre, 2018: 25).

Para ese entonces ya era claro que el régimen de Kim Jong-il estaba dispuesto a continuar en la senda del aislamiento internacional y de la estrechez económica con el fin de continuar con el desarrollo de su programa nuclear.

2.2.4 Ensayo nuclear del 2013

Hacia fines del 2011, Corea del Norte dio muestras públicas de querer establecer un acercamiento con EE.UU. en más de una ocasión y de reanudar conversaciones en un marco multilateral (Sanders-Zakre, 2018: 28). Al

parecer, durante este periodo de tiempo se llevaron en privado negociaciones entre EE.UU. y Corea del Norte, puesto que el 29 de febrero ambos anunciaron —cada uno por su parte— haber llegado a un acuerdo con respecto a algunos aspectos del programa nuclear de Corea del Norte. Este acuerdo llegó a conocerse como el “Leap Day Agreement”. En un comunicado de prensa, el Departamento de Estado señaló lo siguiente con respecto a este acuerdo:

La RPDC ha acordado implementar una moratoria a los lanzamientos de misiles de largo alcance, a las pruebas nucleares y las actividades nucleares en Yongbyon, incluyendo las actividades relativas al enriquecimiento de uranio. La RPDC también ha acordado el regreso de los inspectores de la OIEA para verificar y monitorear la moratoria a las actividades relativas al enriquecimiento de uranio en Yongbyon y para confirmar la inhabilitación del reactor de 5MW y las instalaciones relacionadas (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2012).

Como parte del acuerdo, EE.UU. ofreció 240 000 toneladas métricas de ayuda alimentaria. Así, la mayoría de expertos consideraron al acuerdo como un intercambio de concesiones nucleares por ayuda humanitaria (Meyndt, 2017: 62). Sin embargo, el acuerdo se vendría abajo al poco tiempo. Corea del Norte anunciaba el 16 de marzo que lanzaría al espacio un satélite a mediados de abril con motivo de centésimo aniversario del natalicio del padre fundador del país, Kim Il-sung.

Inmediatamente, EE.UU. expresó su molestia y señaló que, de llevarse a cabo tal lanzamiento, este constituirá una violación al acuerdo, en virtud del cual se comprometía a no lanzar ningún misil de largo alcance. Además, EE.UU. dejó en claro que si Corea del Norte procedía con el lanzamiento las futuras relaciones entre ambos se verían severamente dañadas y la provisión de asistencia alimentaria no podría ser garantizada en una situación así (Meyndt, 2017: 62).

Por su parte, Corea del Norte replicó que el lanzamiento no contravendría a lo acordado, puesto que el propósito del mismo no era otro que el de poner un satélite en órbita (alegato similar al que presentara en el 2006).

Aquí conviene tener en consideración dos cosas: en primer lugar, no hubo un texto publicado acordado por las partes; y, en segundo lugar, el grueso de las negociaciones se llevaron a cabo bajo los auspicios de Kim Jong-Il, quien había fallecido el 17 de diciembre y había sido sucedido por el menor de sus hijos, Kim Jong-un, quien asumió el poder con 28 años.

El 13 de abril fue lanzado el cohete Unha-3, que llevaba el satélite Kwangmyongsong-3 (un satélite meteorológico, según Corea del Norte). Con esto el “Leap Day Agreement” se vino abajo definitivamente. Sin embargo, el lanzamiento fue un fracaso, debido a que el cohete se desintegró justo después de ser lanzado. Pocos días después, el Consejo de Seguridad, por medio de una declaración presidencial, condenaba el lanzamiento del cohete, considerado como una prueba de tecnología balística de largo alcance, y declaraba que Corea del Norte había violado lo dispuesto en las resoluciones 1718 y 1874. Asimismo, el Consejo exhortó a Corea del Norte a cumplir con lo establecido en las resoluciones o, de lo contrario, las sanciones incrementarían.

Pese a la advertencia del Consejo de Seguridad, El 12 de diciembre, en conmemoración del primer aniversario de la muerte de Kim Jong-il, Corea del Norte lanzó otro cohete Unha-3, supuestamente con el fin de poner en órbita al satélite Kwangmyongsong-3 Unidad 2. En este caso el lanzamiento y la colocación del satélite en órbita fueron exitosos.

El Consejo de Seguridad, tal como había advertido que haría, endureció y amplió las sanciones existentes a Corea del Norte con la aprobación unánime de la Resolución 2087 del 22 de enero del 2013.

Como ya era usual, dos días después Pyongyang desafiaba al Consejo de Seguridad al anunciar que tenía la intención de realizar otro ensayo nuclear y continuar con los lanzamientos de cohetes.

Esta serie de confrontaciones —que se iniciaron con la ruptura del Leap Day Agreement— derivó en el que sería el tercer ensayo nuclear de Corea del Norte. Así pues, el 12 de febrero, Corea del Norte anunciaba que había realizado con éxito su tercer ensayo nuclear. Tal como lo hiciera en con los primero dos ensayos, este ensayo fue realizado de manera subterránea en la localidad de Punggye-ri.

La magnitud de la explosión estimada por el Ministerio de Defensa de Corea del Sur fue de entre 6 y 7 kilotones (Nikitin, 2013: 14). Corea del Norte afirmó el mismo día de la prueba que esta contribuyó al desarrollo de una cabeza nuclear “más pequeña y más liviana”. Algunos señalan que esta prueba efectivamente, como mínimo, contribuyó a desarrollar la habilidad técnica de Corea del Norte que le permitiría colocar una cabeza nuclear en un misil de largo alcance (Nikitin, 2013: 14).

Aunque la realización de este tercer ensayo puede interpretarse como una provocación hacia EE.UU. y sus aliados o como una muestra de que el régimen y las fuerzas armadas, pese a todo, tenían la capacidad de defender a la nación norcoreana (en línea con la política *Songun*), también puede interpretarse desde un punto de vista estrictamente técnico: la prueba tuvo como uno de sus principales fines mejorar la calidad del arsenal nuclear norcoreano.

La respuesta del Consejo de Seguridad no se hizo esperar, y el 7 de marzo aprobaría por unanimidad la Resolución 2094. La resolución endurecía las sanciones aplicadas y añadía sanciones financieras, como el bloqueo de grandes transferencias de dinero. También se añadieron más entidades e individuos a la lista de congelamiento de activos.

2.2.5 Ensayo nuclear del 6 de enero del 2016

Si bien hubo signos de un acercamiento entre Corea del Norte y Corea del Sur en el 2014 (la reanudación de reuniones familiares y la primera reunión de alto nivel entre ambos países en siete años), esto no impidió que ese año fuera testigo de un incremento sostenido de la tensión en la península debido a la continuación de los esfuerzos por parte de Corea del Norte por incrementar su capacidad nuclear. A lo largo del año, Corea del Norte lanzó un número considerable de misiles (algunos de mediano alcance) y amenazó con llevar a cabo un cuarto ensayo nuclear, esta vez “de una nueva forma”, aunque sin aclarar a qué se refería exactamente (Sanders-Zakre, 2018: 31).

El Consejo de Seguridad condenó en hasta en dos ocasiones los lanzamientos de misiles (el 27 de marzo y el 17 de julio), puesto que estos constituían violaciones a las resoluciones adoptadas hasta el momento. Luego, en octubre, los ejercicios militares conjuntos anuales de Corea del Sur y Estados Unidos fueron descritos por Corea del Norte como provocaciones en más de una ocasión.

A pesar de que hubo reiterados esfuerzos por parte de Corea del Sur a inicios del 2015 por revivir las conversaciones sextipartitas, estos no tuvieron éxito debido a la poca receptividad de Corea del Norte. En julio, Corea del Norte señalaba con firmeza que rechazaría toda forma de diálogo que tuviese como propósito la desnuclearización unilateral o un acuerdo nuclear similar al de Irán (Biersteker *et.al.*, 2016a). La actitud adoptada por Kim Jong-un durante este tiempo fue abiertamente desafiante. Reflejo de ello fue que Corea del Norte continuó con una serie de lanzamientos de misiles a largo del 2015, dos de los cuales —uno lanzado en mayo y otro en diciembre— fueron misiles balísticos lanzados desde submarinos (Sanders-Zakre, 2018: 32).

Para muchos resultó una sorpresa que Corea del Norte realizara el 6 de enero del 2016 su cuarta prueba nuclear. Lo que resultó aún más sorprendente era el

hecho de que Corea del Norte declarara haber detonado una bomba termonuclear (también conocida como “bomba de hidrógeno”), una bomba con un poder destructivo considerablemente mayor que el de una bomba de fusión convencional⁴³.

En un comunicado de prensa, Corea del Norte declaró lo siguiente:

Al tener éxito en la prueba de la bomba-H de la manera más perfecta digna de ser registrada de manera especial en la historia, la RPDC se unió con orgullo a las filas de los estados nucleares que poseen bombas-H del mismo nivel y el pueblo coreano ha demostrado el espíritu de una nación digna provista de el más poderoso disuasivo nuclear (KCNA, 2016, la traducción es mía).

Como anteriores ocasiones, Corea del Norte sostuvo que la prueba fue realizada también como una medida de defensa propia para proteger la soberanía del país de las “amenaza nuclear y el chantaje de la fuerzas hostiles lideradas por Estados Unidos” (KCNA, 2016).

Sin embargo, pese a lo declarado por Corea del Norte, la mayoría de expertos se mostraron escépticos con respecto al tipo de dispositivo probado. La evidencia sísmica mostraba datos similares al del ensayo realizado en el 2013. Las estimaciones hechas por las inteligencia surcoreana sugerían que la intensidad de las explosión era también similar —y probablemente menor— a la de la prueba del 2013, situándola en un rango de entre 6 y 8 kilotones. Otros la situaron en un rango de entre 6 y 10 kilotones (Haggard, 2016). Esto mostraría que muy difícilmente la explosión en cuestión era una explosión propia de una bomba termonuclear.

Independientemente de si se trató realmente de una bomba termonuclear o no, el hecho de que Corea del Norte llegara a realizar una prueba nuclear más

⁴³ Sin embargo, el 10 de diciembre del 2015, Kim Jong-un, en unas declaraciones realizadas a la prensa, señaló que su abuelo, Kim Il-sung, había convertido a Corea del Norte en un poderoso estado nuclear, “que podía hacer del fuerte estallido de la bomba atómica y de la bomba de hidrógeno un arma para la defensa propia de la autonomía y dignidad del país” (Haggard, 2016).

constituía un hecho importante, puesto que este hecho significaba que Corea del Norte continuaba desarrollando su capacidad nuclear y que pretendía continuar haciéndolo (Haggard, 2016).

Al mes siguiente, el 7 de febrero, Corea del Norte lanzó un misil balístico de largo alcance (probablemente una versión modificada de un misil Musudan), con lo cual desafiaba una vez más al Consejo de Seguridad y a la prohibición impuesta por este de realizar lanzamientos de misiles balísticos.

El 2 de marzo el Consejo de Seguridad adoptaría por unanimidad la Resolución 2270, la cual condenada la prueba nuclear de enero y lanzamiento de febrero a la vez que le exigía a Corea del Norte no realizar más pruebas y suspender inmediatamente todas las actividades relacionadas a su programa de misiles balísticos.

Esta resolución incrementaba las sanciones existentes al incrementar la lista de entidades e individuos sancionados, al introducir nuevas sanciones financieras y prohibir a los estados el suministro a Corea del Norte de combustible para propósitos de aviación, así como de una lista de minerales específicos. Asimismo, la resolución introdujo la exigencia a todos los Estados miembros de inspeccionar todas las cargas en tránsito hacia o desde Corea del Norte para detectar bienes o armas ilícitas.

2.2.6 Ensayo del 9 de setiembre del 2016

No pasaría mucho tiempo desde el establecimiento de la Resolución 2077 para que Kim Jong-un mostrara una vez más una actitud provocadora. El 14 de marzo prometía que en “en un corto periodo de tiempo” detonaría una cabeza nuclear y lanzaría un misil balístico capaz de llevar una (Kim, 2016). Al parecer, con el propósito de cumplir esta promesa, Corea del Norte realizó una serie de lanzamientos de misiles en los siguientes meses con una intensidad que no se había visto hasta ese entonces. Entre abril y setiembre,

Corea del Norte realizó doce lanzamientos, seis de ellos fueron misiles Musudan (misiles balísticos de alcance intermedio), cuatro de ellos fueron misiles Nodong (misiles balísticos de mediano alcance) y dos de ellos fueron misiles KN-11 (misiles balísticos lanzados desde submarinos).

El primero de estos lanzamientos, realizado el 15 de abril, fue objeto de una declaración de prensa de parte del Consejo de Seguridad, en la cual señalaba que la realización del lanzamiento constituía una clara violación a las resoluciones existentes. Más adelante, el 23 de junio, tras el lanzamiento del séptimo misil, el Consejo emitiría otra declaración de prensa en el que condenaba enérgicamente los recientes lanzamientos de misiles balísticos y exhortaba a los Estados miembros a implementar por completo las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones emitidas hasta el momento (Sanders-Zakre, 2018: 33-34).

Tras esta serie de doce lanzamientos, el 9 de setiembre, Corea del Norte llevaría a cabo su quinta prueba nuclear (la prueba coincidía con el Día Nacional de Corea del Norte). Aunque la actividad sísmica asociada a la explosión subterránea fue ligeramente superior a la prueba anterior, se estimó que la magnitud de la explosión fue cercana a los 10 kilotonnes (cifra superior a la de la prueba del 2013). En esta ocasión, Corea del Norte el anuncio fue realizado por el Instituto de Armas Nucleares, algo inédito hasta entonces. En el comunicado se felicitaba a los científicos nucleares por “exitosa prueba de explosión de una cabeza nuclear” y se subrayaba que “la prueba nuclear finalmente confirmó la estructura y las características específicas de [...] la cabeza nuclear que ha sido estandarizada para poder ser colocada en misiles balísticos estratégicos [...]” (CNBC, 2016, la traducción es mía).

El hecho de que la intensidad haya sido similar a la de la prueba anterior y que no se haya mencionado en el comunicado nada sobre si el dispositivo utilizado era una bomba termonuclear, fue para muchos una clara señal de que la bomba utilizada en el 2013 no fue después de todo una bomba termonuclear.

Fuera de esto, para un gran número de especialistas hubo una serie de elementos que hicieron de esta prueba una prueba diferente a todas las anteriores (Haggard, 2016a). En primer lugar, el ritmo frenético con que fueron realizados los lanzamientos de misiles en los meses anteriores a la prueba no tenía antecedentes. En segundo lugar, era la primera vez que Corea del Norte realizaba dos ensayo en un mismo año (hasta antes de esta prueba el promedio era de tres años). Y, en tercer lugar —y probablemente esto era lo más importante—, hasta ese momento Corea del Norte nunca había descrito al dispositivo nuclear usado en una prueba como una “cabeza nuclear” (Pollack, 2016).

Una cosa es desarrollar un dispositivo nuclear que puede ser detonado subterráneamente, y otra cosa muy distinta es desarrollar un dispositivo nuclear que quepa en misil balístico. En el momento de la prueba no era posible determinar si lo afirmado por Corea del Norte con respecto a la estandarización de cabezas nucleares era creíble o no, aunque sí se consideraba que era algo con cierto grado de probabilidad. (Haggard, 2016a)

Lo que sí resultaba cierto tras este quinto ensayo nuclear era el hecho de que, pese a las sanciones impuestas y al aislamiento internacional al que había sido sometido Corea del Norte, el régimen liderado por Kim Jong-un mostró que tenía la capacidad para continuar desarrollando su programa nuclear.

Como en anteriores ocasiones, el Consejo de Seguridad emitiría una resolución condenando el ensayo nuclear realizado por Corea del Norte. La resolución en cuestión —la Resolución 2321— fue aprobada por unanimidad el 30 de noviembre del mismo año. Sin embargo, en esta ocasión el Consejo además de condenar el ensayo, condenó el hecho de que Corea persiguiera desarrollar armas nucleares en lugar de buscar el bienestar del pueblo norcoreano.

Como era de preverse, esta resolución aumentaba significativamente las sanciones establecidas contra Corea del Norte. Entre las medidas adoptadas

más importantes estaban la prohibición a Corea del Norte de exportar minerales como el cobre, el níquel, la plata y el zinc y la prohibición a Corea del Norte de vender o transferir cantidades carbón que excedieran un tope anual establecido.

2.3 Desarrollo del programa nuclear en el 2017

En enero del 2017 se iniciaría la nueva administración Trump en Estados Unidos. El presidente Donald Trump daría un giro con respecto a la política que Estados Unidos había adoptado hacia Corea del Norte hasta aquel entonces. Así pues, de la “paciencia estratégica” que había caracterizado a la administración Obama, se pasaría a la “máxima presión” de la administración Trump. Poco tiempo antes de que Trump asumiera como presidente de los Estados Unidos, Kim Jong-un había anunciado en su discurso anual por año nuevo que Corea del Norte se encontraba en la etapa final de desarrollo para probar un misil balístico intercontinental.

Ya para febrero se iniciaría una seguidilla de lanzamientos similar a la del 2016 y que anticiparía la intensidad que finalmente caracterizaría al 2017 en relación a los lanzamientos de misiles. En febrero Corea del Norte hizo la prueba de un nuevo misil balístico, el Pukguksong-2, un misil de mediano alcance. A este lanzamiento le seguirían cuatro lanzamientos de misiles balísticos realizados en marzo, y dos más en abril.

En mayo Corea del Norte realizó otra prueba balística, aunque todavía no de un misil balístico intercontinental. En esa ocasión probó con éxito un misil balístico de alcance intermedio (en alcance el tipo de misil balístico más cercano a uno intercontinental), el Hwasong-12.

La promesa hecha por Kim Jong-un a inicios de año se cumpliría en el mes de julio. El 28 de julio, Corea del Norte lanzó exitosamente su primer misil balístico intercontinental, el Hwasong-14. Los análisis realizados indicaban

algo realmente preocupante para los intereses de Washington: el alcance del misil llegaba a la parte continental de Estados Unidos (Hecker *et.al*, 2018: 50).

Como consecuencia del lanzamiento del Hwasong-14, el 5 de agosto el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la Resolución 2371. Esta resolución impuso sanciones adicionales, entre ellas una prohibición completa a las exportaciones de carbón, hierro, plomo y productos pesqueros. Además, estableció nuevas sanciones contra entidades e individuos norcoreanos, incluyendo al Foreign Trade Bank; prohibió negocios conjuntos entre Corea del Norte y otros países y prohibió a los Estados miembros admitir a más trabajadores norcoreanos en sus territorios.

El 7 de agosto Corea del Norte respondería a las sanciones aseverando que estas constituían una “violación violenta a su soberanía” y amenazó a EE.UU. señalando que este “pagaría el precio de su crimen [...] miles de veces”. Al día siguiente Donald Trump, en unas declaraciones hechas con un lenguaje inusualmente agresivo de parte de los Estados Unidos, contestó diciendo que "será mejor que Corea del Norte no vuelva a amenazar a Estados Unidos, o se encontrará con un fuego y una furia nunca antes vistas" (BBC, 2017).

Cabe notar que estas declaraciones coincidieron con un reporte de la Agencia de Inteligencia de la Defensa (DIA, por sus siglas en inglés) que revelaba que Corea del Norte habría producido cabezas nucleares miniaturizadas que podrían colocarse en misiles balísticos (incluyendo misiles balísticos intercontinentales). La escalada verbal continuó con una amenaza de parte de Corea del Norte. Pyongyang amenazó con poner a Guam en la mira de sus misiles Hwasong-12.

El 2 de setiembre, en un comunicado de prensa, los medios oficiales norcoreanos presentaron imágenes de Kim Jong-un con lo que se afirmaba era una bomba termonuclear lo suficientemente pequeña como para ser puesta en un misil balístico intercontinental que podía llegar hasta los Estados Unidos. Al día siguiente, el 3 de setiembre, Corea del Norte realizó su sexto y

—a la fecha— último ensayo nuclear. La magnitud de la prueba, realizada de manera subterránea en Punggye-ri, fue significativamente más grande que todas las otras pruebas realizadas anteriormente. El movimiento sísmico generado por la explosión reportado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos fue de aproximadamente 6.3 grados. Corea del Norte, señalaba en su comunicado de prensa que había detonado una bomba de hidrógeno que podía ser montada en un misil balístico intercontinental y que el dispositivo “tenía un poder explosivo, el cual se podía ajustar para ser de 10 kilotones a 100 kilotones” (CNBC, 2017, *la traducción es mía*).

Aunque las estimaciones realizadas variaron, la mayoría de expertos coincidió en que la explosión fue de por lo menos 100 kilotones (Albert, 2018). Una explosión de tal magnitud daba casi por sentado el hecho de que Corea del Norte había logrado desarrollar una bomba termonuclear o de hidrógeno, y así lo consideraron la mayoría de los expertos. Esto colocaba a Corea del Norte dentro de la lista reducida de países que habían logrado probar con éxito su arsenal de bombas de hidrógeno: Estados Unidos, Rusia, China, Reino Unido y France. El pertenecer a este exclusivo “club nuclear”, quiérase o no, era un paso vital para obtener un poder de negociación mayor en lo sucesivo.

Esta prueba resultaba ser la primera prueba nuclear de Corea del Norte desde que Trump había asumido como presidente de los Estados Unidos. En un contexto en el cual la tensión entre ambos países había llegado a niveles que, en general, ya eran preocupantes, la detonación de esta bomba fue vista con mayor preocupación aun, puesto que se creyó que esto podía derivar en una situación potencialmente peligrosa.

Al día siguiente, Trump mostró su desagrado por medio de un *tweet*: “Corea del Norte ha realizado un gran ensayo nuclear. Sus palabras y acciones continúan siendo bastante hostiles y peligrosas para los Estados Unidos”. En otros *tweets* que le siguieron a este señalaba criticaba abiertamente a China y a Corea del Sur. De China dijo que había tenido “poco éxito” en detener el

programa nuclear de Corea del Norte y de Corea del sur dijo que su intento “de conciliación con Corea del Norte no funcionaría”.

Por su parte, el Secretario de Defensa, James Mattis, dio una fuerte advertencia a Corea del Norte tras reunirse con el presidente y las principales figuras de la seguridad nacional estadounidense. “Cualquier amenaza a los Estados Unidos o sus territorios, incluido Guam, o a nuestros aliados, será respondida con una respuesta militar masiva —una respuesta tanto efectiva como avasalladora”, sentenció.

El 11 de setiembre, el Consejo de Seguridad, en respuesta la prueba nuclear del 3 de setiembre, aprobaría por unanimidad la Resolución 2375. La resolución imponía sanciones aún más duras contra Corea del Norte: prohibía por completo las exportaciones textiles de Corea del Norte, establecía un tope de 2 millones de barriles para la importación de productos del petróleo refinado, congelaba la cantidad de importaciones de petróleo crudo, prohibía todas las importaciones de gas natural y condensados y prohibía a los Estados miembros de proveer autorizaciones para trabajar en sus jurisdicciones a los ciudadanos norcoreanos.

La respuesta de Corea del Norte fue la usual: el 15 de setiembre lanzó un misil balístico Hwansong-12 de alcance intermedio que voló por encima de territorio japonés y continuó con su trayectoria exitosamente.

La escalada verbal continuaría en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de setiembre. Donald Trump amenazó una vez más a Corea del Norte al declarar que los Estados Unidos “destruiría completamente a Corea del Norte”, si se veía obligado a defenderse a sí mismo o a sus aliados en la región. Asimismo, se refirió a Kim Jong-un como un “hombre cohete embarcado en una misión suicida para sí y para su régimen”. Kim Jong-un respondería a Trump en un comunicado rubricado por él mismo —algo completamente inusitado—calificándolo de “mentalmente perturbado” y haciendo hincapié en que “un perro asustado ladra más fuerte”.

Además, lanzó una amenaza al decir que, en vista de la situación “ejercería la contramedida correspondiente, del más alto nivel en la historia” y que Trump “pagaría caro por sus palabras” (Sanders-Zakre, 2018: 36). Ri Yong-ho, el ministro de relaciones exteriores de Corea del Norte, explicó después con una medida del “más alto nivel” Kim Jong-un se refería a la prueba de una bomba de hidrógeno en el Océano Pacífico. Ri Yong-ho también señaló que los injuriosos comentarios hechos contra el Líder Supremo harían de “la visita de nuestro cohete al Estados Unidos continental inevitable con mayor razón aun” (Sanders-Zakre, 2018: 36).

En noviembre, en línea con su estrategia de máxima presión, Trump volvió a incluir a Corea del Norte en la lista de estado promotores del terrorismo, casi después de diez años de haber sido removido de esta lista por la administración Bush allá por el 2008.

A fines del mismo mes, el 29 exactamente, Corea del Norte lanzó exitosamente el Hwansong-15, un misil balístico intercontinental. Tras volar por cerca de 53 minutos y de desplazarse por cerca de 1000 kilómetros, el Hwansong-15 cayó en el mar de Japón. El lanzamiento del Hwansong-15 sería el segundo lanzamiento exitoso de un misil balístico intercontinental norcoreano en lo que iba del año. Los analistas estimaron que el Hwasong-15 tendría un alcance de aproximadamente 13 000 kilómetros, lo que significaba que, a decir de muchos, el misil podía llegar a cualquier punto del territorio estadounidense (Albert, 2018).

Sin embargo, como muy atinadamente señalaron varios expertos, el hecho de que Corea del Norte hubiera logrado desarrollar misiles balísticos con la capacidad de llegar hasta suelo estadounidense, este hecho, por sí solo, no significaba que Corea del Norte hubiera desarrollado aun misiles balísticos lo suficientemente sofisticados como para poder llevar un cabeza nuclear (Hecker *et. al.*, 2018: 50).

Debido al lanzamiento de este misil, el Consejo de Seguridad adoptó una vez más por unanimidad la Resolución 2397, que imponía sanciones adicionales a Corea del Norte. La resolución establecía un límite anual de importaciones de petróleo refinado de 500 000 barriles por año, un límite anual de importaciones de petróleo crudo de 4 millones de barriles por año, ordenaba a todos los Estados miembros a expulsar inmediatamente de sus países a todo trabajador norcoreano en un plazo máximo de dos años, prohibía la exportación de comida, productos agrícolas, maquinaria para minería y equipos eléctricos norcoreanos, así como también la exportación de maquinaria pesada, equipos industriales y vehículos de transporte norcoreanos. Finalmente, la resolución les solicitaba a los países incautar y confiscar bienes ilícitos contrabandeados, incluidos el petróleo y el carbón.

Capítulo 3 – Sanciones del Consejo de Seguridad a Corea del Norte

3.1 Efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad

3.1.1 Criterios para la evaluación de la efectividad de sanciones internacionales

Una pregunta recurrente con respecto a las sanciones —ya sean estas unilaterales o multilaterales— es si estas funcionan o no. Esta pregunta también suele ser formulada en términos de efectividad: ¿son las sanciones efectivas?

La respuesta a la pregunta sobre si un régimen de sanciones ha sido efectivo o no depende del objetivo o los objetivos que persiga el que establece las sanciones y de los criterios que se utilicen para evaluar la efectividad del régimen en particular (Security Council Report, 2013: 15).

La literatura que ha tratado el tema de la efectividad de las sanciones internacionales históricamente ha considerado que las sanciones son efectivas o no basándose en el grado en que estas lograban coercionar al país sancionado para cambiar su conducta (Biersteker *et.al.*, 2016: 20). Así pues, por mucho tiempo el punto de vista predominante ha consistido en definir la efectividad de las sanciones en términos de la habilidad que estas tienen de que el país que es objeto de las sanciones adecúe su conducta a las demandas del país sancionador; es decir, el principal propósito de las sanciones sería el de *coercionar* al país que es objeto de las sanciones (Biersteker *et.al.*, 2016: 20).

Sin embargo, como señala Giumelli (2011), las sanciones pueden tener otros propósitos además del de coercionar al país objeto de las mismas. De acuerdo a la tipología propuesta por Giumelli, las sanciones pueden perseguir tres

propósitos distintos: la coerción, el constreñimiento y el señalamiento⁴⁴. A través de estos tres elementos, las sanciones pueden influir en el comportamiento de un país.

Las sanciones que tienen un propósito coercitivo buscan cambiar el comportamiento del país objeto de las sanciones. Las sanciones de este tipo intentan imponer un costo que modifique el cálculo de costo-beneficio del país de modo tal que sea *más probable* un cambio en su comportamiento (Giumelli, 2016: 45). Este tipo de sanciones exigen al país al cual se dirigen cumplir con una serie de demandas que, por lo general, son expresadas de manera explícita en las resoluciones del Consejo de Seguridad (Biersteker *et.al.* 2016: 21).

Las sanciones que tienen como propósito constreñir buscan reducir la capacidad del país objeto de las sanciones de alcanzar sus objetivos a través de la restricción al acceso de recursos que le son esenciales para proseguir con una actividad proscrita (Giumelli, 2016: 39). Esta restricción incrementa los costos o fuerza a cambiar de estrategia al país objeto de sanciones. Por lo general, este tipo de sanciones incluyen la restricción o prohibición de ciertos tipos de bienes o materiales.

Las sanciones que tienen como propósito señalar o enviar un señal buscan comunicar que la conducta del país objeto de sanciones constituye una violación de una norma internacional. En ese sentido, las sanciones de este tipo buscan no solo comunicar este hecho al país sancionado y a la comunidad internacional, sino también estigmatizar al país en cuestión por su conducta (Giumelli, 2016: 39).

Biertseker *et.al.* (2016) adopta la tipología de Giumelli (2011), pero, a diferencia de este último, quien consideraba que los propósitos de las sanciones eran mutuamente excluyentes, sostiene que quien establece las

⁴⁴ El término utilizado por Giumelli utiliza el término “signaling”. Hemos decidido traducirlo como “señalamiento” a falta de una mejor traducción.

sanciones puede —y, de hecho, es algo que habitualmente sucede— perseguir más de un propósito al establecerlas.

Como señala Giumelli, constreñir y señalar pueden ser interpretados en un sentido amplio como intentos indirectos de coercionar (2016: 22). En ese sentido, coercionar puede ser visto como el principal propósito de las sanciones y constreñir y señalar ser consideradas como “subpropósitos” de las sanciones (es decir, propósitos que contribuyen al logro del propósito principal).

Una precisión analítica importante introducida por Giumelli en relación a las sanciones es la diferenciación entre propósitos y objetivos. El término “propósito” se refiere específicamente a la forma en que las sanciones intentan influir en el país que es objeto de las mismas, mientras que “objetivo” se refiere a aquello que quien impone las sanciones quiere lograr (2016: 38, 44).

Así pues, los regímenes de sanciones son categorizados y diferenciados unos de otros en base al objetivo que buscan lograr (Biersteker *et. al.*, 2016: 24). En relación al tema que nos interesa, el objetivo de las sanciones es el de la no proliferación. Sin embargo, es importante subrayar aquí que Biersteker *et. al.* (2016) no señala con precisión en qué consiste el objetivo en cuestión. En una ocasión sugiere que el objetivo sería el “ralentizar la proliferación de actividades nucleares” (2016: 24); en otra ocasión sugiere que el objetivo sería el de “limitar la proliferación de armas nucleares” (2016: 12). Aunque se trata de objetivos relacionados, es claro que son objetivos distintos.

Ahora bien, de acuerdo a Biersteker *et.al.* (2016) la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad en un periodo determinado se determina en base a una evaluación combinada de dos elementos⁴⁵:

⁴⁵ Véase el Anexo 1 para una descripción más detallada de los criterios que establece Biersteker *et.al.* (2016) para evaluar la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad.

- (a) El resultado general de la política adoptada o diseñada por quien establece las sanciones en relación a cada uno de los tres propósitos (coercionar, constreñir, señalar) y;
- (b) La contribución de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a este resultado

Así, tras hacer la evaluación con respecto a (a) y (b), de acuerdo a Biersteker *et.al.*, los episodios de sanciones se clasifican en “no efectivos”, “de efectividad mixta” y “efectivos” (2016:32).

Debe tenerse en cuenta que la evaluación de la efectividad de un periodo determinado de un régimen de sanciones se hace relación a cada uno de los tres propósitos mencionados (coercionar, constreñir y señalar/estigmatizar) (Biersteker *et.al.* 2016: 230).

Entonces para evaluar la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad primero se determina cuál fue el resultado de la política adoptada o diseñada por quien establece las sanciones tras el establecimiento de las mismas. Otra forma de ver esto consiste en determinar si, tras el establecimiento de las sanciones hubo un cambio en la conducta adoptada por el país objeto de sanciones con respecto a cada uno de los tres propósitos.

Aunque esto no es algo que señala Biersteker *et.al.* (2016), cabe hacerse las siguientes preguntas para entender mejor la forma en que se evalúa cuál fue resultado de la política adoptada o diseñada por quien establece las sanciones:

- ¿Hubo un cambio en la conducta del país objeto de sanciones? (coerción)
- ¿Hubo un cambio la capacidad operativa del país objeto de sanciones? (constreñimiento)
- ¿Se resaltó la ausencia de una amplia aceptabilidad social internacional al objetivo de política del blanco? (señalamiento)

Ahora bien, incluso si se ha determinado que hubo cambio en relación a cualquiera de los tres propósitos tras el establecimiento de las sanciones, esto aún no es suficiente para determinar la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad. Para esto, lo que debe hacerse es evaluar cuál fue la contribución específica de las sanciones del Consejo de Seguridad para que se dieran tales cambios.

Finalmente, antes de pasar a la evaluación del régimen de sanciones establecido contra Corea del Norte, queda por hacer una última precisión. La evaluación de la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad —de acuerdo a Biersteker *et.al.* — se hace en relación a episodios, *i.e.*, “[...] periodos en los cuales el régimen de sanciones permanece estable desde el punto de vista de los propósitos, el tipo de sanciones, el blanco de las sanciones y el contexto” (2016: 17).

Un episodio se diferencia de otro, pues, cuando hay “modificaciones importantes en el régimen de sanciones” (Biersteker *et.al.*, 2016: 17). Dentro de estas “modificaciones importantes” se incluye una expansión significativa de la lista individuos o entidades sancionadas, de ítems prohibidos o la adición de nuevos tipos de sanciones.

3.1.2 Evaluación de la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad a Corea del Norte

3.1.2.1 Evaluación de la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad a Corea del Norte del 2006 al 2016

En esta sección primero evaluaremos la efectividad de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a Corea del Norte del 2006 al 2016. Para esto utilizaremos los criterios propuestos por Biersteker *et.al.* (2016) y tomaremos en consideración la evaluación hecha el mismo autor. Luego evaluaremos las sanciones impuestas en el año 2017 utilizando como referencia los criterios propuestos por el mencionado autor.

Hacemos esta división debido la importancia que reviste el año 2017 para el régimen de sanciones impuesto a Corea del Norte tanto por la magnitud y la intensidad de los eventos que se sucedieron en ese año como por las consecuencias que muy probablemente se desprendieron de las sanciones establecidas en ese año.

3.1.2.1.1 Primer episodio: del 9 de octubre del 2006 a 13 de abril del 2009

3.1.2.1.1.1 Coerción

La Resolución 1718 contenía disposiciones cuyo propósito era el de coaccionar a Corea del Norte para que

- Detuviera sus ensayos nucleares y sus lanzamientos de misiles balísticos;
- Pusiera fin a sus programas de armas de destrucción masiva (principalmente el de desarrollo de armamento nuclear);
- Se retractara de su decisión de retirarse del TNP; y
- Retornara a las conversaciones sextipartitas.

De acuerdo a Biersteker *et.al.*, el resultado general de la política diseñada por quien estableció las sanciones en este periodo muestra que hubo un cierto reacomodo de parte de Corea del Norte así como también una serie de concesiones que estaban encaminadas a resolver el problema en cuestión⁴⁶ (2016d: 304). Muestra de esto fue el hecho de que Corea del Norte regresó a la mesa de negociación, acordó dismantelar algunas de sus instalaciones nucleares (cosa que cumplió al dismantelar la planta de reprocesamiento de plutonio y una instalación de enfriamiento en Yongbyon), así como también

⁴⁶ De acuerdo a los criterios establecidos por Biersteker *et.al.* (2016) para evaluar el resultado general de las políticas adoptadas por el país objeto de sanciones, el puntaje que le correspondería con relación al propósito de coaccionar sería 3.

entregó a la OIEA extensa documentación sobre su programa nuclear (aproximadamente 18 000 páginas) y permitió la inspección de sus instalaciones (cosa que no se había realizado desde el 2002).

Pese a todo lo mencionado, el acercamiento llegó a su fin debido al fracaso en las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de un protocolo de verificación del programa nuclear. En diciembre del 2008 Corea del Norte rechazó continuar en las conversaciones sextipartitas y, consiguientemente, continuó con el desarrollo de su programa nuclear y de su programa balístico.

Con respecto a la contribución hecha propiamente por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, se señala que esta fue, más bien, modesta⁴⁷. Es poca la evidencia que indica que Corea del Norte cumplió con las sanciones que le fueron impuestas. Se considera que estas no fueron rigurosamente implementadas ni aplicadas⁴⁸. También se sugiere que, en apariencia, las sanciones unilaterales impuestas por Estados Unidos y el deseo por parte de Corea del Norte tanto de lograr un acercamiento con Estados Unidos como ser removida de la lista de estados que promueven el terrorismo pudieron haber tenido una importancia mayor que las sanciones del Consejo de Seguridad en lo que respecta al retorno de Corea del Norte a la mesa de negociación (Biersteker *et.al*, 2016a).

Tomando en consideración tanto el resultado con respecto a la política adoptada por Corea del Norte en este periodo como la contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, las sanciones

⁴⁷ De acuerdo a los criterios establecidos por Biersteker *et.al.* (2016) para evaluar la contribución de las sanciones del Consejo de Seguridad al resultado con respecto a la política adoptada por el país que es objeto de sanciones, el puntaje que le correspondería con relación al propósito de coercionar sería de 3.

⁴⁸ Eckert señala que poco se hizo de por aplicar las medidas porque probablemente el objetivo de la comunidad internacional en realidad era el de inducir a Corea del Norte a la mesa de negociación. El hecho de que no se estableciera un grupo de expertos y de que la definición de "bienes de lujo" no fuera establecida por el Consejo daban cuenta de esto. (2009: 74).

del Consejo en relación al propósito de coercionar a Corea del Norte tuvieron una efectividad mixta o ambivalente.

3.1.2.1.1.2 Constreñimiento

La Resolución 1718 contenía también disposiciones cuyo propósito era el de constreñir el acceso a Corea del Norte a tecnología nuclear en específico y a tecnología militar en general.

Con respecto a este propósito, ciertamente hubo un incremento en los costos asumidos por Corea del Norte para acceder a la tecnología necesaria para desarrollar su programa nuclear y balístico; sin embargo, este incremento en los costos pudo ser manejado en buena cuenta debido a las tácticas empleadas por Pyongyang para evadir las sanciones. Más allá de una reducción en la importación de bienes de lujo a Corea del Norte, fue poca la evidencia en favor de la existencia de un efecto de constreñimiento hacia Corea del Norte (Biersteker *et.al.*, 2016: 304).

En cuanto a la a la contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad con respecto al comportamiento adoptado por Corea del Norte en este periodo, se concluye que la contribución hecha fue menor, es decir, otro tipo de medidas parecen haber contribuido en mayor medida en influir en el comportamiento de Corea del Norte. Mientras que las sanciones del Consejo de Seguridad fueron pobremente implementadas, no sucedió lo mismo con las sanciones financieras unilaterales impuestas por Estados Unidos (Biersteker *et.al.*, 2016: 304).

En vista de lo mencionado, en relación al propósito de constreñir el acceso a Corea del Norte a tecnología nuclear y militar, las sanciones del Consejo de Seguridad impuestas en este periodo no fueron efectivas.

3.1.2.1.1.2 Señalamiento

La Resolución 1718 contenía también disposiciones cuyo propósito era el de señalar a la comunidad internacional y a Corea del Norte el respaldo del Consejo de Seguridad a las normas de no proliferación, especialmente aquellas relacionadas con el TNP.

Con respecto a este propósito, se considera que el respaldo a las normas relativas a la no proliferación fue expresado claramente en la Resolución 1718 y, además, el hecho de que fuera aprobada por unanimidad enviaba una señal inequívoca del rechazo al desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte. Lo más significativo en relación a este último punto estribaba en el hecho de que la resolución contó con el respaldo de China, algo que, hasta ese momento constituía un hecho sin precedentes. Hasta entonces China había permanecido muy cauta en sus declaraciones en relación a Corea del Norte dentro del Consejo (Biersteker *et.al.*, 2016: 304).

La contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en relación al propósito de señalar a Corea del Norte fue considerable, especialmente con respecto a la prohibición de artículos de lujo, prohibición que tenía como fin enviar un mensaje importante al élite norcoreana (Biersteker *et.al.*, 2016: 304).

Así, en relación al propósito de señalar o enviar un mensaje a Corea del Norte, se puede afirmar que las sanciones del Consejo de Seguridad fueron efectivas después de todo.

3.1.2.1.2 Segundo episodio: del 13 de abril del 2009 al 7 de marzo del 2013

3.1.2.1.2.1 Coerción

Las resoluciones 1874 y 2087 contenían disposiciones cuyo propósito era el de coaccionar a Corea del Norte para que

- Detuviera sus ensayos nucleares y sus lanzamientos de misiles balísticos;
- Pusiera fin a sus programas de armas de destrucción masiva (principalmente el de desarrollo de armamento nuclear);
- Se retractara de su decisión de retirarse del TNP; y
- Retornara a las conversaciones sextipartitas.

Es decir, las disposiciones continuaban siendo las mismas que las de la Resolución 1718.

En este periodo Corea del Norte exhibió —a diferencia de lo sucedido en el primer episodio— una actitud de intransigencia adoptada con respecto a lo dispuesto en las resoluciones. Este periodo se caracterizó por acercamientos ocasionales y de muy corta duración de parte de Corea del Sur y de Estados Unidos (siendo el caso más representativo el “Leap Day Agreement”), pero, sobre todo, este periodo se caracterizó por un continuo rechazo y violación de las sanciones impuestas por el Consejo. Las muestras más claras fueron la serie de ensayos balísticos realizados a largo de este periodo y la prueba de dos dispositivos nucleares (una en el 2009 y la otra en el 2013).

La contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en este periodo en relación al propósito de coaccionar a Corea del Norte fue modesta. Aunque se considera que las sanciones establecidas en virtud de las resoluciones 1874 y 2087 tuvieron un papel importante para coaccionar a Corea del Norte, mayor importancia tuvieron la presión internacional, los esfuerzos diplomáticos (especialmente los esfuerzos realizados por China) y las sanciones unilaterales de Estados Unidos (aquellas impuestas en el 2010).

Tomando en cuenta el resultado general de la política adoptada o diseñada por quien establece las sanciones en este periodo y la contribución hecha por

parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, se puede afirmar que, en este periodo, las sanciones del Consejo, en relación al propósito de coercionar a Corea del Norte, no fueron efectivas.

3.1.2.1.2.2 Constreñimiento

Las resoluciones 1874 y 2087 contenían disposiciones cuyo propósito era el de constreñir el acceso a Corea del Norte a tecnología nuclear en específico y a tecnología militar en general.

En este caso las disposiciones también continuaban siendo las mismas que las de la Resolución 1718.

Con respecto a este propósito, al igual que en el periodo anterior, hubo un incremento en los costos asumidos por parte de Corea del Norte para acceder a la tecnología necesaria para desarrollar su programa nuclear y balístico. Sin embargo, este incremento en los costos fue algo con lo que Corea del Norte supo lidiar sin mayores contratiempos, puesto que en este periodo se evidenció una mejora por su parte en el empleo de técnicas para evadir lo dispuesto en las resoluciones. La visita del científico nuclear norteamericano Siegfried Hecker junto con otros científicos a las instalaciones nucleares de Corea del Norte en el 2010 reveló que, a pesar de las sanciones, Corea del Norte había logrado construir una instalación que albergaba cerca de 2000 centrifugadoras para el enriquecimiento de uranio (Hecker *et.al.*, 2018: 8). Otro hecho que dio cuenta del limitado impacto de las sanciones fue el progreso mostrado por Corea del Norte en relación a su programa balístico (recuérdese el lanzamiento del Unha-2 y del Unha-3).

Con respecto a la contribución de las sanciones del Consejo de Seguridad en relación al propósito de constreñir, estas fueron el principal instrumento para lograr tal propósito durante este periodo. En ese sentido, se considera que su

contribución fue considerable (Biersteker *et. al.*, 2016: 304-305). En relación a este punto, el informe del Grupo de Expertos del 2013 señalaba lo siguiente:

[...] si bien la imposición de sanciones no ha detenido el desarrollo de los programas nucleares y de misiles balísticos, es muy probable que esta haya retrasado en gran medida el cronograma de la República Popular Democrática de Corea y, mediante la imposición de sanciones financieras y la prohibición del comercio de armas, ha frenado considerablemente la corriente de fondos que se hubieran destinado a sus actividades prohibidas (Consejo de Seguridad, 2013: 5).

Tomando en consideración lo señalado, las sanciones del Consejo de Seguridad impuestas en este periodo a Corea del Norte con el propósito de constreñir el acceso a Corea del Norte a tecnología nuclear y militar tuvieron una efectividad mixta o ambivalente.

3.1.2.1.2.3 Señalamiento

Las resoluciones 1874 y 2078 contenían disposiciones cuyo propósito —al igual que el de la Resolución 1718— era el de señalar a la comunidad internacional y a Corea del Norte el respaldo del Consejo de Seguridad a las normas de no proliferación, especialmente aquellas relacionadas con el TNP.

Con respecto al propósito enviar un mensaje a la comunidad internacional, el respaldo a las normas relativas a la no proliferación fue expresado de manera consistente y cohesionada por el Consejo de Seguridad tras la realización de los ensayos nucleares y balísticos a lo largo de este periodo. Sin embargo, el hecho de que las repetidas expresiones de condena del Consejo de Seguridad no estuvieron acompañadas de una implementación adecuada de las sanciones en cierto modo le restó fuerza al mensaje expresado por el mismo (Biersteker *et. al.*, 2016: 305).

La contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en relación al propósito de señalar o enviar un mensaje a Corea del Norte fue considerable, dentro de lo que cabe. Aunque las sanciones fueron el principal medio por el cual se expresó la importancia de las normas de no proliferación, también es cierto que la presión diplomática ejercida por Estados Unidos y Corea del Sur tuvo un rol importante en ello (Biersteker *et al.*, 2016: 305).

Por lo señalado, se considera que, en este periodo, en relación al propósito de señalar o enviar un mensaje a Corea del Norte, las sanciones del Consejo de Seguridad tuvieron una efectividad mixta.

3.1.2.1.3 Tercer episodio: del 7 de marzo del 2013 al 2 de marzo del 2016

3.1.2.1.3.1 Coerción

La resolución 2094 contenía disposiciones cuyo propósito era el de coaccionar a Corea del Norte para que

- Detuviera sus ensayos nucleares y sus lanzamientos de misiles balísticos;
- Pusiera fin a sus programas de armas de destrucción masiva (principalmente el de desarrollo de armamento nuclear);
- Se retractara de su decisión de retirarse del TNP; y
- Retornara a las conversaciones sextipartitas.

Es decir, las disposiciones coercitivas de la resolución continuaban siendo las mismas que las de las resoluciones anteriores (1718, 1874 y 2087).

Durante este periodo, no hubo un cambio significativo en la conducta de Corea del Norte. Esta continuó ignorando las resoluciones del Consejo de Seguridad

y siguió mostrando una actitud intransigente (actitud que se volvió más notoria con el nombramiento de Kim Jong-un como Líder Supremo).

En este periodo hubo acercamientos diplomáticos ocasionales y de breve duración. De todos modos, Corea del Norte continuó realizando aquello que las resoluciones le prohibían. Por ejemplo, se sabe que durante este tiempo Corea del Norte continuó haciendo uso de las instalaciones nucleares de Yongbyon. También durante este periodo se realizaron un número importante de lanzamientos de misiles (tan solo en el 2014 fueron lanzados 13 misiles balísticos). Finalmente, la realización de un cuarto ensayo nuclear en enero del 2016 (una supuesta bomba termonuclear) confirmaba la voluntad de violar las prohibiciones del Consejo de Seguridad (Biersteker *et. al.*, 2016: 306).

Por otro lado, la intransigencia exhibida por Kim Jong-un con respecto a las exigencias de detener el desarrollo de su programa nuclear fue cada vez más evidente. Los comunicados oficiales revelaban el compromiso de Kim con el reconocimiento de Corea del Norte como un estado nuclear.

La contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en este periodo en relación al propósito de coercionar a Corea del Norte fue modesta. Aunque se considera que las sanciones establecidas en virtud de la resolución 2094 fueron un elemento importante para coercionar a Corea del Norte, mayor importancia tuvieron las sanciones impuestas de manera unilateral y la presión internacional (Biersteker *et. al.*, 2016: 306).

Así pues, en este periodo, si se toma en consideración tanto el resultado general en relación a la política adoptada o diseñada por quien establece las sanciones como la contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, las sanciones del Consejo no fueron efectivas en relación al propósito de coercionar a Corea del Norte.

3.1.2.1.3.2 Constreñimiento

La resolución 2094 contenía disposiciones cuyo propósito era el de constreñir el acceso a Corea del Norte a tecnología nuclear en específico y a tecnología militar en general.

Las disposiciones continuaban siendo, pues, las mismas que las de las resoluciones anteriores (1718, 1874 y 2087).

Con respecto a este propósito, se considera que Corea del Norte supo manejar los costos impuestos por las sanciones debido a las prácticas evasivas que implementó durante este periodo. De hecho, durante este se Corea del Norte incrementó aún más su capacidad para evadir sanciones. El informe del Grupo de Expertos del 2016 revelaba que Corea del Norte había sido bastante eficaz para evadir las sanciones y que para ello seguía “[...] utilizando el sistema financiero internacional, las aerolíneas y las rutas de transporte de contenedores para el comercio de artículos prohibidos” (Consejo de Seguridad, 2016: 4). Esto le permitió a Corea del Norte continuar con el desarrollo de su programa nuclear y balístico.

Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en este periodo resultaron necesarias para constreñir el acceso a Corea del Norte a tecnología militar y nuclear, pero en modo alguno resultaron ser suficientes para este propósito. Biersteker *et.al* considera que su contribución fue considerable: si bien su nivel de implementación fue bajo, estas fueron los principales instrumentos de constreñimiento multilateral (2016: 307)

Por tanto, tomando en consideración lo expuesto líneas arriba, se puede decir que las sanciones del Consejo de Seguridad, en relación al propósito de constreñir, no fueron efectivas.

3.1.2.1.3.3 Señalamiento

La resolución 2094 —al igual que las resoluciones 1718, 1874 y 2087— contenía disposiciones cuyo propósito era el de señalar a la comunidad

internacional y a Corea del Norte el respaldo del Consejo de Seguridad a las normas de no proliferación, especialmente aquellas relacionadas con el TNP.

Con respecto al propósito enviar un mensaje a la comunidad internacional y a Corea del Norte, las respuestas que condenaban con firmeza las actividades relacionadas con el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte por parte del Consejo de Seguridad a lo largo de este periodo expresaron el respaldo de este a las normas relativas a la no proliferación. Un elemento importante que contribuyó a una mayor estigmatización de Corea del Norte frente a la comunidad internacional fue un involucramiento mayor por parte de China en la implementación de las sanciones y su participación en el esbozo de la resolución 2094.

La contribución de las sanciones del Consejo de Seguridad fue considerable. Aunque la presión ejercida por la diplomacia de países como Estados Unidos y Corea del Sur tuvieron un rol importante, las sanciones fueron el principal medio por el cual fue enviado el mensaje de respaldo a las normas de no proliferación.

Por tanto, se puede considerar que las sanciones del Consejo de Seguridad fueron efectivas en relación al propósito de señalar y estigmatizar a Corea del Norte y también en enviar un mensaje de respaldo a las normas de no proliferación.

3.1.2.1.4 Cuarto episodio: del 2 de marzo del 2016 al 5 de agosto del 2017

3.1.2.1.4.1 Coerción

Las resoluciones 2270 y 2321 contenían disposiciones cuyo propósito era el de coaccionar a Corea del Norte para que

- Detuviera sus ensayos nucleares y sus lanzamientos de misiles balísticos;
- Pusiera fin a sus programas de armas de destrucción masiva (principalmente el de desarrollo de armamento nuclear);
- Se retractara de su decisión de retirarse del TNP; y
- Retornara a las conversaciones sextipartitas.

Como se puede ver, las disposiciones coercitivas de la resolución continuaban siendo las mismas que las de las resoluciones anteriores (1718, 1874, 2087 y 2094).

En este periodo no hubo un cambio significativo en la manera de conducirse de parte del Corea del Norte: el régimen de Kim Jong-un continuó ignorando las resoluciones del Consejo de Seguridad y prosiguió exhibiendo una actitud desafiante e intransigente. Por ejemplo, entre abril y setiembre del 2016 realizaría doce lanzamientos de misiles balísticos de diverso alcance; asimismo, en setiembre realizaría también su quinto ensayo nuclear (el segundo en un mismo año). Corea del Norte mostraba, pues, que no tenía intención alguna de retornar a las conversaciones sextipartitas ni disposición alguna de negociar la transformación de su programa nuclear en un programa como usos pacíficos, ni de negociar el alivio de las sanciones impuestas, menos aún negociar acerca de la desnuclearización de la península. Por el contrario, a lo largo de este periodo, un incremento en la retórica belicista se dio a la par de una sucesión de medidas retaliatorias (Biersteker *et.al.*, 2016a).

Por su parte, en relación al propósito de coercionar a Corea del Norte, la contribución hecha por las sanciones del Consejo de Seguridad fue considerable, en tanto que estas fueron necesarias para coercionar a Corea del Norte, aunque, ciertamente, no suficientes. Las sanciones de Consejo constituyeron el principal medio a través del cual la comunidad internacional ejerció presión sobre el régimen de Kim Jong-un. Sin embargo, como en otras ocasiones, el establecimiento de nuevas sanciones unilaterales también tuvo un papel importante.

Debido a la forma en que se condujo Corea del Norte a lo largo de este periodo, se puede decir que las sanciones del Consejo de Seguridad no fueron efectivas.

3.1.2.1.4.2 Constreñimiento

Las resoluciones 2270 y 2321 contenían disposiciones cuyo propósito era el de constreñir el acceso a Corea del Norte a armas nucleares, químicas, biológicas y convencionales, así como el acceso a tecnología relativa a sus sistemas de entrega (*delivery systems*).

Con respecto a este propósito, la dificultad para procurarse bienes, tecnología y materiales prohibidos se elevó durante este periodo para Corea del Norte; no obstante, como ya se mencionó, durante este periodo las pruebas de misiles balísticos fueron realizadas a un ritmo frenético y, además, Corea del Norte logró realizar dos ensayos nucleares en un mismo año (algo que no había logrado hacer en años anteriores). Resultaba claro que, pese a las dificultades que se le impusieron, Corea del Norte continuó desarrollando sus capacidades nucleares y balísticas.

En cuanto a la contribución hecha por las sanciones del Consejo de Seguridad al propósito de constreñir a Corea del Norte el acceso a armas de diversa índole (principalmente las nucleares), esta fue considerable. Estas fueron los instrumentos primarios de constreñimiento en este periodo, especialmente debido al interés por incrementar el nivel de implementación en relación a resoluciones anteriores (Biersteker *et. al.*, 2016).

Así pues, en vista de la intensidad de las actividades nucleares y balísticas realizadas por Corea del Norte durante este periodo cabe afirmar que las sanciones del Consejo de Seguridad, en relación al propósito de constreñir el acceso a Corea del norte de ciertos materiales y cierto tipo de tecnología, no fueron efectivas.

3.1.2.1.4.3 Señalamiento

Las resoluciones 2270 y 2321 —al igual que las resoluciones 1718, 1874, 2087 y 2094— contenía disposiciones cuyo propósito era el de señalar a la comunidad internacional y a Corea del Norte el respaldo del Consejo de Seguridad a las normas de no proliferación, especialmente aquellas relacionadas con el TNP.

Tal como sucedió en el episodio anterior, el mensaje de respaldo a las normas de no proliferación fue expresado con claridad en los comunicados oficiales del Consejo de Seguridad en los cuales se condenaba firmemente las actividades balísticas y/o nucleares de Corea del Norte (como por ejemplo, el comunicado del 23 de junio del 2016). La estigmatización de Corea del Norte a nivel internacional como un estado paria se incrementó durante este periodo (Biersteker *et.al.*, 2016).

Al igual que en episodio anterior, la contribución de las sanciones del Consejo de Seguridad fue considerable en relación al propósito de enviar un mensaje a la comunidad internacional y de estigmatizar a Corea del Norte. Durante este episodio las sanciones del Consejo de Seguridad fueron el principal medio por el cual se dio el mensaje de apoyo a las normas de no proliferación (Biersteker *et.al.*, 2016).

Por lo mencionado, se puede considerar que las sanciones del Consejo de Seguridad fueron efectivas en relación al propósito de estigmatizar a Corea del Norte y de enviar un mensaje de respaldo a las normas de no proliferación a la comunidad internacional.

Episodio	Inicio	Fin	Efectividad		
			Coercionar	Constreñir	Señalar
Primer episodio	9 de octubre del 2006	13 de abril del 2009	Mixta	No efectiva	Mixta
Segundo episodio	13 de abril del 2009	7 de marzo del 2013	No efectiva	Mixta	Mixta
Tercer episodio	7 de marzo del 2013	2 de marzo del 2016	No efectiva	No efectiva	Efectiva
Cuarto episodio	2 de marzo del 2016	5 de agosto del 2017	No efectiva	No efectiva	Efectiva

Fuente: Biersteker *et.al.* (2016)

Elaboración propia

Como puede apreciarse en el cuadro, de acuerdo a Biersteker *et.al.* (2016), no puede decirse que las sanciones del Consejo de Seguridad fueron sanciones efectivas en relación al principal de los propósitos, *i.e.*, el de coercionar a Corea del Norte. En ninguno de los episodios que van desde el 2006 hasta el 2016 fueron efectivas.

Lo mismo puede decirse de las sanciones del Consejo de Seguridad en relación al propósito de constreñir a Corea del Norte: en ninguno de los episodios que van desde el 2006 hasta el 2016 estas fueron consideradas como sanciones efectivas.

Finalmente, el propósito de señalar fue el único de los propósitos en relación al cual se puede decir que las sanciones del Consejo de Seguridad fueron efectivas (por lo menos en dos episodios). Sin embargo, probablemente este sea el propósito cuya contribución a la consecución de un cambio en la conducta de Corea del Norte sea la más modesta.

Si bien Biersteker *et.al.* (2016) no señala de manera clara y precisa cuál es la relación que existe entre propósitos y los objetivos de las sanciones con respecto a la evaluación de la efectividad, cabe suponer que, de hecho, existe una relación importante entre ambos. Aunque Biersteker *et.al.* (2016) habla de la efectividad de las sanciones en un episodio determinado en relación a un propósito u otro, no dice nada de la efectividad de las mismas en relación al

objetivo que buscan lograr quienes las imponen. En realidad, no resulta algo alejado del sentido común pensar que el objetivo de las sanciones es algo que debe ser tenido en consideración para evaluar la efectividad de las sanciones después de todo.

Biersteker *et.al.* (2016) señala que los propósitos son la forma como se puede influir en el país objeto de sanciones para el logro de los objetivos de aquel quien impone las sanciones. En ese sentido, si las sanciones del Consejo de Seguridad han sido efectivas en relación a los propósitos de coercionar, constreñir o señalar en un episodio determinado resulta plausible afirmar que han cumplido —al menos en buena cuenta y no necesariamente por completo— el objetivo que se propuso aquel que las diseñó o estableció⁴⁹.

Como se sabe, el objetivo del régimen de sanciones impuesto contra Corea del Norte es el de no proliferación. La expresión “no proliferación” suele entenderse como equivalente a “contrarrestar la proliferación de armas nucleares” o “contrarrestar el desarrollo de armas nucleares” (Eckert, 2009: 69-70). Ahora bien, como ya señaló en la sección 3.1.1, Biersteker *et.al.* (2016) sugiere en una ocasión que el objetivo de las sanciones del Consejo de Seguridad impuestas contra Corea del Norte sería el “ralentizar la proliferación de actividades nucleares” (2016a: 24); y, en otra ocasión, sugiere que el objetivo sería el de “limitar la proliferación de armas nucleares” (2016: 12).

Entendiendo el objetivo de las sanciones impuestas contra Corea del Norte por parte del Consejo de Seguridad de cualquiera de estas dos formas, cabría afirmar que no se logró ni ralentizar la proliferación de armas nucleares de parte de Corea del Norte ni se logró limitar la proliferación de las mismas. Durante el periodo que fue desde la implementación de la Resolución 1718 en 2006 hasta la implementación de la Resolución 2321 en 2016, lo que

⁴⁹ En cambio, si se cumple el objetivo, de esto no se sigue necesariamente que las sanciones hayan sido efectivas. Bien podría darse el caso de que el objetivo se cumpla, pero debido a otros factores distintos de las sanciones del Consejo de Seguridad.

sucedió fue lo contrario: Corea del Norte logró desarrollar paulatinamente y cada vez con mayor sofisticación y potencia su programa nuclear, a la par que logró perfeccionar sus sistemas de entrega de manera ininterrumpida. Como se ha señalado a largo de la evaluación de cada uno de los episodios, las principales razones por las cuales el régimen de sanciones no pudo lograr los objetivos que se propuso el Consejo de Seguridad fueron básicamente tres: en primer lugar, aunque la dureza y alcance de las sanciones fue incrementándose con el tiempo —como suele suceder con las sanciones dirigidas—, estas no fueron lo suficientemente severas como para detener el desarrollo de programa nuclear de Corea del Norte; en segundo lugar, como señalaron en repetidas ocasiones los informes del Grupo de Expertos del Consejo de Seguridad, Corea del Norte evadió las sanciones sistemáticamente y cada vez con mayor habilidad; y, en tercer lugar, las sanciones no fueron rigurosamente implementadas por varios de los Estados miembros, sobre todo por aquellos estados que mayor importancia e influencia tenían en relación a Corea del Norte (en este punto especial importancia tiene China).

3.1.2.2 Evaluación de la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad a Corea del Norte en el 2017

El 2017 fue un año particular en lo que se refiere al establecimiento de sanciones. En este año el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones que establecían sanciones contra Corea del Norte: la 2371 del 5 de agosto, la 2375 del 11 de setiembre y la 2397 del 22 de diciembre. Era la primera vez que en un mismo año se aprobaba ese número de resoluciones con el propósito de sancionar a Corea del Norte. Otro aspecto a tomar en consideración es el hecho de que, como puede notarse, entre las tres no hubo mucha diferencia de tiempo.

Con el objeto de entender con mayor detalle en qué medida fueron o no efectivas las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad en el 2017, a continuación analizaremos con mayor detalle el contenido de las mismas.

La primera de las resoluciones del 2017 que establecía sanciones contra Corea del Norte, la Resolución 2371, fue aprobada en respuesta al lanzamiento de un misil balístico intercontinental, el Hwasong-14, realizado en julio del 2017. Esta resolución impuso una serie de prohibiciones completas a la exportación de ciertos bienes que Corea del Norte utilizaba para financiar sus programas balístico y nuclear.

La principal medida de esta resolución fue la prohibición completa de lo que constituía la principal exportación de Corea del Norte, a saber, el carbón. La resolución también establecía una prohibición completa a la exportación de hierro y mineral de hierro, plomo y mineral de plomo y productos pesqueros.

De acuerdo al Gobierno de EE.UU., estas prohibiciones representarían para Corea del Norte pérdidas de aproximadamente 401 millones de dólares anuales por las exportaciones de carbón, 250 millones por las de hierro y mineral de hierro, 110 millones por las de plomo y mineral de plomo y 300 millones por las de productos marinos (Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas, 2017).

Asimismo, la resolución impuso restricciones adicionales a la habilidad de Corea del Norte para generar ganancias y acceder al sistema financiero internacional al establecer nuevas sanciones contra entidades e individuos norcoreanos que contribuían al desarrollo de los programas balístico y nuclear de Corea del Norte, incluyendo al Foreign Trade Bank, banco estatal que actuaba como principal banco de cambio de divisas del país. En ese sentido, la resolución prohibió negocios conjuntos entre Corea del Norte y otros países y prohibió a los Estados miembros admitir a más trabajadores norcoreanos en sus territorios (cuyos ingresos, en la mayoría de casos, iban a parar a los programas balístico y nuclear).

Sin embargo, a decir de los especialistas, esta resolución no incluía una medida que se pensaba que realmente podría causar dificultades al régimen de Kim Jong-un: una restricción a las importaciones de petróleo (The Economist, 2017).

La segunda de las resoluciones en cuestión, la Resolución 2375, fue aprobada en respuesta a la prueba nuclear realizada por Corea del Norte el 3 de setiembre. Esta resolución impuso un tope de 2 millones de barriles por año a todos los productos refinados de petróleo (gasolina, diésel, gasóleo pesado, entre otros). Con esta medida se reducía en un más de la mitad el ingreso de productos refinados de petróleo a Corea del Norte (aproximadamente en un 55%).

Asimismo, la resolución congeló la cantidad de petróleo crudo que se proporcionaba a Corea del Norte al prohibirles a los países proporcionarles petróleo crudo adicional a parte del que era provisto por China a través del oleoducto que va de Dangdon (China) a Sinuiju (Corea del Norte). Otra medida relacionada a la provisión de combustibles fue la prohibición a la provisión de gas natural y condensados (medida adoptada con el fin de impedir que Corea del Norte obtuviese sustitutos para los productos refinados de petróleo).

Una medida importante contemplada en la resolución fue la prohibición completa de todas las exportaciones de productos textiles de Corea del Norte. La importancia de la medida residía en el hecho de que este sector de la economía norcoreana era uno de los sectores económicos más grandes que —hasta ese momento— no había sufrido de ninguna clase de restricción por parte del Consejo de Seguridad. Esta prohibición, sumada a las prohibiciones hechas hasta el momento de los bienes de exportación registrados de Corea del Norte, hacía que cerca del 90% de las exportaciones de Corea del Norte estuviesen prohibidas (Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas, 2017a).

La resolución también prohibía a los Estados miembros proveer autorizaciones para trabajar dentro de sus jurisdicciones a ciudadanos norcoreanos. Para minimizar los daños que esta medida podía ocasionar a los empleadores, la resolución permitía que los trabajadores norcoreanos trabajasen hasta el término de sus contratos, pero no autorizaba ningún tipo de renovación. Esta medida tenía como propósito restarle al régimen aproximadamente 500 mil millones de dólares de ingresos provenientes de los cerca 100 000 trabajadores norcoreanos que trabajaban en el exterior (de los cuales aproximadamente 50 000 se encontraban en China y cerca de 30 000 en Rusia) (Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas, 2017a).

Finalmente, la Resolución 2375 endurecía considerablemente la disposición establecida por la Resolución 2371 con respecto a los negocios conjuntos con Corea del Norte. La Resolución 2375 exigía el término de todas las empresas o negocios conjuntos realizados con Corea del Norte. Esta medida buscaba conseguir dos cosas: en primer lugar, detener el flujo de dinero proveniente de las ganancias de estas empresas, dinero que finalmente terminaba en manos del régimen norcoreano; y, en segundo lugar, con esta medida se buscaba impedir que la creación de futuras inversiones y de transferencias tecnológicas ayudaran al desarrollo de las industrias netamente norcoreanas.

La tercera y última de las resoluciones del 2017 que establecían sanciones contra Corea del Norte fue la Resolución 2397, aprobada el 22 de diciembre tras el que fuera el último lanzamiento de un misil balístico intercontinental de parte de Corea del Norte, el Hwasong-15. Esta resolución es la resolución que ha impuesto las sanciones más severas en toda la historia del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad a Corea del Norte (iniciado en el 2006 con la Resolución 1718). Las sanciones establecían prácticamente un embargo total a la economía norcoreana.

La resolución reducía aún más el tope anual de exportación de productos de petróleo refinado a Corea del Norte al fijarlo en un máximo de 500 000 barriles. La resolución también endurecía el congelamiento impuesto por la Resolución

2375 a la importación de petróleo crudo al establecer un límite de 4 millones de barriles por año. Además, exigía que los Estados miembros que suministraran de petróleo crudo a Corea del Norte reportaran trimestralmente al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad las cantidades petróleo crudo provistas a Corea del Norte. Finalmente, en relación a suministro de petróleo y sus derivados, la resolución subrayaba el compromiso del Consejo de Seguridad de reducir aún más el suministro de estos bienes a Corea del Norte si es que este realizaba otra prueba nuclear o el lanzamiento de un misil balístico. Esta declaración por parte del Consejo fue considerada adecuada por muchos, puesto que enviaba un fuerte mensaje a Pyongyang.

Para contrarrestar las actividades de contrabando marítimas la resolución les solicitaba —aunque no exigía— a los Estados miembro incautar y confiscar bienes ilícitos contrabandeados, incluidos el petróleo y el carbón.

Asimismo, la Resolución 2397 ordenaba a todos los Estados miembros a expulsar inmediatamente de sus países a todo trabajador norcoreano en un plazo máximo de dos años (es decir, para finales del 2019).

Por otro lado, los principales productos de exportación restantes de Corea del Norte fueron prohibidos por la Resolución 2397. Las resoluciones previas habían prohibido cerca del 90% de las exportaciones de Corea del Norte (por ejemplo, carbón, productos textiles, productos marinos y hierro). Al prohibirse la exportación de los principales productos restantes tales como comida, productos agrícolas, maquinaria para minería y equipos eléctricos norcoreanos, Corea del Norte dejaría de recibir anualmente ingresos de un monto cercano a los 200 millones de dólares (Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas, 2017b).

Finalmente, la Resolución 2397 prohibía a Corea del Norte la importación de maquinaria pesada, equipos industriales y vehículos de transporte norcoreanos. La importación de estos bienes constituyó en el año 2016 cerca del 30% de las importaciones de Corea del Norte por un valor cercano a los

1.2 billones de dólares (Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas, 2017b).

Ahora bien para determinar si las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad durante este periodo fueron efectivas o no debemos preguntarnos, en primer lugar, qué cambios hubo en la conducta de Corea del Norte tras el establecimiento de estas sanciones en relación a los propósitos de coerción, constreñimiento y señalamiento; y, en segundo lugar, debemos preguntarnos en qué medida los cambios que se dieron respondieron a las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad. De este modo, podremos evaluar la efectividad de las sanciones establecidas durante el año 2017 de la manera en que Biersteker *et.al.* (2016) propone hacerlo.

3.1.2.2.1 Coerción

En el anuncio de año nuevo realizado todos los años por Kim Jong-un este mostró una disposición hacia el diálogo que no había mostrado hasta entonces. La inclinación por dialogar con Corea del Sur se daría con motivo de las próximas Olimpiadas de invierno, donde planeaban presentar una delegación conjunta. Al día siguiente, las dos Coreas reestablecieron la línea directa que había dejado de funcionar entre ambas por cerca de dos años.

Más adelante, el 20 de abril, Kim Jong-un anunciaba que desde el día siguiente suspendería los ensayos nucleares y las pruebas de misiles balísticos. Además de esto, anunció que desmantelaría el sitio de pruebas nucleares de Punggye-ri, lugar donde se habían realizado los seis ensayos nucleares de Corea del Norte.

Luego en abril y en junio se darían dos hechos especial relevancia. El 27 de abril se llevaría a cabo la reunión entre Kim Jong-un y Moon Jae-in en Panmunjom. Esta reunión constituía la primera cumbre de alto nivel entre ambos líderes y la tercer en la historia entre los jefes de Estado de las dos

Coreas. El 12 de junio Donald Trump se reuniría con Kim Jong-un en Singapur, un evento sin precedentes en la historia de las relaciones entre Corea del Norte y Estados Unidos. En declaración conjunta presentada, Kim se comprometió a “trabajar en pos de la completa desnuclearización de la península”, mientras que Trump se comprometió a proveer garantías de seguridad a Corea del Norte.

Probablemente, lo más importante en relación al propósito de coaccionar a Corea del Norte sea la disposición de Kim por a volver a la mesa de negociación y su marcado cambio de actitud.

Ahora bien resulta ser una tarea difícil determinar si este giro en la conducta de Corea del Norte se deba principalmente a las sanciones del Consejo de Seguridad y no a otros factores. Hacer esta diferenciación se hace difícil especialmente debido al corto periodo de tiempo que ha transcurrido desde el establecimiento de las sanciones y a la falta de un estudio comprehensivo como el realizado por Biersteker *et.al.* (2016).

Probablemente influyeron en la decisión de Kim de acercarse a iniciar un proceso de negociación con Estados Unidos el hecho de que se volviera a incluir por segunda ocasión a Corea del Norte en la lista de estados promotores del terrorismo en noviembre del 2017, el uso de una retórica inusualmente belicista por parte de una administración estadounidense o las continuas declaraciones por parte de la administración Trump de que la opción militar era una opción a considerar para resolver el problema relativo al programa nuclear de Corea del Norte.

Sin embargo, la amplitud y dureza de las sanciones, la amenaza de incrementar las sanciones incluida en la última resolución (2397), junto con una implementación cada vez rigurosa por parte de China en relación a las sanciones da pie a pensar que la contribución de las sanciones del Consejo de Seguridad fue, por lo menos, modesta.

Así pues, en relación al propósito de coaccionar a Corea del Norte, es plausible afirmar que durante este periodo las sanciones fueron efectivas.

3.1.2.2.2 Constreñimiento

Desde que Kim Jong-un anunciara el 20 de abril este año (2018) que suspendería los ensayos nucleares y las pruebas de misiles balísticos, Corea del Norte no ha realizado pruebas de ningún tipo hasta la fecha en que se escribe este trabajo. Queda por determinar si la moratoria auto impuesta por Kim es el resultado de un interés por dar una muestra de apaciguamiento con el fin de crear un clima propicio para las conversaciones que lleva a cabo con Corea del Sur y los Estados Unidos o si en realidad es el resultado de un agotamiento de recursos o de una falta de acceso al material necesario para proseguir con el desarrollo de sus programas nuclear y balístico por causa de las sanciones establecidas contra Corea del Norte. Por lo pronto, no se dispone de suficiente información para determinar con certeza que esto último sea el caso. Por otro lado, cabe anotar que en los episodios pasados la principal prueba de que el constreñimiento no era efectivo era básicamente el hecho de que Corea del Norte continuaba probando sus dispositivos nucleares y lanzando sus misiles, haciendo caso omiso a las exigencias del Consejo de Seguridad resolución tras resolución.

Pese a todo lo mencionado, cabe suponer que el tope anual de exportación de productos de petróleo refinado impuesto por el Consejo de Seguridad para un país como Corea del Norte, con déficit energético considerable, y con una capacidad de refinar petróleo escasa, tuviera efectos importantes (Aizhu, 2017). Sumado a esto está el hecho de la prohibición completa de casi la totalidad de las principales exportaciones de Corea del Norte, de entre las cuales destacan el carbón y los productos textiles. En ambos casos, China, el principal exportador de petróleo a Corea del Norte y el principal comprador de

muchos de los productos que exporta Corea del Norte (especialmente el carbón), ha dado muestras de estar dispuesto a cumplir con las sanciones del Consejo.

Sin embargo, para evaluar en qué medida las sanciones del Consejo de Seguridad han contribuido al constreñimiento de Corea del Norte, también se debe tener en cuenta las sanciones unilaterales impuestas por Estados Unidos el 21 de setiembre del 2017. En esta fecha la administración Trump estableció sanciones adicionales a las entidades que facilitaban las transacciones financieras y comerciales con Corea del Norte. Estas sanciones representaron el esfuerzo más amplio hasta ese entonces por parte de los Estados Unidos para constreñir a la capacidad de Corea del Norte para adquirir divisas para financiar sus programas nuclear y balístico. Además, han resultado un elemento disuasorio considerable ante cualquier intento de evadir las sanciones del Consejo de Seguridad (Dethomas, 2018). Cabe suponer, pues, que ambas medidas —las sanciones del Consejo de Seguridad y las sanciones unilaterales de Estados Unidos— tuvieron una importancia considerable para constreñir a Corea del Norte.

Así pues, en relación al propósito de constreñir a Corea del Norte durante este periodo, resulta razonable afirmar que las sanciones fueron efectivas.

3.1.2.2.3 Señalamiento

Tal como sucedió con las resoluciones previas, el mensaje de respaldo a las normas de no proliferación fue claramente expresado por el Consejo de Seguridad a través de las resoluciones aprobadas en este periodo. En cada una de las resoluciones se condenaba fuertemente los ensayos nucleares y/o las pruebas de misiles balísticos realizadas por Corea del Norte. La estigmatización de Corea del Norte se incrementó en este periodo, en parte, debido a las expresiones cada vez más beligerantes y transgresoras que

utilizó en su confrontación con Estados Unidos. Por otro lado, las sanciones tuvieron un apoyo cada vez mayor por parte de China, quien buscó proyectar con mayor ahínco la imagen de una potencia responsable comprometido con la paz y la seguridad internacionales (Lee y Kim, 2017).

Se puede decir que la contribución hecha por parte de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en relación al propósito de señalar o enviar un mensaje a Corea del Norte fue considerable. Aunque las sanciones fueron el principal medio por el cual se expresó la importancia de las normas de no proliferación, también es cierto que la presión ejercida por Estados Unidos tuvo un rol importante en ello.

Por tanto, es razonable pensar que, en relación al propósito de enviar un mensaje a Corea del Norte y a la comunidad internacional durante este periodo, las sanciones del Consejo de Seguridad fueron efectivas.

Ahora bien, en vista de lo dicho hasta ahora, podemos decir que las sanciones Consejo de Seguridad impuestas en el 2017 han sido efectivas en relación a los propósitos de coercionar, constreñir y señalar. Así pues, de acuerdo a lo que señalamos hacia el final de la sección anterior, si las sanciones han sido efectivas, cabría afirmar que han cumplido —al menos en buena cuenta y no necesariamente por completo— el objetivo que se propuso aquel que las diseñó o estableció. Sin embargo, si el objetivo de las sanciones, como se señaló en la sección anterior, es el de ralentizar la proliferación de actividades nucleares o el de limitar la proliferación de armas nucleares, no podemos decir con seguridad que esto haya sucedido. No tenemos certeza de que Corea del Norte haya detenido o aminorado la producción de material de uso nuclear o que haya dejado de realizar progresos en el diseño y fabricación de misiles balísticos. No obstante, como ya señalamos, sí es razonable pensar que, tras el establecimiento de las últimas sanciones, sí se ha logrado —al menos en cierta medida— ralentizar la proliferación de actividades nucleares o el de limitar la proliferación de armas nucleares.

Sin embargo, lo que sí parece ser cierto es que estas sanciones han logrado acercar a Corea del Norte a la mesa de negociación. Esto último podría considerarse un objetivo de quienes impusieron las sanciones — especialmente Estados Unidos— aunque se trate de un objetivo que podríamos calificar de “implícito”. En relación a este “objetivo implícito” bien puede decirse que las sanciones han sido efectivas.

3.3. La posición del Perú

Históricamente, el Perú ha sido un país comprometido con el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva: “fue un líder en el establecimiento de la primera zona libre de armas nucleares en el mundo a través del Tratado de Tlatelolco, y uno de los primeros en ratificar el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBT) y el Tratado de No Proliferación (TNP)” (Misión del Perú en las Naciones Unidas, 2018).

El Perú siempre ha promovido el fortalecimiento de los mecanismos y mandatos existentes para la no proliferación nuclear, y le ha otorgado particular importancia a las resoluciones del Consejo de Seguridad que tratan sobre este asunto (Misión del Perú en las Naciones Unidas, 2018).

El compromiso del Perú se refleja en el hecho de que ha suscrito todos los instrumentos internacionales sobre no proliferación, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tratado	Fecha de adopción
Tratado para proscribir ensayos de Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y bajo las Superficies de las Aguas.	1963
Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco)	1967
Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares.	1968
Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	1996
Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.	2017

Fuente: Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño

Elaboración propia

Por otro lado, en las ocasiones en que ha tenido que abordar este problema como miembro no permanente del Consejo de Seguridad, ha votado de manera coherente con sus principios y ha aprobado sendas resoluciones en las que se establecían sanciones con el fin de evitar la proliferación de armas nucleares.

En la siguiente tabla se puede apreciar las ocasiones en que el Perú, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad ha votado a favor de resoluciones que imponían sanciones tanto a Irán como a Corea del Norte.

Perú en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en torno a la no proliferación de armas nucleares (2006-2007)

Sesión	Representante del Perú	Resolución	Votación	Lista de oradores
27 abril del 2006	Sr. Morote	1673 (sobre 1540)	Voto a favor (voto unánime)	No hubo participaciones
30 julio del 2006	Sr. Pereyra	1696 (sanciones condicionales a Irán)	Voto a favor (14-1-0)	No formó parte de la lista de oradores
14 de octubre del 2006	Sr. Chávez	1718 (sanciones contra Corea del Norte)	Voto a favor (voto unánime)	No formó parte de la lista de oradores
23 de diciembre del 2006	Sr. Ruiz-Rosas	1737 (sanciones contra Irán)	Voto a favor (voto unánime)	No formó parte de la lista de oradores
24 de marzo del 2007	Sr. Chávez	1747 (sanciones contra Irán)	Voto a favor (voto unánime)	No formó parte de la lista de oradores

*El Perú participó en las sesiones del 11 de enero, 23 de febrero, 23 de marzo, 21 de junio, 19 de setiembre y 11 de diciembre del 2007 en torno al tema de la no proliferación de armas nucleares. Los representantes del Perú no formaron parte de la lista de oradores. En estas sesiones no se votó por una resolución.

Elaboración propia

En el año 2017 —un año antes de integrar el Consejo de Seguridad como miembro no permanente para el bienio 2018-2019— el Perú mostró su

preocupación e interés por los ensayos nucleares y balísticos realizados por Corea del Norte en ese año. La siguiente tabla muestra los comunicados oficiales emitidos a lo largo de ese año por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como el contenido principal de los mismos, donde se expresa la posición del Perú frente a los ensayos balísticos y/o nucleares de Corea del Norte.

Comunicados del Ministerio de Relaciones Exteriores en torno a los ensayos nucleares y balísticos de Corea del Norte (2017)

22 de diciembre de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Se reafirma el compromiso con la promoción de la paz y estabilidad internacional. • Como MNP orientará sus esfuerzos a fin de alcanzar la desnuclearización de la península de Corea.
28 de noviembre de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Insta a todos los miembros de las Naciones Unidas a aplicar e implementar las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad orientadas a materializar el cese del programa armamentista de ese país.
22 de setiembre de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • La búsqueda de una solución diplomática se hace más urgente para lograr la desnuclearización de la península de Corea.
4 de setiembre de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirma su compromiso de apoyar todos los esfuerzos diplomáticos orientados a la desnuclearización de la península coreana.
29 de agosto de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirma su compromiso con la aplicación de las sanciones impuestas por dicho órgano a fin de que la República Popular Democrática de Corea cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de desarme y no proliferación. • Se compromete a apoyar todos los esfuerzos diplomáticos orientados a la desnuclearización de la península de Corea en el marco de su próxima participación en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
28 de agosto de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirma su compromiso con la promoción de la paz y estabilidad internacional, y como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, a partir de enero de 2018, orientará sus esfuerzos a fin de alcanzar la desnuclearización de la península de Corea.
31 de julio de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirma su compromiso con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad. • Como MNP realizará esfuerzos sin descanso para mantener la paz y la seguridad internacional, así como por alcanzar la desnuclearización de la península de Corea.
22 de mayo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • El Perú se encuentra firmemente comprometido con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y alienta la reanudación de las Conversaciones de las Seis Partes sobre la desnuclearización de la península coreana.

15 de mayo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirma una vez más su compromiso con los esfuerzos internacionales para promover la paz y estabilidad en la región del noreste asiático y para la implementación de las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad.
5 de abril de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirma su compromiso con los esfuerzos internacionales para promover la paz y estabilidad en la región del noreste asiático, y para la implementación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad
6 de marzo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Insta a la República Popular Democrática de Corea a adherirse al Tratado de No Proliferación (TNP)
14 de febrero de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Reafirma su compromiso con los esfuerzos internacionales para promover la paz y estabilidad en la región del noreste asiático, y para la implementación de las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y reitera su apoyo a la reanudación del Diálogo de las Seis Partes para la desnuclearización de la península coreana.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

Elaboración propia

De estos comunicados se puede destacar lo siguiente con respecto a la posición del Perú:

- Compromiso con la promoción de la paz y estabilidad internacional
- Compromiso con la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad
- Compromiso de apoyar todos los esfuerzos diplomáticos orientados a la desnuclearización de la península coreana.
- Apoyo a la reanudación del Diálogo de las Seis Partes para la desnuclearización de la península coreana

Ya como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el Perú ha participado e intervenido en las dos sesiones en las que se ha tratado el tema del programa nuclear de Corea del Norte. En la sesión del 17 de setiembre del 2018, el Embajador Meza-Cuadra señaló lo siguiente con respecto al asunto de las sanciones impuestas contra Corea del Norte:

El Perú observa con profunda preocupación la grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales que representa el programa nuclear y de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea. Constituye una flagrante violación al derecho internacional, al régimen de no proliferación nuclear, y a mandatos específicos de este Consejo.

Dicho programa, incluyendo sus actividades conexas, debe ser abandonado de manera completa, verificable e irreversible. *Mientras ello no ocurra, las sanciones impuestas por este Consejo deben mantenerse vigentes y ser universalmente implementadas.* El Perú cumple con implementarlas en el ámbito de su jurisdicción, y considera que este Consejo debe mantenerse atento y responder adecuadamente a cualquier posible inobservancia, allí donde ello ocurra.

[...] *subrayamos que el régimen de sanciones constituye un medio para acercar al Gobierno norcoreano a la mesa de negociaciones, y que no debe derivar en un deterioro de la situación humanitaria en el país o en restricciones al acceso de la asistencia requerida por la población civil (las cursivas son mías).*

Luego, en la sesión de alto nivel del 27 de setiembre del 2018, el Embajador Néstor Popolizio, Canciller de la República, señaló una vez más cuál era la posición del Perú frente al tema de las sanciones impuestas a Corea del Norte:

[...] *subrayamos que los referidos programas norcoreanos [nucleares y balísticos], y sus actividades conexas, deben ser abandonados de manera completa, verificable e irreversible; y consideramos que, mientras ello no ocurra, las sanciones impuestas por este Consejo deben mantenerse vigentes y ser estrictamente implementadas por todos los Estados.*

[...] *El Perú cumple con implementarlas en el ámbito de su jurisdicción, y considera que este Consejo debe mantenerse atento a determinar y sancionar cualquier posible inobservancia, allí donde ello ocurra.*

[...] *estimamos que el régimen de sanciones impuesto por este Consejo ha demostrado ser un recurso efectivo para acercar al Gobierno norcoreano a la mesa de negociaciones, sin que ello derive en un deterioro de la situación humanitaria de la población civil norcoreana (las cursivas son mías).*

La posición del Perú es clara: en primer lugar, que las sanciones del Consejo de Seguridad son un medio para acercar a Corea del Norte a la mesa de negociación; y, en segundo lugar, que se debe proseguir con las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad mientras que no se realice la desnuclearización completa de la península norcoreana.

Así pues, tomando en consideración lo mencionado en la sección 3.2 con respecto a la efectividad de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a lo largo del año 2017, resultaría adecuada la decisión del Perú de continuar con la implementación de las sanciones en lo que sigue.

Conclusiones

1. El Consejo de Seguridad ha considerado —y considera— que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales. Es por ello que su esfuerzo por impedir la proliferación nuclear se ha hecho manifiesto a través de una serie de resoluciones que han establecido regímenes de sanciones a aquellos estados con pretensiones de desarrollar un programa nuclear con fines bélicos. Son dos los Estados que han sido objeto de sanciones del Consejo de Seguridad, y que continúan siéndolo, por motivos de no proliferación: Irán y Corea del Norte. Aunque todas las resoluciones que establecen sanciones por motivos de no proliferación han sido aprobadas con el voto favorable de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la buena disposición frente a la aprobación de las sanciones y el apoyo en la implementación de las mismas por parte de los miembros permanentes han sido desiguales.
2. El programa nuclear de Corea del Norte responde a una política exterior cuyos principales objetivos son la seguridad y el prestigio. De los dos, generalmente se considera que el objetivo que tiene mayor importancia para explicar la conducta de Corea del Norte en el ámbito internacional es la búsqueda de la seguridad de la nación norcoreana y/o la supervivencia del régimen liderado por los Kim frente a lo que perciben como su mayor amenaza: Estados Unidos.

La posesión de armas nucleares por parte de Corea del Norte cumple un rol determinado en relación a ambos objetivos. En relación a la seguridad, la posesión de armas nucleares constituye un elemento de disuasión efectivo frente a cualquier intento por atacar o invadir Corea del Norte por parte de Estados Unidos o sus aliados en la región, es decir, Corea del Sur y Japón. En relación al prestigio, la posesión de

armas nucleares contribuye tanto al engrandecimiento del prestigio del Líder Supremo del país y —teniendo en cuenta la espacial vinculación que existe en el ideario norcoreano entre este último y la nación misma— de la nación norcoreana como al fortalecimiento de su identidad como “una gran nación”.

3. La serie de sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del periodo que va del 2006 al 2016, en general, no han resultado ser efectivas. Las sanciones impuestas no lograron detener el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte en este periodo y, menos aún, desnuclearizar la península; más bien, este periodo se caracterizó por la continua producción de material nuclear de uso armamentístico, la paulatina mejora y perfeccionamiento de sus dispositivos nucleares, las sucesivas pruebas de misiles balísticos y cinco ensayos nucleares.

Aunque no hay evidencia concluyente que permita establecer una relación causal directa entre las sanciones establecidas en el 2017 y el cese de ensayos nucleares y de misiles balísticos, resulta plausible afirmar que esta situación responde en gran medida al establecimiento de estas sanciones. Así, se pueden considerar efectivas las sanciones establecidas en este periodo en tanto se ha detenido la prueba de ensayos nucleares y de misiles balísticos por cerca de un año y en tanto ha acercado a Corea del Norte a la mesa de negociación. En ese sentido, resultaría adecuada la decisión del Perú de continuar con la implementación de las sanciones establecidas con el objetivo de dificultar la continuación del desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte.

Bibliografía

- Aizhu, C. (2017). "How North Korea gets its oil from China: lifeline in question at U.N. meeting". URL:<https://www.reuters.com/article/us-northkorea-usa-oil/how-north-korea-gets-its-oil-from-china-lifeline-in-question-at-u-n-meeting-idUSKBN17U111>
- Albert, E. (2018). "What to Know About the Sanctions on North Korea". URL:<https://www.cfr.org/background/what-know-about-sanctions-north-korea>
- Arce Solari, Aída Elsa (2007). *Oportunidades para el desarrollo peruano a partir del ámbito económico de la política exterior peruana para con la República de Corea*. Academia Diplomática del Perú.
- Allison, Graham y Philip Zelikow (1999). *Essence of Decision*. New York: Longman.
- Barnaby, F. (2004). *How to build a nuclear bomb: and other weapons of mass destruction*. New York: Nation Books.
- Betts, Richard (2000). "Universal deterrence or conceptual collapse? Liberal pessimism and utopian realism", en *The coming crisis: Nuclear proliferation, U.S. interests, and world order*, Victor A. Utgoff (ed.). Cambridge: MIT Press.
- Biersteker, T., Eckert, S., & Tourinho, M. (eds.). (2016). *Targeted Sanctions: The Impacts and Effectiveness of United Nations Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Biersteker, T., Eckert, S., & Tourinho, M. (eds.). (2016a). *The Sanctions App*. Ginebra: Institute of Geneva.
- Bhatia, Vandana (2012). *Change in the U.S. Nuclear Nonproliferation Policy toward India (1998-2005): Accommodating the Anomaly*. Edmonton: Alberta.
- Bluth, C. (2017). "The Paradox of North Korea's Nuclear Diplomacy: Insights from Conflict Transformation Theory". *North Korea Review* 45 (1), 1-37.

- Cáceres Huillca, Lisbet (2015). *Perú 1955-2007: Proceso de participación como no permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU y sus lecciones*. Academia Diplomática del Perú.
- Carisch, E., & Rickard-Martin, L. (2011). "Global threats and the role of United Nations sanctions". URL: <http://library.fes.de/pdf-files/iez/08819.pdf>.
- Cha, Victor (2009). "North Korea's Nuclear Test". *Center for Strategic and International Studies*. URL: <https://www.csis.org/analysis/north-korea%E2%80%99s-nuclear-test>.
- Cha, Victor (2012). *The Impossible State: North Korea, Past and Future*. New York: Harper Collins.
- Cirincione, Joseph (2007). *Bomb Scare: The History and Future of Nuclear Weapons*. Columbia: Columbia University Press.
- Cirincione, Wolfsthal, Rajkumar (2005). *Deadly arsenals: nuclear, biological, and chemical threats*. Washington: The Brookings Institution Press.
- CNBC (2016). "Here's the full statement from North Korea on nuclear test". URL: <https://www.cnbc.com/2016/09/09/heres-the-full-statement-from-north-korea-on-nuclear-test.html>.
- CNBC (2017). "North Korea hydrogen bomb: Read the full announcement from Pyongyang". URL: <https://www.cnbc.com/2017/09/03/north-korea-hydrogen-bomb-read-the-full-announcement-from-pyongyang.html>.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1998). *Declaración Presidencial del 14 de mayo de 1998*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1998a). *Resolución 1172*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2006). *Declaración Presidencial del 29 de mayo del 2006*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2006a). *Resolución 1696*.

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2006b). *Resolución 1737*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2006c). *Sesión del 23 de diciembre del 2006*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2006d). *Resolución 1695*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2006e). *Sesión del 15 de julio del 2006*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2007). *Resolución 1747*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2007a). *Sesión del 24 de marzo del 2007*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2008). *Resolución 1803*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2010). *Resolución 1929*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2013). *Informe del Grupo de Expertos del 11 de junio del 2013*.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2016). *Informe del Grupo de Expertos del 24 de febrero del 2016*.
- Curay Ferrer, José Joshúa (2012). *Los intereses nacionales de la República de Corea y su relación con el Perú*. Academia Diplomática del Perú.
- De Wet, Erika (2004). *The Chapter VII Powers of the United Nations Security Council*. Portland: Hart Publishing.
- Delury, J y Moon, C. (2014). "Strong, Prosperous, or Great? North Korean Security and Foreign Policy". *Oxford Handbook of the International Relations of Asia*, Pekkanen. S, Ravenhill, J. y Foot, R. (eds.). New York: Oxford University Press.
- Dethomas, J. (2018). "Are Sanctions Part of the Problem?"- URL: <https://www.38north.org/2018/09/jdethomas091318/>.

- Diehl, S. y Moltz, C. (2007). *Nuclear Weapons and Nonproliferation*. New York: CLIO.
- Eckert, S. (2009). "United Nations nonproliferation sanctions". *International Journal*, 65 (1), 69-83.
- Economist, The (2017). "Donald Trump threatens North Korea with "fire and fury". URL: <https://www.economist.com/asia/2017/08/12/donald-trump-threatens-north-korea-with-fire-and-fury>
- Farrall, Jeremy Matam (2008). *United Nations Sanctions and the Rule of Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Gaietta, M. (2015). *The Trajectory of Iran's Nuclear Program*. New York: Palgrave Macmillan.
- Gálvez Alvarado, Giancarlo (2004). *Reforma de las Naciones Unidas, en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad*. Academia Diplomática del Perú.
- Gamarra Malca, Miguel Ángel (1999). *Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Academia Diplomática del Perú.
- Giumelli, F. (2011). *Coercing, Constraining and Signaling: Explaining and Understanding International Sanctions After the End of the Cold War*. Colchester: ECPR Press.
- Giumelli, F. (2016). "The purposes of targeted sanctions", en Biersteker, T., Eckert, S., & Tourinho, M. (eds.), *Targeted Sanctions: The Impacts and Effectiveness of United Nations Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Grzelczyk, V. (2018). *North Korea's New Diplomacy: Challenging Political Isolation in the 21st Century*. New York: Palgrave Macmillan.
- Guthe, K. (2011). Nuclear Weapons Acquisition and Deterrence. *Comparative Strategy*, 30(5), 481-507.
- Ganguly, S. y Mukherji, R. (2011). *India since 1980*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Habib, B. (2011). "North Korea's nuclear weapons programme and the maintenance of the Songun system". *The Pacific Review*, 24(1), 43-64.
- Haggard, S. Herman, L. y Ryu, J. (2014). "Political Change in North

- Korea: Mapping the Succession,” *Asian Survey*, 54(4), 773-800.
- Haggard, S. y Noland, M. (2017). *Hard Target: Sanctions, Inducements, and the Case of North Korea*. Stanford: Stanford University Press.
 - Hong, S. (2013). *Explaining The Pattern of The DPRK’s Foreign Policy Toward Major States: An Analysis Of Domestic Policy Priorities Of North Korea On Foreign Policy*. The University of Georgia.
 - Husbands, L. (1982). “The Prestige States”, en *Nuclear proliferation in the 1980s*, William H. Kincaid and Christoph (ed.). New York: St. Martin’s.
 - Hymans, J. E. C. (2006). “Theories of nuclear proliferation: The State of the Field”. *The Nonproliferation Review*, 13(3), 455-465.
 - Hymans, J. E. C. (2006a). *The Psychology of Nuclear Proliferation: Identity, Emotions, and Foreign Policy*.
 - Katz, M. (2011). “The Russia and China Factors in Sanctions”. URL=<https://iranprimer.usip.org/blog/2011/nov/28/russia-and-china-factors-sanctions>.
 - Khan, F. (2012). *Eating Grass: The Making of the Pakistani Bomb*. California: Stanford University Press.
 - KCNA (2003). “Statement of DPRK Government on its Withdrawal from NPT”. URL: www.kcna.co.jp/item/2003/200301/news01/11.htm.
 - KCNA (2005). “DPRK Foreign Ministry Spokesman on Denuclearization of Korea”. URL: www.kcna.co.jp/item/2005/200504/news04/01.htm.
 - KCNA (2009). “DPRK Foreign Ministry's Spokesman Dismisses US Wrong Assertion”. URL: www.kcna.co.jp/item/2005/200504/news04/01.htm.
 - KCNA (2009a). “KCNA Report on New Successful Underground Nuclear Test”. URL: www.kcna.co.jp/item/2009/200904/news29/2009042914ee.html.
 - KCNA (2016). “DPRK's H-bomb Test Is Entirely Just: KCNA Commentary”. URL: www.kcna.co.jp/item/2016/201601/news09/20160109-15ee.html.

- Koh, B. (1994). "Trends in North Korean foreign policy". *Journal of Northeast Asian Studies* 13, 61-74.
- Koga, K. (2009). "The Anatomy of North Korea's Foreign Policy Formulation". *North Korean Review*, 5(2), 21-33.
- Kristensen, R. y Norris, R. (2017). "A history of US nuclear weapons in South Korea", *Bulletin of the Atomic Scientists*, 73(6), 349-357.
- Lee, Kihyun & Kim, Jangho (2017). Cooperation and Limitations of China's Sanctions on North Korea: Perception, Interest and Institutional Environment. *North Korean Review*, 13(1), 28.
- Lim, J. (2009). *Kim Jong Il's Leadership of North Korea*. New York: Routledge.
- Medina Dancé, Jorge Roberto (2007). *La injerencia humanitaria como uso válido de la fuerza y su consagración en la práctica del consejo de seguridad de las Naciones Unidas*. Academia Diplomática del Perú.
- Michishita, Narushige. (2009). *North Korea's Military-Diplomatic Campaigns, 1966-2008*. New York: Routledge.
- Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas (2017). *FACT SHEET: UN Security Council Resolution 2371 on North Korea*. URL: <https://usun.state.gov/remarks/8222>.
- Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas (2017a). *FACT SHEET: UN Security Council Resolution 2375 on North Korea*. URL: <https://usun.state.gov/remarks/8234>.
- Misión de los Estados Unidos en Naciones Unidas (2017b). *FACT SHEET: UN Security Council Resolution 2397 on North Korea*. URL: <https://usun.state.gov/remarks/8238>.
- Misión del Perú en las Naciones Unidas (2018). URL: <http://www.rree.gob.pe/peruenONU/SitePages/index.html>.
- Moon, Chung-in y Ildo Hwang. (2014). "Identity, supreme dignity, and North Korea's external behavior: A cultural/ideational perspective". *Korea Observer*, 45(1), 1-37.
- McEachern, P. (2010). *Inside the Red Box: North Korea's Post-*

- totalitarian Politics*. New York: Columbia University Press.
- McEachern, P. (2018). *North Korea, Iran, and the Challenge to International Order*. New York: Roudledge.
 - Meyndt, A. (2017). *Nuclear Proliferation and Multilateralism on The Korean Peninsula*. Tallinn University Of Technology.
 - New York Times, The (2007). "Security Council Approves Sanctions Against Iran Over Nuclear Program". URL=<https://www.nytimes.com/2006/12/24/world/24nations.html>.
 - Nikitin, M. (2013). *North Korea's Nuclear Weapons: Technical Issues*. Congressional Research Service
 - OIEA (2006). *IAEA Safety Glossary: Terminology Used in Nuclear Safety and Radiation Protection*. Viena.
 - O'Neill, Barry (1999). *Honor, symbols, and war*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
 - Park, Y. S. (2014). "Policies and Ideologies of the Kim Jong-un Regime in North Korea: Theoretical Implications". *Asian Studies Review*, 38(1), 1-14.
 - Park, J y Glenn, C. (2015). "Iran and China". URL: <https://iranprimer.usip.org/resource/iran-and-china>.
 - Paul, T. V. (2000). *Power versus prudence: why nations forgo nuclear weapons*. Montreal; Ithaca, N.Y: McGill-Queen's University Press.
 - Potter, William y Mukhatzhanova, Gaukhar (2008). "Divining Nuclear Intentions". *International Security*, 33 (1), 139–169.
 - Rezaei, F (2017). *Iran's Nuclear Program: A Study in Proliferation and Rollback*. New York: Palgrave Macmillan.
 - Sagan, S. D. (2011). The Causes of Nuclear Weapons Proliferation. *Annual Review of Political Science*, 14(1), 225-244.
 - Sanders-Zakre, A. (2018). "Chronology of U.S.-North Korean Nuclear and Missile Diplomacy". Arms Control Association. URL: www.armscontrol.org/factsheets/dprkchron.
 - Solingen, E. (2007). *Nuclear logics: contrasting paths in East Asia and*

the Middle East. Princeton: Princeton University Press.

- Security Council Report (2013). "UN Sanctions. Special Research Report".
URL:https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BF9B-6D27-4E9C-8CD3CF6E4FF96FF9%7D/special_research_report_sanctions_2013.pdf.
- Roehrig, T (2017). *Japan, South Korea, and the United States Nuclear Umbrella*. Columbia: Columbia University Press.
- Wertz *et.al.* (2018). *North Korea's Nuclear Weapons Program*. The National Committee of Korea.
- Zakaria, P. (2015). *Understanding The Behavior Of States As Their Nuclear Status Changes*. State University Dissertations. Paper 1325.
- Van der Meer, Sico (2016). "States' Motivations to Acquire or Forgo Nuclear Weapons: Four Factors of Influence". *Journal of Military and Strategic Studies* 17(1), 209-239.

Anexos

Anexo 1: Criterios de evaluación para la efectividad de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Como ya se mencionó en el capítulo 3, de acuerdo a lo señalado por Biersteker *et. al.* (2016), la efectividad de las sanciones durante cada episodio se determina en base una evaluación combinada de los siguientes dos elementos:

- (a) El resultado general para cada uno de los tres propósitos (coercionar, constreñir, señalar) y;
- (b) La contribución de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a este resultado

La primera variable en cuestión, esto es, “(a)”, usa una escala de cinco puntos con indicadores específicos para cada propósito de las sanciones.

La segunda variable en cuestión, esto es, “(b)”, usa una escala de seis puntos que va desde una contribución negativa hasta ser la contribución más significativa de todos los instrumentos de política (*policy instruments*) empleados (Biersteker, 2016d: 288).

- Los episodios efectivos tienen un resultado general de al menos 4 y una contribución de las sanciones de al menos 3.
- Los casos de efectividad mixta tienen un resultado general de 3 y una contribución de las sanciones de 3, 4 o 5.
- Los casos que no son efectivos tienen un resultado general de 1, 2, 3, 4 o 5 y una contribución de las sanciones de 0, 1 o 2.

Criterios de evaluación para la efectividad de las sanciones	
Resultado general (coercionar)	Contribución de las sanciones de Naciones Unidas al resultado (coercionar)
(1) Ausencia de un cambio significativo en la conducta, ignorando la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o una completa intransigencia.	(0) Negativa (el régimen es fortalecido y/o incrementa la actividad proscrita).
(2) Acceder a un proceso y/o involucrarse en negociaciones que podrían resultar en resolver la disputa o en ofuscación, retrasando o cambiando los términos del debate.	(1) Ninguna (ninguna contribución discernible de las sanciones).
(3) Reconciliación o concesiones significativas para resolver la disputa.	(2) Menor (otras medidas adoptadas parecen ser más importantes para el resultado).
(4) Cumplir la mayoría de los objetivos de la resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y/o aproximarse a los propósitos principales tales como fueron originalmente articulados en la resolución del Consejo de Seguridad (no necesariamente de acuerdo a los términos explícitos descritos en la resolución original).	(3) Modesta (sanciones refuerzan otras medidas).
(5) Cumplir todos los objetivos principales de la resolución del Consejo de Seguridad.	(4) Considerable o grande (las sanciones parecen ser necesarias, pero no suficientes; o cierto reconocimiento de parte del país objeto de sanciones).
	(5) Significativa (el factor más importante es la presencia de las sanciones del Consejo de Seguridad)

Criterios de evaluación para la efectividad de las sanciones	
Resultado general (constreñir)	Contribución de las sanciones de Naciones Unidas al resultado (constreñir)
(1) Ningún constreñimiento discernible por parte del país objeto de sanciones	(0) Negativa (el régimen es fortalecido y/o incrementa la actividad proscrita).
(2) Incrementos en los costos pueden ser manejados por el país objeto de sanciones (las sanciones son una molestia en gran medida) tal vez debido a la facilidad de evasión.	(1) Ninguna (ninguna contribución discernible de las sanciones).
(3) Ligeros incrementos en los costos para el país objeto de sanciones (tal como se evidencia por la desviación del comercio a través de terceros países, y/o aplazamiento de involucramiento en actividades proscritas y/o disminución de la frecuencia del involucramiento en actividades proscritas).	(2) Menor (otras medidas adoptadas parecen ser más importantes para el resultado).
(4) Incrementos en los costos, cambios menores de estrategia del país objeto de sanciones, declaración de que el país objeto de sanciones podría experimentar dificultades financieras/materiales/logísticas y/o podría estar constreñido de involucrarse en actividades proscritas.	(3) Modesta (sanciones refuerzan otras medidas).
(5) Incrementos significativos en los costos, cambios de estrategia del país objeto de sanciones, declaración de que el país objeto de sanciones está experimentando dificultades financieras/materiales/logísticas y/o está constreñido de involucrarse en actividades proscritas.	(4) Considerable o grande (las sanciones parecen ser necesarias, pero no suficientes; o cierto reconocimiento de parte del país objeto de sanciones).
	(5) Significativa (el factor más importante es la presencia de las sanciones del Consejo de Seguridad).

Criterios de evaluación para la efectividad de las sanciones	
Resultado general (señalar)	Contribución de las sanciones de Naciones Unidas al resultado (señalar)
(1) Norma (o normas) no articulada, no estigmatización y/o evidencia clara de legitimación.	(0) Negativa (el régimen es fortalecido y/o incrementa la actividad proscrita).
(2) Norma (o normas) pobremente articuladas (e.g., demasiadas, difusamente articuladas), evidencia limitada de estigmatización, y/o posible legitimación.	(1) Ninguna (ninguna contribución discernible de las sanciones).
(3) Norma (o normas) articuladas, y alguna estigmatización del país objeto de sanciones.	(2) Menor (otras medidas adoptadas parecen ser más importantes para el resultado).
(4) Norma (o normas) articuladas y países objeto de sanciones fuertemente estigmatizados.	(3) Modesta (sanciones refuerzan otras medidas).
(5) Norma (o normas) claramente articuladas y país objeto de sanciones completamente estigmatizado y/o aislado (e.g., señalamiento efectivo a la comunidad internacional y estigmatización y/o aislamiento del país objeto de sanciones).	(4) Considerable o grande (las sanciones parecen ser necesarias, pero no suficientes; o cierto reconocimiento de parte del país objeto de sanciones).
	(5) Significativa (el factor más importante es la presencia de las sanciones del Consejo de Seguridad).